



## Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo... ARTURO WILSON FRANCO TIÑINI ..... C.I. 7035541 L.P.  
autor/a de la tesis titulada

PROPUESTA DE EXENCIÓN TRIBUTARIA ADUANERA A LA IMPORTACIÓN  
DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL......

mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva  
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos  
para la obtención del título de

MAGISTER EN DERECHO TRIBUTARIO  
.....  
.....

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaría General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 11-Julio-2022.....

Firma: .....



**UASB**

Universidad Andina Simón Bolívar  
ORGANISMO ACADÉMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**SEDE ACADEMICA LA PAZ**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO Y  
PROCESAL TRIBUTARIO**

**PROPUESTA DE EXENCIÓN TRIBUTARIA ADUANERA A LA  
IMPORTACION DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL**

**Tesis presentada para optar el Grado  
Académico de Magister en Derecho Tributario**

**MAESTRANTE: Arturo Wilson Franco Tiñini**

**TUTOR: Mg. Telma Susana Togo Coca**

**La Paz – Bolivia**

**Año 2022**

## **DEDICATORIA**

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño este proyecto de grado se las dedico a ustedes:

**Papá**

**Mamá**

**Hermanos**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente, agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en momentos de debilidad.

Le doy gracias a mis padres por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo, por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida y representar la unidad familiar y llenar mi vida de alegrías.

A mi tutora la magister Telma Susana Togo Coca, por creer en mí y guiarme en el desarrollo de la presente Tesis de Maestría. Por aclarar mis dudas con paciencia y darme la oportunidad de crecer profesionalmente.

## ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**RESUMEN**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1. Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>1.2. Antecedentes</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3. Planteamiento del Problema</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4. Formulación del Problema</b> .....	<b>7</b>
<b>1.5. Justificación de la Investigación</b> .....	<b>7</b>
<b>1.5.1. Justificación Económica</b> .....	<b>7</b>
<b>1.5.2. Justificación Social</b> .....	<b>9</b>
<b>1.5.3. Justificación Política</b> .....	<b>10</b>
<b>1.5.4. Justificación Legal</b> .....	<b>11</b>
<b>1.6. Objetivos de la Investigación</b> .....	<b>11</b>
<b>1.6.1. Objetivo General</b> .....	<b>11</b>
<b>1.6.2. Objetivos Específicos</b> .....	<b>12</b>
<b>1.7. Hipótesis</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>14</b>
<b>2. Metodología</b> .....	<b>14</b>
<b>2.1. Técnicas y Métodos.</b> .....	<b>14</b>
<b>2.1.1.1.2. Fuentes secundarias</b> .....	<b>16</b>
<b>2.1.2. El Método de Investigación</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2. Estrategia Metodológica.</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.1. El diseño metodológico.</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.2.1. Investigación Dogmática Jurídica Propositiva</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2.3. Universo y Muestra</b> .....	<b>22</b>
<b>2.2.4. Delimitación de la Investigación.</b> .....	<b>23</b>
<b>2.2.4.1. Delimitación Espacial</b> .....	<b>23</b>
<b>2.2.4.2. Delimitación Temporal</b> .....	<b>23</b>

2.2.4.3. Delimitación Temática .....	23
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>24</b>
<b>Marco Conceptual</b> .....	<b>24</b>
<b>3.1. Derecho Tributario</b> .....	<b>27</b>
3.1.1. Definición del Derecho Tributario.....	27
3.1.2. Principios del Derecho Tributario .....	27
3.1.2.1. Principio de Legalidad o Reserva de Ley .....	28
3.1.2.2. Principio de Capacidad Económica.....	29
3.1.2.3. Principio de Igualdad.....	29
3.1.2.4. Principio de Progresividad .....	30
3.1.2.5. Principio de Proporcionalidad .....	31
3.1.2.6. Principio de Transparencia .....	31
3.1.2.7. Principio de Universalidad. ....	32
3.1.2.8. Principio de Control.....	32
3.1.2.9. Principio de Sencillez Administrativa .....	33
<b>3.2. Derecho Aduanero</b> .....	<b>34</b>
<b>3.3. Derecho Tributario Aduanero</b> .....	<b>34</b>
3.3.1. Los Sujetos del Derecho Tributario Aduanero .....	35
3.3.1.1. Sujeto Activo.....	36
3.3.1.2 El Sujeto Pasivo.....	36
3.3.2. Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera. El Hecho Generador. .....	37
3.3.2.1. Elementos constitutivos del Hecho Generador.....	38
3.3.2.1.1. El Elemento Material u Objetivo del Hecho Generador .....	39
3.3.2.1.2. El Elemento Subjetivo del Hecho Generador .....	40
3.3.2.1.3. Elemento Espacial del Hecho Generador .....	43
3.3.2.1.4. Elemento Temporal del Hecho Generador. ....	44
3.3.2.1.5. Elemento Cuantitativo del hecho generador. ....	45
3.3.3. La Obligación Aduanera .....	46
3.3.4. La Obligación de Pago en Aduana .....	46
3.3.5.1. Tributos Aduaneros de Importación.....	48

<b>3.3.5.2. Derechos Arancelarios.....</b>	<b>48</b>
<b>3.3.5.2.1. Clasificación de los Derechos Arancelarios .....</b>	<b>49</b>
<b>3.3.6. La Determinación Tributaria.....</b>	<b>49</b>
<b>3.3.7. La Base imponible de los Tributos Aduaneros.....</b>	<b>51</b>
<b>3.3.8. Extinción de la obligación tributaria.....</b>	<b>52</b>
<b>3.4. El Despacho Aduanero. ....</b>	<b>53</b>
<b>3.4.1. Modalidades de Despacho Aduanero .....</b>	<b>53</b>
<b>3.4.1.1. El Despacho General.....</b>	<b>53</b>
<b>3.4.1.2. El Despacho Anticipado.....</b>	<b>53</b>
<b>3.4.1.3. El despacho Inmediato.....</b>	<b>54</b>
<b>3.5. Regímenes Aduaneros.....</b>	<b>54</b>
<b>3.5.1. Clasificación de los Regímenes Aduaneros .....</b>	<b>55</b>
<b>3.5.1.1. Clasificación de Reynaldo Narvárez Arancibia .....</b>	<b>55</b>
<b>3.5.1.2. Clasificación de Hugo Opazo Ramos.....</b>	<b>56</b>
<b>3.6. Regímenes Aduaneros en Bolivia.....</b>	<b>56</b>
<b>3.6.1. Regímenes Definitivos. ....</b>	<b>57</b>
<b>3.6.1.1. Importación Definitiva.....</b>	<b>57</b>
<b>3.6.1.2. Exportación Definitiva.....</b>	<b>59</b>
<b>3.6.2. Regímenes Suspensivos.....</b>	<b>59</b>
<b>3.6.3. Regímenes Transitorios .....</b>	<b>60</b>
<b>3.6.3.1. El Tránsito Aduanero. ....</b>	<b>60</b>
<b>3.6.3.2. Depósito Aduanero.....</b>	<b>61</b>
<b>3.7. La Mercancía en el Derecho Tributario Aduanero .....</b>	<b>61</b>
<b>3.8. Las Muestras en el Ámbito Aduanero.....</b>	<b>63</b>
<b>3.8.1. Clasificación de las Muestras .....</b>	<b>64</b>
<b>3.8.1.1. Muestras con Valor Comercial. ....</b>	<b>64</b>
<b>3.8.1.2. Muestras sin Valor Comercial .....</b>	<b>64</b>
<b>3.9. Fundamentos del Comercio Exterior .....</b>	<b>66</b>
<b>3.9.1. Desarrollo del Comercio Internacional.....</b>	<b>66</b>
<b>3.9.2. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) .....</b>	<b>68</b>
<b>3.9.3. Organización Mundial del Comercio (OMC).....</b>	<b>69</b>

<b>3.10. Antecedentes Generales de la Política de Comercio Exterior de Bolivia ....</b>	<b>71</b>
<b>3.10.1. Régimen de libre importación.....</b>	<b>72</b>
<b>3.10.2. Acuerdos Comerciales .....</b>	<b>73</b>
<b>3.11. Definición de Comercio Internacional .....</b>	<b>73</b>
<b>3.11.1. Definición de Importación y Exportación.....</b>	<b>74</b>
<b>3.11.1.1. La Importación.....</b>	<b>74</b>
<b>3.11.1.2. La Exportación .....</b>	<b>74</b>
<b>3.12. Nomenclatura Arancelaria.....</b>	<b>74</b>
<b>3.12.1. Su estructura.....</b>	<b>75</b>
<b>3.13. El Emprendimiento.....</b>	<b>76</b>
<b>3.13.1. El Emprendedor .....</b>	<b>77</b>
<b>3.14. El Gasto Tributario.....</b>	<b>78</b>
<b>3.14.1. Características del Gasto Público. ....</b>	<b>78</b>
<b>3.14.1.1 Competencia. ....</b>	<b>78</b>
<b>3.14.1.2. Objetivos. ....</b>	<b>78</b>
<b>3.14.1.3. Especialización.....</b>	<b>78</b>
<b>3.14.2. El Gasto Tributario como una medida de incentivo. ....</b>	<b>79</b>
<b>3.14.3. Objetivos perseguidos con los gastos tributarios.....</b>	<b>80</b>
<b>3.14.4. Ventajas del Gasto Tributario .....</b>	<b>83</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>84</b>
<b>4.1. Legislación Comparada .....</b>	<b>84</b>
<b>4.2. Legislaciones de Países Sudamericanos .....</b>	<b>85</b>
<b>4.2.1. Ecuador .....</b>	<b>85</b>
<b>4.2.2. Argentina .....</b>	<b>86</b>
<b>4.2.3. Uruguay.....</b>	<b>88</b>
<b>4.2.4. Paraguay .....</b>	<b>90</b>
<b>4.3. Alcance de Tributos Aduaneros por País. ....</b>	<b>94</b>
<b>4.4. De las Definiciones por País .....</b>	<b>97</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>101</b>
<b>Legislación Boliviana .....</b>	<b>101</b>
<b>5.1. Constitución Política del Estado. ....</b>	<b>101</b>



<b>5.2. La Ley General de Aduanas y el Reglamento. (Ferias Internacionales y Muestras)</b> .....	<b>102</b>
<b>5.3. Las Muestras Sin Valor Comercial en Bolivia</b> .....	<b>105</b>
<b>5.3.1. De La Definición De Muestras Sin Valor Comercial</b> .....	<b>105</b>
<b>5.3.2. Del despacho Aduanero de muestras sin valor comercial</b> .....	<b>105</b>
<b>5.3.3. De la Posición Arancelaria de las Muestras sin Valor Comercial</b> .....	<b>106</b>
<b>5.3.4. De las condiciones de las muestras sin valor Comercial</b> .....	<b>108</b>
<b>5.3.5. Tratamiento Tributario</b> .....	<b>110</b>
<b>CAPITULO VI</b> .....	<b>114</b>
<b>Análisis de Resultados</b> .....	<b>114</b>
<b>6.1. Análisis e Interpretación de la Encuesta</b> .....	<b>119</b>
<b>6.2. Estimación del Gasto Tributario</b> .....	<b>139</b>
<b>6.2.1. Principales Países Proveedores de Muestras sin Valor Comercial (2021).</b> .....	<b>140</b>
<b>6.2.3. Recaudación de Gravamen Arancelario de partida 98.05.</b> .....	<b>143</b>
<b>6.2.4. El Gasto Tributario de la Medida por la Exención a las Importaciones de Muestras Sin Valor Comercial</b> .....	<b>145</b>
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>149</b>
<b>Propuesta de Exención Tributaria a la Importación de Muestras Sin Valor Comercial</b> .....	<b>149</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>154</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>158</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>159</b>
<b>ANEXO</b> .....	<b>169</b>

## RESUMEN

En el ámbito aduanero nacional, las importaciones de muestras sin valor comercial son sometidas a despacho de importación a consumo, liquidando los tributos y derechos aduaneros que corresponda; sin embargo, tratándose de productos cuyo destino es la prueba o el estudio de mercado necesario para el establecimiento de nuevos emprendimientos; por tal razón surge la necesidad de proponer una normativa de exención tributaria aduanera aplicable a estas, con el fin de fomentar el emprendimiento y el desarrollo de pequeñas y medianas unidades económicas que busquen innovar y generar mayor valor agregado a los bienes producidos.

En ese sentido, la revisión de las bases teóricas del comercio internacional, los fundamentos de la exención, la importación de mercancías, los regímenes aduaneros, las muestras sin valor comercial y el gasto tributario se constituyen en la guía para el desarrollo de la propuesta; contrastada con la legislación comparada existente en los países sudamericanos, permitiendo conocer su alcance, aplicación y tratamiento tributario aduanero a la importación de muestras sin valor comercial.

La propuesta planteada toma en cuenta el marco normativo aduanero vigente, así como las disposiciones de la Constitución Política del Estado y el análisis económico del gasto tributario para el cambio de la matriz productiva, expresada en la propuesta de normativa de exención tributaria aduanera como mecanismo para incentivar la incorporación de valor agregado en las unidades productivas; específicamente respecto a los bienes clasificados en la partida 98.05 del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia.

# CAPÍTULO I

## 1.1. Introducción

El presente trabajo de investigación posee un enfoque en el pago de tributos aduaneros a las importaciones de muestras sin valor comercial comprendidos específicamente en la partida 98.05 del Arancel Aduanero de Importaciones, considerando que en Bolivia no se cuenta con normativa que desgrave el ingreso de mercancías con tratamiento especial; lo que pone en desventaja a los emprendedores bolivianos que previamente a la importación definitiva, deben realizar estudios de mercado, ensayos o pruebas.

Bolivia con una economía emergente y una creciente demanda interna, según datos del Instituto Nacional de Estadística, mantiene operaciones comerciales de relevancia con Brasil, Estados Unidos y China. Si bien una de las finalidades del Estado es obtener superávit en la balanza comercial (mayores exportaciones que importaciones); sin embargo, la importación de mercancías no producidas en el país no implica una práctica contraria a dicha finalidad, sino se busca la generación de valor agregado y el incentivo a la industria nacional.

El gasto tributario debe ser entendida como una herramienta que el gobierno dispone para favorecer, estimular o incentivar al desarrollo o fortalecimiento de determinados sectores económicos. Si bien, con la aplicación de una exención, el Estado dejará de percibir ingresos por concepto de tributos aduaneros, la medida

aplicada podrá permitir la estimulación de determinados sectores productivos de economía.

La exención del pago de tributos aduaneros aplicable a la importación de muestras sin valor comercial puede constituirse en un incentivo tributario y mecanismo de equidad, toda vez que permitiría situar al emprendedor boliviano en iguales condiciones que otros países de Sudamérica y permitirá su formalización en la economía y en consecuencia la generación de fuentes de empleo e ingresos tributarios.

En la presente tesis se abordarán los capítulos que se describen a continuación: en el capítulo uno se describe el problema, la justificación, los objetivos, delimitación, hipótesis.

En el capítulo dos se describe la metodología de investigación utilizada en la presente investigación.

El capítulo tres expone la teoría o grupo de teorías que sirven como fundamento para estudiar el problema de investigación y proponer la solución o las soluciones al mismo.

En el capítulo cuatro se presenta el análisis de la legislación comparada a los países de Argentina, Uruguay, Paraguay y Ecuador para conocer el tratamiento tributario aduanero a la importación de muestras sin valor comercial.

En el capítulo cinco se expone el análisis de la legislación boliviana acerca del tratamiento tributario a las importaciones de muestras sin valor comercial comprendidos en la partida 98.05.

En el capítulo seis se presenta el análisis de los resultados de las encuestas realizadas al sector de la metalmecánica y la estimación del gasto tributario generada por la importación de muestras sin valor comercial.

En el capítulo siete se expone la propuesta. En el capítulo ocho se encuentran las conclusiones, recomendaciones, anexos, y la bibliografía.

## **1.2. Antecedentes**

Algunos sectores de la economía, antes de llevar a cabo una inversión de capital y efectuar adquisiciones en mayor escala, requieren realizar estudios de mercados, degustaciones, pruebas, experimentos que les permita iniciar la etapa de producción o comercialización de un determinado bien, es por esto que los emprendedores individuales o importadores necesitan adquirir muestras de materia prima del extranjero y verificar que las mismas cumplen o no con las condiciones necesarias que exige el mercado nacional para su comercialización.

Referente a esta situación, se conoce que el rubro del acero, por ejemplo, es uno de los casos particulares donde se aprecia la necesidad de importar en reiteradas oportunidades, muestras del bien hasta definir a cabalidad el que mejor se adapte a las condiciones del mercado que se pretende alcanzar y posterior a esta situación efectuar la compra en contenedores completos. Otro rubro que atraviesa la misma situación es el alimenticio porque se requiere que sea sometida a exámenes que aprueben si serán nocivos para la salud; también se tiene a los juguetes que por su alto contenido de plomo deben exponer ante las autoridades correspondientes para su certificación. En el sector de prendas de vestir, un ejemplo son los zapatos que en muchos casos son fabricados con pieles de animales, reptiles entre ellos el cocodrilo, caimán, víbora y otros, los mismos que son considerados como productos altamente exclusivos en diferentes partes del mundo con un alto precio de venta, pero los mismos deben ser motivo de examinación para conocer si la legislación permitirá la importación de esta clase de productos, si requerirá certificaciones, como también deberán ser sometidos a

estudios de mercado para determinar el nicho que se pretende alcanzar, es decir si el cliente está dispuesto a efectuar la compra y pagar el precio ofertado.

También existen otras actividades comerciales que por su naturaleza requieren la realización de experimentos, pruebas y ensayos por lo que efectúan muestras sin valor comercial para fines investigativos.

En este entendido, contar con un escenario específico aplicable a las muestras sin valor comercial, adquiere importancia a fin de lograr un tratamiento tributario aduanero acorde a la realidad de la operación.

### **1.3. Planteamiento del Problema**

En Bolivia, la importación de mercancías está sujeta al pago de tributos aduaneros y cuando corresponda también al pago de derechos antidumping y de compensación; asimismo en virtud del principio de legalidad, la Ley General de Aduanas prevé las situaciones u operaciones respecto a las cuales es aplicable la exención, entendida esta como la dispensa de la obligación material, manteniendo subsistente las obligaciones formales.

Asimismo, si bien la importación en términos generales es entendida como la introducción de mercancías procedentes del territorio extranjero a territorio nacional; no obstante, esta operación puede estar sujeta a diferentes regímenes aduaneros, dependiendo del objetivo que pretende alcanzar el operador, así por ejemplo, la importación a consumo implica que la mercancía permanezca de forma definitiva en territorio nacional, por ende es justificable la aplicación de los tributos aduaneros o

derechos que correspondan. En tanto, si la mercancía objeto de la importación tiene una finalidad específica y relacionada con políticas públicas determinadas, también será justificable su exoneración.

En ese orden, la normativa aduanera prevé la existencia de destinos especiales o de excepción, estableciendo para cada caso particular su finalidad, condiciones, requisitos y tratamiento tributario y/o aduanero; sin embargo, estas disposiciones no alcanzan a las mercancías denominadas muestras sin valor comercial comprendidas en la partida 98.05 del Arancel Aduanero de Importaciones que el operador de comercio internacional, denominado “importador”, introduce al país con el objeto de realizar ensayos, pruebas y estudios de mercado, encontrándose sujetas al régimen de importación al consumo.

A este efecto, es preciso considerar que en países de la región, este tipo de importaciones se encuentran exentas del pago de tributos aduaneros; esta situación evidencia que en Bolivia existe un escenario diferente que sitúa en desventaja al importador, que para la comercialización de la mercancía en mercado interno necesariamente debe realizar, no solo la importación de un tipo de muestra sino todas las que sean requeridas por los potenciales clientes hasta cumplir con los estándares que se ajusten a sus necesidades, de modo que existe una latente necesidad de permitir que las importaciones de las mercancías comprendidas en la partida 98.05 se encuentren exentas al pago de tributos aduaneros y que su importación se enmarque a la realidad económica de la operación y al fin perseguido por el operador, acorde a los principios tributarios de Legalidad y Equidad; de modo que resulte un mecanismo para



fomentar los nuevos emprendimiento en aquellas personas denominadas “los emprendedores”.

#### **1.4. Formulación del Problema**

¿Cuáles son los fundamentos que deben tomarse en cuenta en la formulación de una exención tributaria aduanera a la importación de muestras sin valor comercial aplicable al sector de la metalmecánica en Bolivia, tomando en cuenta que la actual estructura normativa que regula la importación al consumo no considera un tratamiento diferenciado para la generación de valor agregado y la expansión de sus bienes finales a mercado nacional e internacional?

#### **1.5. Justificación de la Investigación**

##### ***1.5.1. Justificación Económica***

En Sudamérica, países como Uruguay, Argentina, Paraguay y Ecuador cuentan con normativa específica y clara respecto al pago de tributos sobre la importación de muestras sin valor comercial.

En la legislación boliviana, este tipo de mercancías se encuentran comprendidas en la partida 98.05.00.00.00 “muestras sin valor comercial” en la sección XXI, capítulo 98 titulada “mercancías especiales”, manifestando que las mercancías denominadas “muestras de promoción sin valor comercial” deben cumplir con lo establecido en cuanto a tamaño y presentación, y que además deben ser inutilizadas (perforados, cortados), no exceder los 30 cm lineales o a las mercancías que se comercialicen por pares (calzados, guantes) solo se requerirá el lado izquierdo; sin embargo, todas se

encuentran alcanzada por el gravamen arancelario del 10% y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al adecuarse a esa partida arancelaria.

Cabe mencionar que las mercancías comprendidas en la partida 98.05 como muestras sin valor comercial son importadas por personas naturales y jurídicas con el fin de realizar algún ensayo, prueba o un estudio de mercado para conocer los gustos, necesidades, requerimientos, tamaño, color, calidad, precio y otros de los potenciales clientes o consumidores.

Bolivia como país emergente exporta materia prima, minerales, hidrocarburos, entre otros, siendo aún reducido el número de empresas que generan valor agregado, como por ejemplo, los productos de acero que habitualmente son utilizados por el sector de la metalmecánica y que por sus características requieren cumplir estándares de calidad y precisión específicos, de modo que previamente a la importación al consumo con fines comerciales, existe la necesidad de realizar pruebas, ensayos y/o estudios de mercado, a partir de muestras de diferentes tipos de acero, y de esa manera contar con su aceptación. Es ahí donde nace la necesidad de conceder la exención del pago de tributos aduaneros a la importación de mercancías de la partida 98.05 destinado a su estudio, análisis y ensayos.

Además, es importante considerar que este incentivo tributario materializado en la exención se constituirá para el Estado en un gasto tributario, no obstante, el mismo estará enfocado a estimular políticas públicas relacionadas con la producción, desarrollo, fortalecimiento y crecimiento del sector de la metalmecánica, además de su

formalización y la generación de empleos, a partir de los nuevos emprendimientos y la consolidación de los ya existentes.

Si bien este sector será exonerado en su operación económica de importación de muestras sin valor comercial; al mismo tiempo se abren las puertas de nuevas fuentes de tributación en un corto y mediano plazo, fruto del incentivo fiscal.

La estimulación al sector productivo de la metalmecánica en la oferta de bienes producidos en el país, generada por el incentivo tributario de exención posibilitará la apertura a mercados internacionales, lo que repercutirá en el ingreso de divisas para el fortalecimiento de la economía boliviana.

#### ***1.5.2. Justificación Social***

La exención de tributos aduaneros a las mercancías con tratamiento especial comprendidas en el capítulo 98.05, permitirá establecer condiciones acordes a la realidad de los nuevos emprendedores para el inicio de un negocio, y poder generar fuentes de empleo, puesto que se podría importar un producto, hacer estudios de mercado y satisfacer una necesidad, con menor erogación de recursos monetarios y una disminución de riesgos al invertir el capital; no obstante, el tratamiento diferenciado de este tipo de mercancías puede dar lugar a la innovación mediante la apertura de importaciones de productos o insumos novedosos; así también es menester considerar la realidad productiva del país que aún no cubre el 100% de los productos que la población demanda.

La propuesta permitirá crear condiciones favorables para el sector productivo de la metalmecánica; en consecuencia, la generación de valor agregado en el país con la marca boliviana; por tal razón es importante regular la internación de este tipo de mercancías, cuya finalidad no es otra que posibilitar la realización de estudios, pruebas, comprobaciones, que más adelante pueden consolidarse en el fortalecimiento de su unidad productiva con mayor innovación y generación de fuentes empleos.

### ***1.5.3. Justificación Política***

Esta medida se constituye es un apoyo a las políticas públicas gubernamentales de la reactivación económica planteada en el actual escenario pandémico del Covid-19, permitiendo al sector estratégico productivo de la metalmecánica contar con un escenario beneficioso y una herramienta del comercio internacional materializado en la importación de muestras sin valor comercial.

Las empresas internacionales que desean invertir en Bolivia sin duda evalúan minuciosamente la normativa tributaria y las condiciones de trabajo en general con la colaboración de expertos analistas, por tal razón se debe regular y clarificar las condiciones que ofrece el país para recibir capital extranjero que inexorablemente generarán flujo económico, uso de recursos materiales y humanos.

Esta medida está alineada a las políticas de Estatales del “suma qamaña”; el vivir bien que incentivan a la inversión de capital nacional y extranjero mediante el fomento de la creación y fortalecimiento de las unidades económicas que inexorablemente se materializarán en el crecimiento del empleo en el país para que la

población boliviana pueda producir y satisfacer sus necesidades con productos bolivianos de alta calidad.

#### ***1.5.4. Justificación Legal***

La Constitución Política del Estado como fuente del derecho en su artículo 306 señala que “el modelo económico boliviano es plural y está orientada a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos”

En ese sentido es importante actualizar el ordenamiento jurídico aduanero y tributario, porque la Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999, no toma en cuenta nuevas necesidades, nuevas tendencias que deben de ser reguladas y que no pueden dejarse de lado, más aún si en muchos países, como se revisa en la presente investigación la introducción legal de mercancías con tratamiento especial comprendidas en el capítulo 98.05 se encuentran exentas en el pago de tributos aduaneros en el momento del despacho aduanero.

En este contexto, se tiene que el presente trabajo de investigación sea como la punta del Iceberg para actualizar el ordenamiento jurídico tributario aduanero actual y regular las nuevas tendencias que surgen del dinamismo comercial.

### **1.6. Objetivos de la Investigación.**

#### ***1.6.1. Objetivo General***

- **Establecer** los fundamentos que deben tomarse en cuenta en la formulación de una exención tributaria aduanera a la importación de muestras sin valor comercial aplicable al sector de la metalmecánica en Bolivia, conociendo que

la actual estructura normativa que regula la importación al consumo no considera un tratamiento diferenciado para la generación de valor agregado y la expansión de sus bienes finales a mercado nacional e internacional

### ***1.6.2. Objetivos Específicos***

- **Describir** las bases teóricas del derecho aduanero, la exención tributaria, la importación al consumo de muestras sin valor comercial y el gasto tributario.
- **Comparar** las legislaciones de Argentina, Uruguay, Paraguay y Ecuador respecto al tratamiento tributario aduanero de la importación de muestras sin valor comercial.
- **Identificar** en la legislación boliviana el tratamiento tributario aduanero de la importación de muestras sin valor comercial
- **Presentar** el análisis económico del gasto tributario de la importación de muestras sin valor comercial.
- **Elaborar** la propuesta normativa de la exención tributaria aduanera a la importación de muestras sin valor comercial

### ***1.7. Hipótesis***

La formulación de una exención tributaria aduanera aplicable a la importación de muestras sin valor comercial debe considerar el marco legal vigente acorde al principio de legalidad, la legislación comparada; para fortalecer un tratamiento equitativo en la región y el efecto en el gasto tributario; de modo que la medida se

constituya en un incentivo coadyuve al fortalecimiento del sector productivo de la metalmecánica.

## CAPÍTULO II

### 2. Metodología

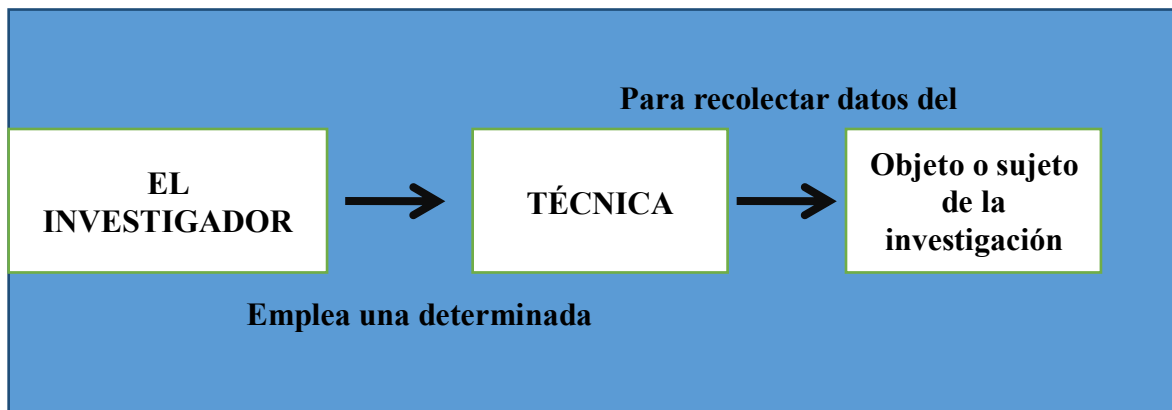
#### 2.1. Técnicas y Métodos.

##### 2.1.1. La Técnica.

"La Técnica se entiende como el conjunto de reglas y procedimientos que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto de la investigación" (Pineda, 1994, p. 125).

**Gráfico No. 1**

*La Técnica*



Nota: Koria Paz . La técnica, p.106

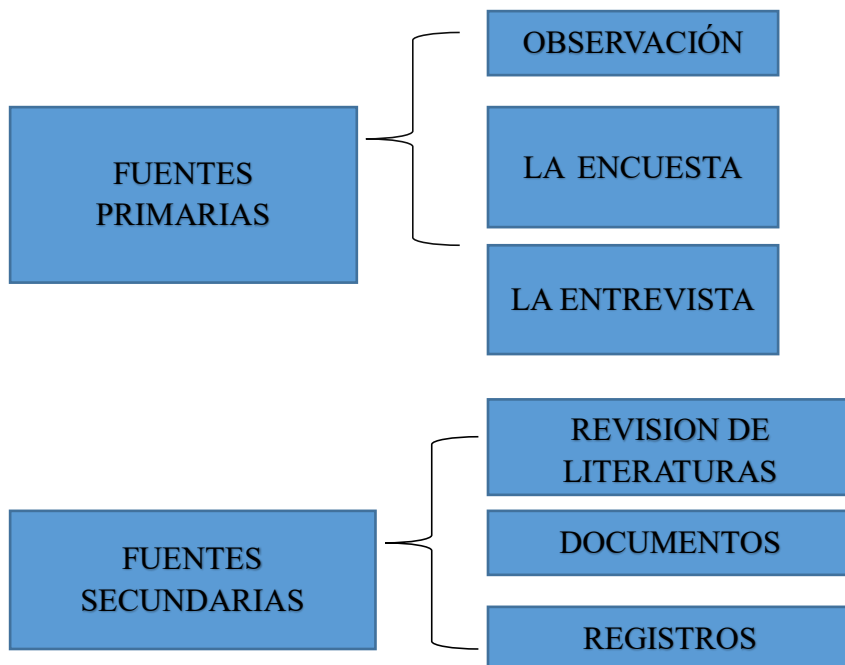
**2.1.1.1. ¿Cuáles son las técnicas más usuales que se emplean para recolectar datos información?**

A continuación, se muestra en un gráfico de las principales fuentes de información, tanto primarias como secundarias.



## Gráfico N°2

### *Fuentes De Información*



Nota: Koria. Fuentes de información. p.107

#### ***2.1.1.1.1. Fuentes primarias***

Según Mendicoa, son fuentes primarias, tanto las referencias que se obtienen de forma directa de entrevistas realizadas en el trabajo de campo, congresos, seminarios y afines, teniendo todos ellos un carácter informal, que se complementa con documentación formal que abarca libros, artículos de revistas, tesis, informes de investigaciones, etc. (2003, p. 91).

***La Observación.*** La observación se presenta como una técnica por medio de la cual el hombre a través de sus sentidos, capta la realidad que lo rodea y que luego organiza intelectualmente (Koria, 2007, p. 109).

Esta técnica fue empleada en la visita a los talleres de los actores objeto de estudio con el fin evidenciar los insumos, materia prima y herramientas utilizadas en el proceso productivo, así como las condiciones de trabajo de este sector.

**Encuestas.** Para Velázquez y Rey, "la encuesta es el método de recopilación de datos acerca de hechos objetivos, opiniones, conocimientos, etc., basado en una interacción con el encuestado o la persona que responde" (1993 p. 167).

La aplicación de la encuesta a los actores comprendidos en el sector de la metalmecánica permitió obtener información sobre las condiciones actuales para la adquisición de los materiales e insumos, el nivel de productividad y empleo, así como la aceptación del incentivo tributario a partir de la exención a la importación de muestras sin valor comercial y el beneficio para este sector.

#### **2.1.1.1.2. Fuentes secundarias**

Para Mendicoa, las fuentes secundarias, son aquellas que resultan del trabajo de recolección y procesamiento de información de primera mano para su divulgación, a través de guías, directorios, documentos especiales, etc. Este material se ubica en los centros de documentación tales como las Bibliotecas, Centros de Datos, que ponen al servicio del usuario, información para su posterior tratamiento (2003, p. 91).

**Documentos.** Como en Bolivia la importación de muestras sin valor comercial es un tema nuevo, no se cuenta con publicaciones especializadas y actualizadas; sin embargo, se obtuvo información proporcionada por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economías y finanzas Públicas de Bolivia, en cuanto a la recaudación del IVA importaciones y Gravamen arancelario desde la gestión 2010 hasta el 2021 generada por la partida arancelaria 98.05 (Muestras sin valor comercial), principales

proveedores de la muestras sin valor comercial. En el entendido, que forma parte del presente estudio la revisión de la legislación comparada, también se tuvo acceso a las mismas con el fin de conocer el tratamiento tributario de la importación de muestras sin valor comercial.

La revisión del ordenamiento jurídico boliviano en materia aduanera también fue aplicada como una fuente de información secundaria, respecto al tratamiento tributario de la importación de muestras sin valor.

### ***2.1.2. El Método de Investigación***

Se utilizó el método propositivo para elaborar la propuesta normativa de exención tributaria para la importación de muestras sin valor comercial al no existir normativa tributaria aduanera específica, que regule el ingreso de este tipo de mercancías al país.

## **2.2. Estrategia Metodológica.**

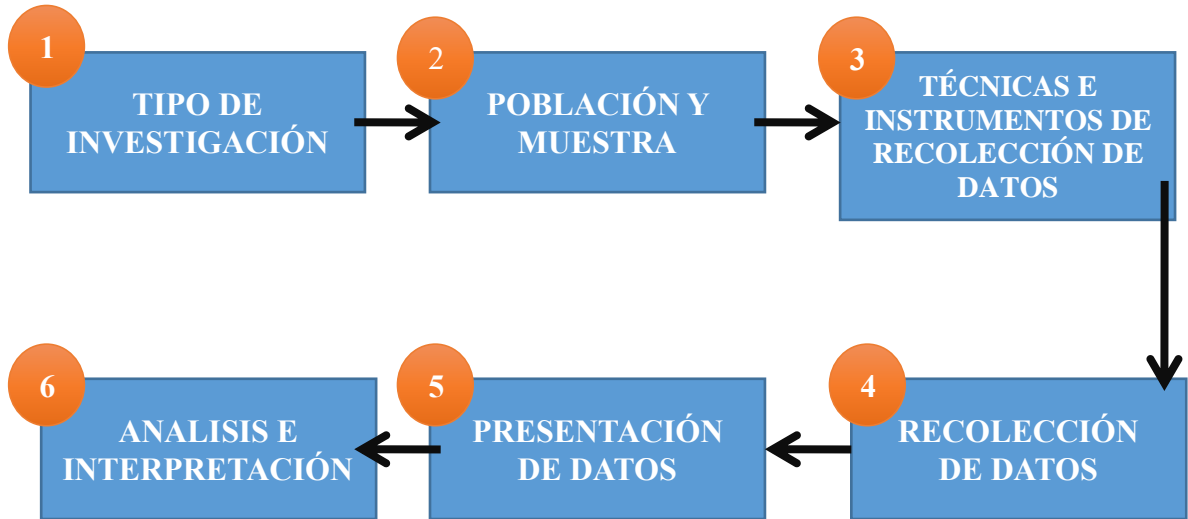
### ***2.2.1. El diseño metodológico.***

"Es el conjunto de procedimientos (métodos y técnicas) que se aplican para responder al Problema de Investigación y comprobar la Hipótesis planteada" (Koria, 2007,p. 81).

Esquemáticamente, el diseño metodológico se lleva a cabo a través de la siguiente secuencia.

**Gráfico No. 3**

*Secuencia Del Diseño Metodológico*



Nota: Extraída del libro. Koria; La metodología de la investigación desde la práctica didáctica.

### ***2.2.2. Tipos de Investigación.***

"Establece el modelo de investigación de guía la forma, la técnica más apropiada para comprobar la hipótesis o buscar la respuesta al problema de investigación" (Koria, 2007, p.82).

El presente trabajo se basará en el tipo de investigación Dogmática Jurídica Propositiva, y según la profundidad del estudio de las variables y el alcance de los resultados se utilizará la investigación de tipo Explotario y Descriptivo.

#### ***2.2.2.1. Investigación Dogmática Jurídica Propositiva***

Para el presente documento, este tipo de investigación consistente en realizar un estudio del contenido a diversas normas nacionales e internacionales, mismas que

serán la base para conocer el tratamiento que se le da en Bolivia y en los países sudamericanos a la importación de mercancías con tratamiento especial.

Asimismo, este tipo de investigación consiste en la búsqueda de información de diferentes fuentes bibliográficas y documentales. En las investigaciones propositivas, el investigador formula una propuesta de creación de una norma jurídica, razón por la cual será la base para la exposición de la propuesta normativa de exención tributaria aduanera a la importación de muestras sin valor comercial.

La investigación dogmática jurídica se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas, pero siempre en sede teórica, es decir sin verificar su materialización en la realidad. En una palabra, “se encarga del estudio del derecho muerto o *sollen*” (Witker 1995, p.22).

Para el profesor Elías Díaz en su libro “Filosofía del Derecho”, 1998, describe que:

“Un estudio normativo o dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas; para ello, conoce y estudia las normas jurídicas, elabora conceptos y métodos para construir instituciones y un ordenamiento dinámico, ayuda a la producción y creación de otras nuevas normas, las interpreta y aplica, contribuye a regular con ellas comportamientos humanos y a resolver conflictos de efectividad”. (pp.158-159)

***2.2.2.2. Investigaciones por la Profundidad del estudio de las variables y el alcance de los resultados.***

Dentro de este tipo de estudio encontramos las investigaciones: Descriptivas Exploratorias.

**Investigaciones Descriptivas.** Según Tamayo y Tamayo, “las investigaciones descriptivas comprenden la descripción, el registro, análisis e interpretación de la naturaleza social y la composición o procesos de los fenómenos que se analizan” (Agreda, 2003, p.93).

**Investigaciones Exploratorias.** Hernández, manifiesta que “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o no se ha abordado antes” (2014, p.91)

“Esta clase de estudios son comunes en la investigación, sobre todo en situaciones donde existe poca información” (Hernández, 2014, p.91)

A continuación, se describe el tipo de investigación para el desarrollo y cumplimiento de cada uno de los objetivos propuestos:

**Objetivo Especifico 1. Describir** las bases teóricas del derecho aduanero, la exención tributaria, la importación al consumo de muestras sin valor comercial y el gasto tributario.

**Se utilizará el tipo de investigación descriptiva.**

Se busca describir las bases teóricas del derecho aduanero, la exención tributaria, la importación al consumo de muestras sin valor comercial y el gasto tributario con la finalidad de conocer sus elementos esenciales y las condiciones para sustentar la propuesta.

**Objetivo Especifico 2.** Comparar las legislaciones de Argentina, Uruguay, Paraguay y Ecuador respecto al tratamiento tributario aduanero de la importación de muestras sin valor comercial.

***Se utilizará el tipo de investigación dogmático jurídico***

Un estudio del contenido de la legislación en países como Argentina, Uruguay, Paraguay y Ecuador permitirá conocer el tratamiento tributario de la importación de muestras sin valor comercial, procediéndose al cotejo de diferencias y similitudes.

**Objetivo Especifico 3.** Identificar en la legislación boliviana el tratamiento tributario aduanero de la importación de muestras sin valor comercial

***Se utilizará el tipo de dogmático jurídico propositivo***

Se realizará un estudio normativo o dogmático jurídico porque se describirá, analizará e interpretará el tratamiento tributario aduanero a la importación de muestras sin valor comercial en el ordenamiento jurídico boliviano; información que coadyuvará a la creación de una propuesta normativa de exención tributaria.

**Objetivo Especifico 4.** Presentar el análisis económico del gasto tributario de la importación de muestras sin valor comercial de Bolivia.

***Se utilizará el tipo de estudio descriptivo***

Se describirá el resultado del análisis económico que el gasto tributario le generará al país por la exención de pago de tributos aduaneros a la importación de muestras sin valor comercial tanto al IVA Importaciones y Gravamen Arancelario.

**Objetivo Especifico 5.** Elaborar la propuesta normativa de exención tributaria aduanera a la importación de muestras sin valor comercial.

***Se utilizará el tipo de estudio dogmático jurídico propositivo***

Se empleará el estudio dogmático jurídico propositivo para elaborar una propuesta normativa de exención tributaria aduanera a las importaciones de muestras sin valor comercial.

### ***2.2.3. Universo y Muestra***

***Universo.***" Es la población o totalidad de elementos en una investigación. El Conjunto de personas, objetos (cosas), fenómenos o procesos, sujetos a investigación, que tienen en común características que son objeto de observación" (Agreda, 2003, p. 173).

La Cámara Nacional de Industrias (CANDIPAZ), manifestó que la ciudad de El Alto alberga a más del 60% de las industrias formales de La Paz, es decir, alrededor de 7.000 industrias grandes, medianas y pequeñas formales están asentadas en esa ciudad. "El sector industrial alteño genera cerca 90.000 empleos industriales formales e informales, y su estructura productiva industrial en los rubros de alimentos, bebidas, metalmecánica, textiles, muebles y cueros" a esto debemos que el rubro de la metalmecánica ha adquirido cierto reconocimiento a nivel nacional, por su especialización en la manufactura de fierros. Esta especialización se explica por la existencia del parque automotor del transporte pesado y por la proximidad con Perú, de donde llega gran parte del fierro.

En este entendido, para los fines de la investigación se considera como universo a las 11 asociaciones del sector de metalmecánica asentados en el municipio de El Alto, debido a la vocación productiva de esta región y su especialización en el rubro del acero. Asimismo, cabe indicar que las citadas asociaciones están compuestas por un total de 206 afiliados, de modo que, al contar con un número finito, se busca alcanzar



al total de los actores; de este modo se considera irrelevante realizar el cálculo de una muestra.

#### ***2.2.4. Delimitación de la Investigación.***

##### **2.2.4.1. Delimitación Espacial**

La investigación será desarrollada en el área urbana de la ciudad de El Alto.

##### **2.2.4.2. Delimitación Temporal**

La investigación comprenderá las gestiones 2010-2021

##### **2.2.4.3. Delimitación Temática**

El tema de investigación se encuentra comprendido dentro del Derecho Tributario Aduanero.

## **CAPÍTULO III**

### **Marco Conceptual**

#### **Agente de Aduana**

Para el Diccionario de Comercio Exterior (2000) es aquella “Persona física o jurídica que ejerce su actividad en el tráfico internacional, como comisionista del transporte o mandatario del remitente o del destinatario. Se encarga especialmente de efectuar las formalidades de aduana y las reexpediciones” (p.23).

#### **Administración Aduanera**

Para el Glosario de Comercio Exterior- IBCE (2005) es el:

Lugar donde se cumplen las formalidades aduaneras, así como a las autoridades que dirigen y controlan las operaciones aduaneras en el plano contable y administrativo. Entre sus funciones específicas destacan la aplicación de la legislación aduanera y la recaudación de los derechos e impuestos, así como la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importación, exportación, circulación o depósito de mercancías. (p.12)

#### **Empresa**

"El organismo formado por personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar satisfacciones a su clientela"(Romero, 2007, p.9)

#### **Exención**

La Real Académica de la Lengua Española la exención fiscal como: “La ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo”

### **Gasto Tributario**

“El gasto tributario es aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales” (Villela, Lemgruber, Jorratt, 2008, p.5)

### **Importación para el Consumo**

Para el Glosario de Comercio Exterior el “régimen aduanero por el cual las mercancías importadas pueden permanecer definitivamente dentro del territorio boliviano” (IBCE, 2005, p.79).

### **Muestra Sin Valor Comercial.**

Para el Diccionario de Comercio Internacional, Términos Marítimos y Aduaneros, (2009) es:

“Cualquier mercadería o producto importado o exportado bajo esa condición con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen y otras condiciones de presentación, o porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados”. (p.71)

## **Régimen Aduanero**

Según el Glosario de Comercio exterior régimen aduanero es el “tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con la ley y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación aduanera.” (IBCE, 2005, p.117)

## **Tributos Aduaneros**

Para Jorge Witker en su libro Derecho Tributario Aduanero (1999) manifiesta que: “Los tributos aduaneros son los impuestos que gravan el comercio internacional es decir las importaciones y exportaciones de mercancías” (p.143)

## **Valor Declarado en Aduanas**

Para el Glosario de Comercio exterior es “El valor obtenido y consignado en la declaración de mercancías, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, de mercancías contenidas en un envío, que están sometidas a un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma partida arancelaria” (IBCE, 2005, p.139).

### **3.1. Derecho Tributario**

#### ***3.1.1. Definición del Derecho Tributario***

El derecho tributario es una “rama del derecho financiero, que está integrado por el conjunto de disposiciones legales que norman las relaciones jurídicas que surgen entre el Estado en su condición de acreedor de obligaciones tributarias con las personas obligadas a su pago por mandato de ley” (Benítez, 2014, p.57).

Giannini (1957), define al derecho tributario como “la rama del derecho que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y ciudadanos” (p.7).

Jarach (1970), define al derecho tributario como “la disciplina del derecho público que regula el conjunto de normas y principios jurídicos referidos a los tributos” (p.1).

Villegas (2005), define al derecho tributario “como el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos en sus distintos aspectos” (p.151).

Entonces el derecho tributario es rama del derecho financiero y es el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan los tributos, y a los sujetos de la relación jurídica-tributaria (entes públicos y ciudadanos).

#### ***3.1.2. Principios del Derecho Tributario***

Mora (2019), los principios constituyen fundamentos del derecho que delimitan el poder del estado; su clasificación atiende a 2 ámbitos: constitucionales y legales:

Los primeros contenidos en la Constitución Política del Estado, en la parte de política fiscal y la segunda son los que se encuentran regulados por las leyes, complementando los principios constitucionales, asemejando la importancia debido a su lógica, operatividad y necesidad para el adecuado funcionamiento del sistema tributario. (p.39)

En este sentido se desarrollan los principios constitucionales y legales del derecho tributario.

**3.1.2.1. Principio de Legalidad o Reserva de Ley.** Para Spisso (2016), el principio de legalidad es aquella que:

Se fundamenta en la obediencia que las personas prestan a los gobernantes se basa racionalmente en la creencia en que estos gobiernan en nombre de la ley y de acuerdo con sus prescripciones. La finalidad del principio es afianzar la seguridad jurídica mediante la predeterminación de las conductas debidas, de modo que tanto gobernantes como gobernados sepan a qué atenerse al conocer de antemano qué es lo que tienen que hacer u omitir. (p.297)

“El principio de legalidad básicamente se fundamenta en que no puede existir un tributo sin una ley previa que lo establezca” (Mora, 2019, p.40).

Mora (2019, p.42), menciona que no se debe olvidar que el principio de legalidad solamente aplica a la creación de tributos, sino también a los ilícitos tributarios que se clasifican en delitos y contravenciones.

**3.1.2.2. Principio de Capacidad Económica.** Martínez y Pinagtelli (2017), manifiestan que el principio de capacidad económica “exige que los ciudadanos participen en los gastos públicos en función de su nivel de riqueza. Con ello se requiere una mayor aportación a los sujetos que más capacidad económica dispongan” (p.106).

Para Jara, Durán, Fernández, García, Manzano, Ruiz, Sesma, Sánchez, García y Vázquez del Rey Villanueva; Derecho Financiero y Tributario, (2017) manifiestan que el principio de capacidad económica:

Es el deber general de contribución al sostenimiento de los gastos públicos derivado que debe concretarse o personalizarse en cada obligado tributario en atención a su nivel de renta o de riqueza. Se individualiza el deber general de contribuir expresado en el principio de generalidad, en la situación económica particular y determinada de cada sujeto. (p.183)

En ese entendido el principio de capacidad económica es aquel que exige a los ciudadanos la participación de los gastos públicos en función de su nivel de riqueza o situación económica.

**3.1.2.3. Principio de Igualdad.** El principio de igualdad implica que ante situaciones económicamente iguales se dispense un trato igual. No, obstante su efectivo cumplimiento supone que, cuando así lo exija la protección de otros intereses constitucionales, se adopten las particularidades excepcionales que resulten precisas, fijando las medidas adecuadas para impedir cualquier discriminación. (Martínez y Pinagtelli, 2017, p.109)

Otra presentación de la igualdad estrictamente tributaria nos la proporciona Rodríguez (2011) cuando expone sus tres sentidos o acepciones:

a) Por un lado está la igualdad ante los impuestos, que es la manifestación de que todos deben soportar por igual las cargas impositivas para el sostenimiento de los gastos públicos, sin acepción de personas ni privilegios de clase.

b) Por otra parte figura la igualdad en los impuestos, esta igualdad parte del gravamen común como obligación tributaria, pero además es necesario que dicha igualdad atienda o se fije en función de la capacidad económica de cada uno, de suerte que contribuyan igual los que igual renta o patrimonio dispongan.

c) Por último, este autor nos presenta la igualdad tributaria por medio de los impuestos, siendo esta igualdad la destinada a corregir las desigualdades sociales por la vía de una mayor tributación a quienes tienen mayor riqueza.

(p.46)

Martinez y Pinactelli (2017, p.109), además, este principio implica la igualdad de derechos y obligaciones de los ciudadanos ante las normas tributarias y prohíbe las situaciones desiguales injustificadas que no se apoyen en criterios objetivos y razonables.

**3.1.2.4. Principio de Progresividad.** El principio de progresividad “exige un incremento en la colaboración en sostenimiento de los gastos públicos, conforme aumenta la riqueza de los contribuyentes. Los obligados tributarios contribuirán, pues,



conforme a sus posibilidades: los que más tienen colaborarán más que los que tienen menos” (Martinez y Pinactelli, 2017, p.109).

De lo anterior se deberá entender que este principio implica a que mayor posibilidad económica o manifestación de riqueza que posea el sujeto pasivo (Renta y Patrimonio), mayor será su contribución en los gastos públicos.

**3.1.2.5. Principio de Proporcionalidad.** Para Mora (2019, p.44), el principio de proporcionalidad tiene que ver con la capacidad económica de los ciudadanos, principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato constitucional deben establecer cuotas, tasas y tarifas progresivas que graven al contribuyente en función de su verdadera capacidad económica, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado.

Este principio se encuentra intrínsecamente relacionada con el principio de capacidad económica, que indica que todo contribuyente será gravado con tarifas progresivas para afectar una parte justa de sus ingresos, utilidades y rendimientos o manifestación de riqueza gravada.

**3.1.2.6. Principio de Transparencia.** La transparencia se configura como un principio esencial para la administración tributaria frente al administrado, Mora (2019) que implica:

Un manejo, visible, dialogo autentico y responsable entre gobierno y sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer

compromisos orientados al logro del bienestar común; asimismo se cuenta con componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública referidos a: el acceso a la información, el control, la ética y la rendición de cuentas públicas. (p.52)

Este principio responde principalmente al manejo transparente de la información de los recursos captados por la administración tributaria, los que deben ser de acceso libre por la ciudadanía y la oportuna promoción de las disposiciones legales emanadas por estas administraciones.

**3.1.2.7. Principio de Universalidad.** “El principio de universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria; considerando que la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo” (Mora, 2019, p.54)

García (2012), el principio de universalidad refiere todo lo recaudado por la Administración Tributaria van a formar parte del Tesoro General de la Nación, teniendo el Estado en consecuencia la obligación de redistribuir los ingresos a todos los ciudadanos sin distinción alguna; esto implica el acceso universal a la educación, salud, servicios básicos, entre otros. (p.115)

**3.1.2.8. Principio de Control.** “Este principio de control permite que los actos administrativos definitivos por la administración tributaria, sean sujetos al control de legalidad por medio de jueces y tribunales” (Mora, 2019, p.53).

Este principio permite al contribuyente disentir los actos definitivos evocados por la administración tributaria que le causaren agravios o fueren considerados injustos en sede de justicia administrativa o judicial.

**3.1.2.9. Principio de Sencillez Administrativa.** Para Mora (2019), el principio de sencillez administrativa puede ser entendida de 2 enfoques:

a) Por un lado la simplicidad o simplificación de las actuaciones de la administración, que el ordenamiento jurídico asemeja al principio de informalismo, como la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado,

b) La simplicidad de la norma siendo regulada por diferentes procedimientos de una forma clara y sencilla.

Un alto nivel de sencillez administrativa permitirá establecer la confianza del administrado en su sistema tributario, garantizando que todos los contribuyentes son sometidos por leyes y procedimientos: claros y sencillos.  
(pp.54-55)

**3.1.2.10. Principio de Capacidad Recaudatoria.** Este principio refiere a que “el Estado forma parte de la relación jurídica-tributaria contando con la facultad de recaudación que son ejercidas en todo momento por las Administraciones Tributarias”  
(Mora, 2019, p.55)

### **3.2. Derecho Aduanero**

Para Asuaje (2000), el derecho aduanero es el “conjunto de normas de orden público relativas a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derechos derivadas del tráfico de mercancías, a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo de una república” (p.1)

Carbajal (2009) define al derecho aduanero como el:

“Conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funcionamiento del Estado en relación al comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas” (p.4)

Por lo tanto, se deberá entender que el derecho aduanero es el conjunto de normas de orden público, que regulan las actividades relacionadas al comercio exterior de mercancías que ingresen o salgan de un territorio aduanero.

### **3.3. Derecho Tributario Aduanero**

“En los procesos de apertura económica y comercial entre países y regiones, dieron lugar a que los tributos aduaneros se vuelvan referente esencial del intercambio de mercancías, dando lugar a una nueva rama denominada “derecho tributario aduanero” como parte del derecho tributario” (Pérez, 2014, p.64).

El jurista Anabalón (1978), define al derecho tributario aduanero, como:

Aquella rama del derecho público que estudia las normas legales y convenios internacionales aplicables a las operaciones de comercio exterior realizadas por los operadores habilitados legalmente, a fin de recaudar los tributos aduaneros y regular requisitos adicionales de paso a que se somete el tráfico de mercancías entre países o territorios aduaneros distintos. (p.10)

Witker (1999), define al derecho tributario aduanero como:

Aquella rama del derecho tributario que estudia las normas legales y reglamentarias que regulan el paso de mercancías a través de las fronteras aduaneras; la relación jurídica tributaria generada por dicho paso y, en general todas las materias que se relacionan con la técnica aduanera y los factores económicos por ella afectados. (p.29)

Por consiguiente, el derecho tributario aduanero es aquella rama del derecho tributario que estudia los convenios internacionales, normas legales y reglamentarias aplicables a los operadores autorizados por operaciones de comercio exterior, a fin de establecer la relación jurídica tributaria, generada por tráfico de mercancías entre países o territorios aduaneros distintos.

### ***3.3.1. Los Sujetos del Derecho Tributario Aduanero***

Witker (1999), en el derecho tributario aduanero los sujetos de la relación jurídica son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El Estado es el único sujeto activo, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física, jurídica, privada, publica, que introduzca mercancías

al territorio nacional o las extraiga del mismo, en su calidad de “propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados; afirmación efectuada en base a la Ley Aduanera Mexicana. (p.49)

**3.3.1.1. Sujeto Activo.** “El sujeto activo, es el Estado ya que es el que impone la obligación tributaria aduanera y exige el cumplimiento de ella, percibiendo la contribución” (Carbajal, 2009, p.386)

La administración aduanera como sujeto activo, función que ha sido delegada por el Estado, es el autorizado por ley para el cobro de la obligación tributaria a las operaciones de comercio exterior a los operadores autorizados (sujeto pasivo); por lo tanto, esta administración también se lo conoce como el “servicio de aduana”.

En el capítulo 2, anexo II del convenio de Kyoto, se define a la aduana como “el servicio de la administración, responsable de la aplicación de la legislación aduanera y de la recaudación de derechos e impuestos, y que también tiene la responsabilidad en la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importaciones, exportación, circulación o depósito de mercancías”.

**3.3.1.2 El Sujeto Pasivo.** Carbajal (2009), también define que el sujeto pasivo del derecho tributario aduanero es:

La persona física o moral que jurídicamente debe pagar la deuda tributaria por haberse colocado dentro de los supuestos de la norma aduanera, figurando en facturas, pedimentos, declaraciones y en términos generales, en documentos aduaneros con esa categoría.

El responsable solidario podrá adquirir la categoría de sujeto pasivo por haber intervenido en la obligación aduanera o por disposición de ley. (p.386)

### **3.3.2. *Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera. El Hecho Generador.***

Witker (1999), el hecho generador es la “situación descrita por el legislador, que al darse en el mundo fenomenológico originará el nacimiento de la obligación tributaria y que nos indicará ¿Dónde y cuándo nació?, ¿Quién y cuánto adeuda?” (p.76).

También se le conoce como: “situaciones de hecho”, “circunstancias de hecho”, “soporte factico”; “presupuesto di facto”, “*fattispecie tributaria*”, “situación jurídica tributaria (doctrina italiana); “hecho imponible” (doctrina española); “*fait generateur*” y “*fatogrador*” (la doctrina francesa y brasileña respectivamente)

“El Hecho generador es el momento en el que nace la obligación tributaria” (Carbajal, 2009.p.386)

“El hecho generador de la obligación tributaria se perfecciona en el momento que se produce la aceptación de la declaración de mercancías por parte de la aduana” (Pérez, 2014, p.68).

Entonces la obligación tributaria aduanera se origina, Pérez (2014):

Cuando ocurre el hecho generador de los tributos vincula al Estado como sujeto activo, y al sujeto pasivo en su calidad de consignante o consignatario, el despachante y la agencia de aduanas; constituyéndose en hechos generadores, la importación de mercancías extranjeras para el consumo u otros regímenes sujetos al pago de tributos aduaneros; y la exportación de mercancías en los casos expresamente establecidos por ley. (p.68)

El hecho generador en el comercio exterior se origina a la introducción o salida de mercancías de territorio nacional, momento en el que nace la obligación tributaria aduanera.

**3.3.2.1. Elementos constitutivos del Hecho Generador.** El hecho generador debe señalar los elementos necesarios que nos indiquen cuándo y dónde nació la obligación tributaria y quien es el deudor y cuánto adeuda. Para tal tarea los estos elementos son los siguientes:

- a) Elemento material u objetivo del hecho generador.
- b) Elemento subjetivo del hecho generador.
- c) Elemento espacial del hecho generador.
- d) Elemento temporal del hecho generador.
- e) Elemento cuantitativo del hecho generador.



**3.3.2.1.1. El Elemento Material u Objetivo del Hecho Generador.** Carbajal, (2009), afirma que “está constituida por la fase abstracta, es decir su descripción legal, su presupuesto de hecho” (p.78).

Ataliba, (1987), se refiere al elemento material u objetivo del hecho generador, mencionando:

[...] se impone que el legislador adopte fórmulas simples, claras y objetivas en la elaboración de las leyes [...] así, la ley debe explicar con precisión, en lenguaje directo, cuál es el hecho que, si ocurre y cuándo ocurre, da origen a la obligación tributaria. (p.48)

Wikter (1999), la doctrina ha identificado teorías para recomendar las manifestaciones de hecho generador:

**1. Teoría de Paso.** Esta teoría selecciona el hecho físico o material del ingreso de las mercaderías al territorio aduanero como generador de impuesto.

No obstante, esta teoría es muy criticada al no especificar la finalidad del ingreso de las mercancías; puesto que el simple ingreso a territorio aduanero de mercadería de contrabando (que en sí constituye un fenómeno penal) o las mercancías que ingresan con efecto suspensivo o transitorio; en ambos casos tendrían que ser generadoras de obligación de pagar impuestos.

**2. Teoría de la Declaración al Consumo.** Situación generadora de la obligación tributaria aduanera la presentación de la declaración de importación para el uso o consumo definitivo. Si el régimen gravado es la introducción de

mercancías para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero nacional, parece obvio que el hecho generador del impuesto de importación se produzca cuando el interesado manifiesta expresamente y por escrito esa intención de ingresar una mercancía con la finalidad señalada. (pp.79-80-81)

No obstante, surgieron críticas muy fundadas, por ejemplo: ¿Se realiza el hecho generador cuando la declaración es rechazada por la administración?, la lógica indica que, al rechazo de la solicitud de importación, se impide despachar al consumo la mercadería y en este caso, no podría existir la obligación tributaria.

Esta teoría es la que ha recibido mayores adeptos en el mundo, puesto que la doctrina indica que debe agregar el elemento “aceptación” de la declaración por parte de la administración aduanera.

**3.3.2.1.2. El Elemento Subjetivo del Hecho Generador.** Para Witker (1999), cita al profesor Jarach que se refiere al elemento subjetivo del hecho generador afirmando que:

Hay ciertas normas de derecho positivo que en materia imponible está vinculada con el sujeto pasivo por disposición de la ley que señala en forma exclusiva. Por ejemplo, el impuesto para sociedades de capital, donde de la definición del hecho imponible fluye su sujeto pasivo, al decir: “las sociedades de capital están sometidas a impuestos por su capital y reservas libres”. Como puede apreciarse el sujeto pasivo forma parte de la definición objetiva de la materia imponible.

En materia aduanera no se da esta posibilidad, puesto que la ley se limita a describir la materia imponible sin indicar a su sujeto pasivo.

Para tal efecto, la tarifa aduanera o el arancel aduanero, no indica que el importador, el transportista, el embarcador, el consignatario, pagará tanto por concepto de impuesto. (p.82)

El autor Márquez y Márquez (1971) expresan al respecto:

La doctrina está de acuerdo en que el sujeto pasivo de los impuestos de importación es el consignatario de las mercancías importadas, sin que se tenga en cuenta ni el transportista ni el propietario de ellas, que, generalmente coincidirá con el consignatario, pero que no tiene que necesariamente que ser la misma persona. (pp.210-2011)

Lampreave (1970) sobre este particular ha dicho:

[...] si el sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona que asume el hecho imponible, es evidente que el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria aduanera de importación es el importador; es decir, la persona que a su nombre y por su cuenta propia introduce la mercancía extranjera en el territorio nacional aduanero. En definitiva, es sujeto pasivo aquel que a su nombre y por su cuenta verifica el hecho imponible de la importación, es decir, “el importador en sentido estricto” (p.90)

Witker (1999), el consignatario puede carecer de conocimientos y experiencia en el complejo sistema del comercio exterior, representado por una serie de normas legales, reglamentarias, administrativas; sobre nomenclaturas,

técnicas de clasificación, valor, tributación aduanera, registros, cambios, incentivos fiscales etc. Por lo tanto, en la práctica se ha visto recurrir a profesionales aduaneros, que dominan las normas y procedimientos de importación y exportación y otros regímenes, están en condiciones de representar a terceros en el despacho aduanero de sus mercancías; a estos profesionales se los denominan “agentes de aduana”. (pp. 84-85)

Para el Diccionario de Comercio Exterior (2000) el agente de aduanas es aquella “persona física o jurídica que ejerce su actividad en el tráfico internacional, como comisionista del transporte o mandatario del remitente o del destinatario. Se encarga especialmente de efectuar las formalidades de aduana y las reexpediciones” (p.23).

Para el glosario de términos aduaneros de la ALALC el “agente de aduanas” es aquella “persona autorizada, para despachar mercadería por cuenta ajena”

Anabalon (1979), define a los “agentes de aduana” como:

Aquel profesional cuyos conocimientos en la legislación aduanera y de comercio exterior lo habilitan, en las condiciones y con los requisitos establecidos por la ley de aduanas, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual en toda clase de trámites y operaciones aduaneras y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho. (p.18)

Wikter (1999), “la doctrina está de acuerdo en que el vínculo jurídico que une al agente de aduanas con su cliente es el mandato aduanero (constituido el endoso del conocimiento de embarque o escritura pública)” (pp. 85-86).

Por todo lo anterior descrito se puede concluir que el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera (impuestos de aduana), es el importador o consignatario y en calidad de responsable solidario es el agente de aduanas.

**3.3.2.1.3. Elemento Espacial del Hecho Generador.** Será la ley que determinará el lugar donde regirá la obligación tributaria, los procedimientos y formalidades aduaneras.

Wikter (1999) al referirse al elemento espacial del hecho generador, describe 3 teorías que develaran el lugar donde se da el hecho generador.

En el campo aduanero, para identificar el lugar donde se da el hecho generador y nace la obligación tributaria, nuevamente debemos recurrir a las teorías del hecho generador; por tanto, conforme a la “teoría de paso”, el lugar concreto será la zona del territorio nacional tocada por medio del transporte; conforme a la “teoría de la declaración”, será el lugar en donde se presentó la declaración, que en la práctica será la aduana de destino de la mercancía, y, finalmente, en cuanto a la teoría de la nacionalización”, el lugar exacto del nacimiento de la obligación tributaria será donde se encuentra el ente recaudador. (p.90)

**3.3.2.1.4. Elemento Temporal del Hecho Generador.** Wikter (1999). El elemento temporal del hecho generador está determinado por la vinculación del “factor tiempo” en la concurrencia de él y por ende en el nacimiento de la obligación tributaria”. (p.87)

El factor tiempo incide fundamentalmente en dos grandes aspectos. Wikter (1999).

**1. Fija el momento de la concurrencia del hecho generador y determina el nacimiento de la obligación tributaria.**

El elemento temporal permitirá conocer de manera exacta el día en que nace la obligación y se transforman los incididos, por sus efectos, en calidad de deudores y acreedores, sujetos pasivos y activos, respectivamente.

**2. Indica la ley tributaria a la cual ha de estar sometida la obligación tributaria.**

Este elemento temporal en el campo aduanero será de fácil determinación o no, según sea la teoría consagrada en la legislación aduanera, en cuanto al momento en que se produce el nacimiento de la obligación tributaria.

**Teoría de paso.** Será cuando la mercadería haya cruzado la frontera aduanera a través de los puntos habilitados (porque en dicho punto se encontrará el control aduanero, que puede certificar no sólo el día, sino la hora precisa en qué medio de transporte se presentó en el control fronterizo.

**Teoría de presentación y aceptación de la declaración de importación.** Será el momento de la aceptación de la declaración, acto que incluso se materializa con un timbre, sello, registro y fecha. (pp.87-88-89)

**3.3.2.1.5. Elemento Cuantitativo del hecho generador.** “El elemento cuantitativo del hecho generador es el que nos permite cuantificar o medir el elemento objetivo o material del mismo, para luego aplicar la alícuota o tipo impositivo, sobre ese elemento cuantificado, a fin de determinar el monto de la obligación tributaria aduanera” (Witker, 1999, p.91).

El profesor Ross (1986), dice “para cuantificar el elemento objetivo del hecho generador y de esta forma obtener la base imponible, es preciso adoptar ciertos parámetros, índices o unidades de medida de él”

Witker (1999, p.91), estos parámetros son la “base imponible”, también llamada “base de cálculo” y la “alícuota”, llamada “tipo impositivo”. En efecto, mientras la base imponible mide el elemento material del hecho generador, la alícuota nos indica la porción de esa base que el Estado exige en su calidad de acreedor del tributo o sujeto activo de la obligación tributaria.

Entonces si se combina la base de cálculo o base imponible y la alícuota, se tiene la cantidad de recursos económicos que se debe pagar por concepto de obligación aduanera.

### ***3.3.3. La Obligación Aduanera***

Para Máximo Carbajal (2009), la Obligación Aduanera es: “El pago de dinero que el sujeto pasivo debe entregar al Estado en concepto de impuesto por la introducción o extracción de mercancías de territorio aduanero, una vez realizado el aforo y cumplido con las formalidades y requisitos necesarios” (p.387).

Pérez (2014) por tanto, la determinación de la obligación tributaria aduanera se realiza:

Mediante la liquidación realizada por el despachante de aduana, la autoliquidación efectuada por el consignante de la mercancía, y por la liquidación realizada por la Administración Aduanera, cuando corresponda. Consecuentemente la obligación tributaria será exigible a partir del momento de la aceptación de la declaración de mercancías. (p.68)

### ***3.3.4. La Obligación de Pago en Aduana***

“Se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria; o por el incumplimiento de obligaciones a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo algún régimen suspensivo de tributos” (Pérez, 2014, p.68)

Pérez (2014) también se produce por modificación o incumplimiento de las condiciones o fines a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo exención total o parcial de tributos. Asimismo, la obligación de pago en



aduanas se genera por la internación de mercancías de territorio extranjero a territorio nacional. (p.69)

Entonces no se debe confundir estos términos: “obligación aduanera” y “obligación del pago en aduanas”; la primera es el pago en dinero por concepto de tributos por haberse perfeccionado el hecho imponible al momento de la introducción o salida de mercancía de territorio aduanero nacional; y la segunda nace por el incumplimiento de obligaciones tributarias a la que está sujeta una mercancía que fue importada bajo un régimen suspensivo o de forma ilícita.

### ***3.3.5. Los Tributos Aduaneros***

Para Jorge Witker en su libro Derecho Tributario Aduanero (1999) manifiesta que: “Los tributos aduaneros son los impuestos que gravan el comercio internacional es decir las importaciones y exportaciones de mercancías” (p.143).

Vallejo Vásquez, (2018) en la tesis titulada “Definición de la base imponible en los tributos aduaneros y sus tensiones con el principio de reserva de ley” refiere: “Tanto las expresiones tributos aduaneros como derechos de aduana son prestaciones patrimoniales de carácter público que se recaudan en virtud de las operaciones del comercio exterior, específicamente son impuestos a la importación y a la exportación” (p.32).

Los tributos aduaneros comprenden los “tributos de importación, el gravamen arancelario, los impuestos internos aplicables a la importación, y si proceden los derechos de compensación y los derechos antidumping” (Pérez, 2014, p.69).

Por lo anterior, se debe entender que los tributos aduaneros son prestaciones de carácter patrimonial pecuniario originadas por las operaciones de comercio internacional, específicamente gravan las importaciones y exportaciones, también están alcanzadas por este concepto los derechos de aduana.

**3.3.5.1. Tributos Aduaneros de Importación.** Para el Autor Pérez Cáceres, “Derecho Aduanero” (2014), los tributos aduaneros de importación en la legislación boliviana son:

- **El Gravamen Arancelario (GA)**, de acuerdo al Arancel Aduanero de Importación vigente, las alícuotas varían del 0% al 40% según la mercancía que se importe o las preferencias arancelarias a que esté sujeta.
- **El Impuesto al Consumo Específico (ICE)** aplicable a la importación de vehículos automotores con la alícuota porcentual que varía desde el 0% al 60%, cigarrillos y bebidas alcohólicas con alícuotas porcentual y específica.
- **El Impuesto a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)**, para la importación de gasolina, diésel, aceites, lubricantes.
- **El Impuesto al Valor Agregado (IVA)** paga la alícuota del 14.94% excepto las liberadas por ley. (pp.69-70)

**3.3.5.2. Derechos Arancelarios.** Para la Organización Mundial del Comercio (OMC, 2020), los derechos arancelarios “son derechos de aduana aplicados a las mercancías importadas. Su imposición será sobre el producto importado y supondrá una ventaja de precio para el producto nacional similar y para el estado una forma de obtener ingresos”.

Los derechos arancelarios que se aplican a las mercancías importadas se encuentran en los Aranceles Aduaneros de Importación de cada País.

**3.3.5.2.1. Clasificación de los Derechos Arancelarios.** Para Gutiérrez (2019) los derechos arancelarios se clasifican en 3 y son: derechos Ad-Valorem, Específicos, Mixtos.

**Ad-Valorem:** Se fija en función del precio (base imponible) del bien o mercancía que se está gravando. La cuantía de la obligación tributaria se determina aplicando una cantidad porcentual del valor del hecho que es gravable.

**Específicos:** Se aplica por unidad de medida, cantidad, peso o volumen de la mercancía, para determinar el valor de los tributos a pagar.

**Mixtos:** Son aquellos que combinan una parte *ad-valorem* y otra específica.  
(p.217)

### **3.3.6. La Determinación Tributaria**

Carlos Giuliani, ha definido la determinación como “El acto o conjunto de actos emanados que la administración o de los particulares, o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible, y el alcance cuantitativo de la obligación” (Citado por Jorge Witker, “Derecho Tributario Aduanero”, 1999, p.93)

En Base a la definición de Fonrouge, Jorge Witker (1999) distingue tres tipos de determinación en materia aduanera:

- **La Autodeterminación.**

Que es realizada por el sujeto pasivo (importador o agente de aduanas) después de reconocer la mercancía a importar, procede a su clasificación en una determinada y específica posición del arancel aduanero, y conforme a la naturaleza del impuesto allí estipulado (*Ad Valorem* y/o específico) procede a valorar y/o medir, pesar y contar para luego combinar la base imponible con respectiva alícuota y materializar así la liquidación o cuantificación de los impuestos que gravan la mercadería a importar

- **La Determinación Mixta.**

Efectuada por la Administración con la colaboración del importador o su agente aduanero, y que supone la presentación por parte del sujeto pasivo de las declaraciones esenciales para la liquidación del tributo, la revisión de dichas declaraciones por parte de la administración y su rectificación, cuando procede, y la consecuente determinación de la obligación tributaria aduanera al finalizar el procedimiento con el consecuente acto de cuantificación o liquidación de la obligación.

- **La Determinación de Oficio.**

Es realizada únicamente por la Administración y procede en tres ocasiones: a) cuando revisada una autodeterminación se encuentren errores, entonces la administración procede a determinar por su cuenta la obligación; b) ausencia de las declaraciones exigidas por la ley; c) frente a graves anomalías en la conducta del contribuyente.

Siguiendo la línea de estudio para Pérez Cáceres, Derecho Aduanero (2014) la legislación aduanera boliviana prevé la determinación de la obligación tributaria de la siguiente forma:

- Liquidación realizada por el Despachante de Aduana.
- Autoliquidación efectuada por el consignante o exportador de la mercancía.
- Liquidación realizada por la Administración Aduanera, cuando corresponde.

(p.71)

En materia aduanera cuando la determinación tributaria cause alguna observación por la administración aduanera, la mercancía del consignatario se constituirá en prenda aduanera con carácter preferente sobre las mercancías que se encuentren en posesión de la administración aduanera, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y otros derechos emergentes a causa de un eventual incumplimiento.

### ***3.3.7. La Base imponible de los Tributos Aduaneros***

En el libro de Gutiérrez Salazar (2019) enlista los componentes de la base imponible sobre el cual se determinan los tributos aduaneros y son:

**a) Valor FOB.** - Costo de la mercadería embarcada en el medio de transporte en origen. Valor consignado en la factura de exportación.

**b) Valor del Flete I.-** Es el costo del transporte principal, generalmente marítimo. Valor consignado en el *Bill of Lading*, (B/L).

**c) Valor del Flete II.-** Es el costo del transporte secundario, puerto destino hasta aduana de destino, valor consignado en la factura de transporte terrestre.

**d) Valor del Seguro. -** Es el costo de la prima de la póliza de seguro contratado para el transporte de la mercancía, desde origen hasta aduana de destino, valor consignado en la póliza.

**e) Otros Gastos.-** Costo de manipuleo, uso de máquina y otros en puerto destino.

**f) Otras erogaciones.** Cualquier erogación no facturada, incurrirá en territorio aduanero nacional, necesarias para efectuar el despacho aduanero. (p.215)

Es por ello que la suma del valor: FOB, flete I, flete II, valor del seguro y otros gastos inherentes hasta la frontera de ingreso al país, constituirán la base imponible para la determinación del pago de tributos aduaneros.

### ***3.3.8. Extinción de la obligación tributaria***

“El derecho tributario aduanero, al igual que el derecho tributario del que forma parte, reconoce como habituales formas de extinción de la obligación, al pago, la prescripción, la confusión y la compensación” (Witker,1999. p.115).

“A parte de los anteriormente mencionados en la legislación boliviana se ha establecido como forma de extinción en materia aduanera: el desistimiento de la declaración de mercancías de importación, el abandono expreso o de hecho de mercancías y la destrucción total o parcial de las mercancías” (Pérez, 2014, p.72)

### **3.4. El Despacho Aduanero.**

El consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas en su glosario define al despacho aduanero como el “Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías”

La Ley General de Aduanas en el Art. 74 establece que el “Despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por ley”

#### ***3.4.1. Modalidades de Despacho Aduanero***

Pérez Esteban (2014), las modalidades de despacho aduanero establecidas en nuestra legislación son: El despacho General, anticipado e inmediato.

**3.4.1.1. El Despacho General.** “Es aquel que se aplica a todo tipo de mercancía una vez arribada la misma a territorio nacional” (Perez, 2014, p.57).

**3.4.1.2. El Despacho Anticipado.** Para Pérez (2014), el despacho anticipado será:

“Aquel que se aplica antes de que llegue la mercancía al territorio nacional, procediéndose al sorteo de canales en la aduana de frontera de ingreso al país, siendo un requisito esencial que el declarante deberá disponer de los documentos de soporte originales dentro de los veinte días de arribada la mercancía al territorio nacional. (p.57)

**3.4.1.3. El despacho Inmediato.** “Es aquel que se aplica a ciertas mercancías que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deben ser dispuestas por el importador en forma inmediata, pudiendo presentar documentos soportes en facsímil u otro medio electrónico autorizado”. (Pérez, 2014, p.57)

### **3.5. Regímenes Aduaneros**

Para el glosario de Términos Aduaneros Internacionales del Consejo de Cooperación de Bruselas entiende por régimen aduanero: “la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la Aduana”

En cambio, para el Glosario de Términos Aduaneros de la Asociación Latinoamericana es el: “Tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación” (Opazo, 2009, p.429)

Hugo Opazo Ramos señala que “los regímenes aduaneros están constituidos por los tratamientos legales y reglamentarios que la aduana dé a las mercancías, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de las distintas destinaciones aduaneras conocidas” (Opazo, 2009, p.429)

En concordancia con los conceptos citados, es posible entender que un régimen aduanero está referido al tratamiento específico que le otorgan las leyes y reglamentos aduaneros a una determinada mercancía, de acuerdo con su naturaleza y objetivos de la operación.



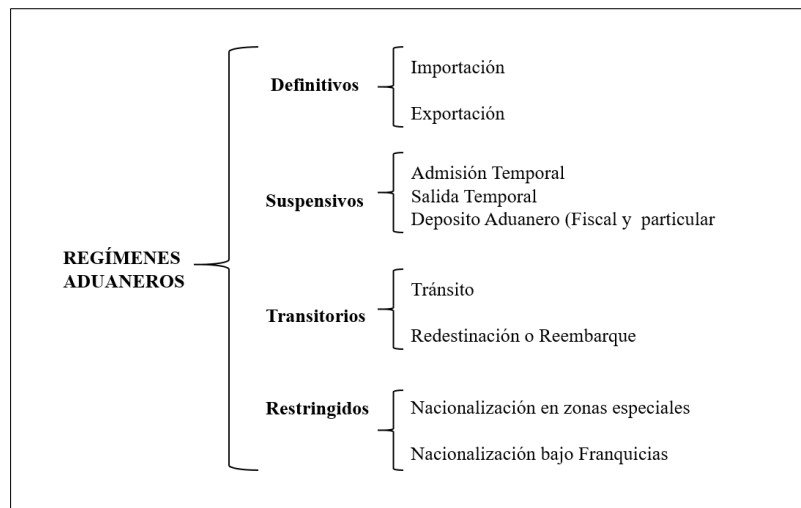
### 3.5.1. Clasificación de los Regímenes Aduaneros

Algunos autores sudamericanos han realizado diferentes clasificaciones de los regímenes aduaneros, exponiéndose a continuación los más relevantes para la investigación.

**3.5.1.1. Clasificación de Reynaldo Narváez Arancibia.** El Autor Narváez en su libro “de la inmutabilidad del Acto del Aforo Aduanero” clasifica los regímenes aduaneros en 4 grupos que se resumen en el siguiente esquema gráfico:

#### Gráfico No. 4

##### *Clasificación de Narváez “Regímenes Aduaneros”*

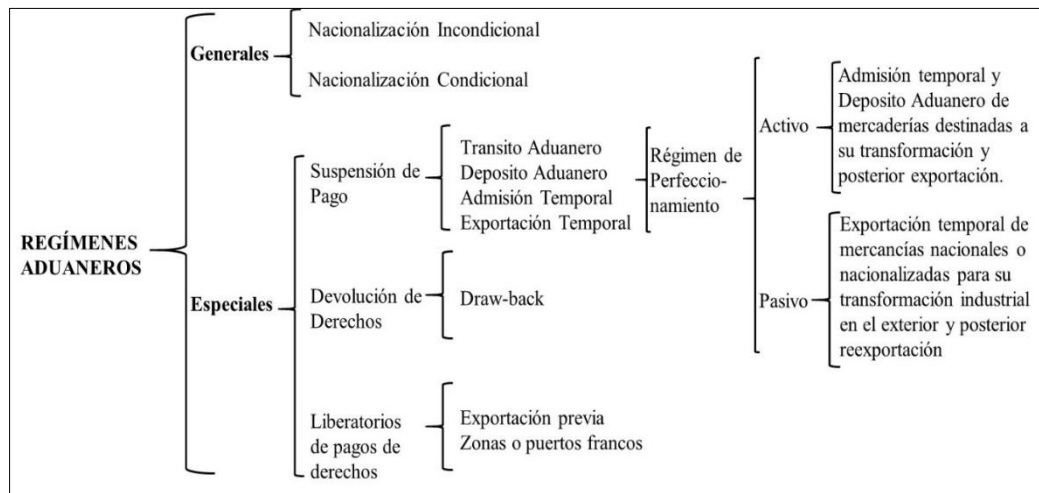


Nota: Recuperado del libro “de la inmutabilidad de acto del aforo aduanero” de Narváez Reynaldo, 1971, p.430, Chile, editorial Jurídica.

**3.5.1.2. Clasificación de Hugo Opazo Ramos.** Este autor los clasifica en 2 grupos: generales y especiales, el mismo que se visualiza en el siguiente gráfico.

**Gráfico No. 5**

*Clasificación de Hugo Opazo “Regímenes Aduaneros”*



Nota: Recuperado del libro “Legislación Aduanera” de Hugo Opazo, 1965, p.49, Brasil.

### 3.6. Regímenes Aduaneros en Bolivia

Según la legislación boliviana, Pérez (2014) los regímenes aduaneros se clasifican de acuerdo con lo siguiente:

**Gráfico No. 6**

*Clasificación de Pérez “Regímenes Aduaneros en Bolivia”*



Elaboración Propia.

Nota: Recuperado del libro “derecho aduanero” de Pérez Esteban, 2014, p.95,  
Bolivia, editorial BL2 PRESSING

### ***3.6.1. Regímenes Definitivos.***

**3.6.1.1. Importación Definitiva.** Para el Glosario de Términos del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas es la: “Acción de introducir en un territorio aduanero una mercancía cualquiera”

Para el autor Agustín García (1973) la importación definitiva es “la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado”

Para Carvajal (2009) es algo más que solamente introducir mercancías al país por tiempo ilimitado el menciona que la importación definitiva también es:

El acto de nacionalización de las mercancías y su introducción a la libre circulación de los bienes para ser usados o consumidos en el territorio nacional.

La nacionalización sólo se da cuando se han liquidado los impuestos y cumplido los requisitos previos que las disposiciones legales exigen para este régimen definitivo, quedando las mercancías a la libre disposición de sus propietarios. (p.438)

El Autor Carvajal coincide con las ideas Jorge Witker y Leonel Perezniето (1980) cuando afirma que:

“La importación definitiva es una operación por la que un producto de procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo pago de los derechos de aduanas” de esta definición se desprenden dos elementos:

- a) Introducir Productos o Mercancías del Exterior, y
- b) Destinación al consumo interno. La destinación al consumo interno es un sistema aduanero que se aplica a las mercancías extranjeras antes de ser comercializadas en un sistema aduanero que se aplica a las mercancías extranjeras antes de ser comercializadas en un mercado determinado, para lo cual es requisito indispensable el pago de los derechos aduana. (p.147)

Por lo tanto, la importación definitiva es el ingreso legal de mercancías provenientes del exterior a territorio nacional, destinadas a ser usados o consumidos por tiempo ilimitado, previa liquidación de impuestos y cumplimiento de formalidades aduaneras.

**3.6.1.2. Exportación Definitiva.** El Glosario Latinoamericano la define como “la salida de cualquier mercancía de un territorio aduanero”

Para Carbajal (2009) la exportación definitiva es “el hecho físico de sacar mercancías de un territorio determinado, es decir al abandonar el territorio nacional las mercancías exportadas en definitiva dejarán de ser nacionales o nacionalizadas, para estar sujetas a las disposiciones y formalidades del país de destino” (p.442).

En pocas palabras la exportación definitiva es la salida legal de mercancía de territorio aduanero nacional al extranjero, para estar sujetas a disposiciones y formalidades del país de destino.

### **3.6.2. Regímenes Suspensivos**

#### **Definición.**

Para Carbajal (2009), el régimen aduanero suspensivo consiste en:

Introducir mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, por un tiempo limitado, a un inmueble que este dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o portuario, con la finalidad de que las mercancías puedan ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución o sujetarse a un proceso industrial de elaboración, transformación o reparación. (p.454)

#### **Características.**

“No se causan los impuestos de importación o exportación, ni cuotas compensatorias, salvo las que estuvieran en un programa de diferimiento o devolución de aranceles” (Carvajal, 2009, p.454)

Entonces este régimen se caracteriza porque en su aplicación las mercancías están suspendidas de los impuestos de importación, cuotas compensatorias, salvo las que estuvieran en un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

### ***3.6.3. Regímenes Transitorios***

**3.6.3.1. El Tránsito Aduanero.** Para el Glosario de Términos del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas: “es el régimen aduanero bajo el cual se colocan las mercancías transportadas bajo control aduanero de una oficina de aduana a otra oficina de aduana de un mismo territorio aduanero”

En el Glosario Latinoamericano menciona que el tránsito aduanero es “el régimen aduanero, por el cual las mercancías que se encuentren sometidas al control aduanero son transportadas desde una aduana a otra dentro de un territorio aduanero, estén o no destinadas al extranjero”

Para Carvajal (2009) el tránsito se divide en 2: a) Tránsito aduanero interno y b) Tránsito aduanero internacional.

- a) **Tránsito Aduanero Interno.** Se entiende por tránsito interno, cuando la aduana de entrada envía mercancías de procedencia extranjera a otra aduana que se encargará de realizar el despacho para la legal importación de las mercancías, o bien, cuando la aduana de despacho envía mercancías nacionales o nacionalizadas a una aduana de salida, para que se encargue de cumplir con la exportación correspondiente.

- b) **Tránsito Aduanero Internacional.** Será cuando la aduana de entrada envíe a la aduana de salida, mercancías de procedencia extranjera que lleguen a nuestro territorio nacional, pero con destino al extranjero. (pp.451-452)

Por lo tanto, el régimen de tránsito aduanero son aquellas mercancías que se encuentran sometidas al control aduanero y que serán transportadas de una oficina de aduanas a otra, dentro de un mismo territorio aduanero.

**3.6.3.2. Depósito Aduanero.** Para el diccionario de comercio exterior (2000) “es el local donde se sitúan las mercancías antes de pagar los derechos de importación” (p.144).

Para el glosario de Términos Aduaneros Internacionales del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas “el régimen aduanero en virtud del cual las mercancías importadas son almacenadas bajo control de la aduana, en un lugar designado a ese efecto (depósito de aduanas), sin el pago de derechos e impuestos”

Entonces el régimen de depósito aduanero es el local donde las mercancías importadas son almacenadas bajo el control la aduana sin el pago de derechos e impuestos de importación.

### **3.7. La Mercancía en el Derecho Tributario Aduanero**

La definición del término “Mercancía” hace referencia a una cosa mueble, y en todos sus casos susceptible de compra y venta de carácter lucrativo, así lo manifiesta el Diccionario Enciclopédico de Derecho del autor Guillermo Cabanellas, p.395. Tomo IV:

**Mercancía:** Cosa mueble que es objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil; o sea, de actividades lucrativas en el tráfico, más o menos directo, entre productores y fabricantes y otros comerciantes o el público en general. ||Cualquier género o producto vendible. ||Comercio; trato lucrativo con artículos o productos. ||La compra venta mercantil.

El Glosario de Comercio Exterior, Integración y Comercio electrónico del Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE) también coincide la definición de mercancía como aquel bien susceptible de compra y venta:

“**Mercancía:** Toda clase de bien susceptible de ser objeto de compra y venta, por su capacidad para satisfacer alguna necesidad” (2005; p.96)

“Para la disciplina jurídica el término mercancía debe ser un concepto muy preciso, tarea nada fácil, si se observa que el propio Consejo de Cooperación de Bruselas no se ha atrevido a formular una definición valida con características generales” (Carbajal, 2009, p.362)

“Para los economistas, mercancía es todo aquello que representa un valor económico. Dentro esta esta definición se incluyen los bienes inmuebles, por lo tanto, no puede ser aplicada al derecho aduanero” (Carbajal, 2009, p.363)

Anabalón (1979), define a las mercancías en el derecho aduanero a “todos los productos y bienes corporales muebles, sin excepción alguna” (p.4)



Por otra parte, Bernardo en el ámbito del derecho aduanero (2000), define a las mercancías como “cosa mueble que responde a una realidad corpórea, natural o artificial y que es susceptible de ser transportada”

Basaldúa (1992), afirma que “la palabra mercancía designa cualquier objeto susceptible de ser desplazado de un territorio a otro” (p.173), es decir todo objeto de ser importado o exportado.

Jarach (1970), “el derecho tributario es la disciplina del derecho público que regula el conjunto de normas y principios referidos a los tributos” (p.1).

Entonces se puede conceptualizar que “la mercancía en derecho tributario aduanero” es aquella cosa mueble, corporal, natural o artificial, objeto de compra y venta; susceptible de ser importado, exportado o desplazado de un territorio a otro, con la regulación y aplicación de normas y principios jurídicos referidos a los tributos en materia aduanera.

### **3.8. Las Muestras en el Ámbito Aduanero**

Para el Diccionario Enciclopédico de Derecho del autor Guillermo Cabanellas (1979) la muestra “es una porción de un producto que da a conocer sus cualidades. ||modelo||guía”.

“De acuerdo con el convenio de Bruselas de 1956, se entiende por muestra “el artículo representativo de una categoría determinada de mercancías ya fabricadas o el modelo de mercaderías cuya fabricación este proyectada” (Cabanellas, 1979, p.478).

El Glosario de Términos Aduaneros y Comercio exterior de la Asociación Latinoamericana de Integración, define a las muestras como: “Parte representativa de una mercadería o de su naturaleza, que se utiliza para su demostración o análisis, no comerciables” (ALADI, 2020).

Por lo tanto, las muestras son una porción o parte representativa de una mercadería, o producto cuya fabricación este proyectada o este destinada para su demostración y análisis.

### ***3.8.1. Clasificación de las Muestras***

Las muestras se clasifican en 2 grupos: muestras con valor comercial y muestras sin valor comercial.

**3.8.1.1. Muestras con Valor Comercial.** Para el Diccionario de Comercio Internacional, Términos Marítimos y Aduaneros son: “artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercadería ya producidas o que son modelos de mercaderías cuya fabricación se proyecta” (Salinas, 2009, p.71)

Es decir que, las muestras con valor comercial son considerados artículos que poseen un valor comercial y por lo tanto son susceptibles de comercialización.

**3.8.1.2. Muestras sin Valor Comercial.** Para el Diccionario de Comercio Internacional, Términos Marítimos y Aduaneros, (2009) y el Glosario la asociación latinoamericana de integración (ALADI,2020) coinciden en la definición de muestras sin valor comercial:

Cualquier mercadería o producto importado o exportado bajo esa condición con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen y otras condiciones de presentación, o porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados.

También se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercaderías cuyo empleo como muestra implica su destrucción por degustación, ensayos, análisis, tales como productos alimenticios, bebidas, perfumes, productos químicos, farmacéuticos y otros productos análogos, siempre que se presenten en condiciones y cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren inequívocamente su condición de muestras sin valor comercial.

Por otra parte, el Código Aduanero Uniforme de Centro América (CAUCA) entiende como muestras sin valor comercial a:

Aquellas mercancías cuyo empleo o muestra tienen como finalidad servir como demostración u otro fin similar y que carezcan de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque haya sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializadas.

Por los párrafos descritos *ut supra* se entiende como muestras sin valor comercial a las mercancías que serán utilizadas en demostraciones, degustaciones,

ensayos o análisis, y que además han sido privadas de la posibilidad de ser comercializadas con operaciones físicas de inutilización, por lo que deben ser presentadas en condiciones de cantidad, forma, peso y volumen para demostrar que no serán utilizadas para fines comerciales.

### **Gráfico No. 7**

#### *Identificación Textual de las Muestras Sin Valor Comercial*



Nota: Recuperado de “muestra sin valor comercial”, 14 de mayo del 2018. Recuperado de: [“https://www.todocoleccion.net/cajas-metalicas-antiguas/caja-azafran-es-cruz-santiago-muestras-sin-valor-comercial-8-botes-novelda~x55684336](https://www.todocoleccion.net/cajas-metalicas-antiguas/caja-azafran-es-cruz-santiago-muestras-sin-valor-comercial-8-botes-novelda~x55684336).

### **3.9. Fundamentos del Comercio Exterior**

#### **3.9.1. Desarrollo del Comercio Internacional**

Gutiérrez (2019) describe de manera breve el desarrollo del comercio internacional en la antigüedad.

En la antigüedad, el Mar Mediterráneo y naciones adyacentes se constituyeron en el principal centro de actividad comercial del mundo. Se ejercitaba la comercialización de Europa con los mercados del lejano y medio oriente ubicados sobre el Mar Rojo: Arabia, India y China. La ciudad de Tiro uno de los centros principales y sus productos motivos de intercambio, eran maderas raras, metales, ganado, trigo, marfil, piedras preciosas y otros. Tiro y Sidón fueron las dos ciudades más importantes de Fenicia, de donde salían sus flotas a traficar y establecer colonias por todo el litoral del Mar mediterráneo.

Posteriormente, el centro mundial pasó a Roma, pero la caída del imperio Romano y el advenimiento de la edad media, desplazaron la actividad comercial de los países de la Costa Atlántica, especialmente España, Portugal, Holanda e Inglaterra.

En la edad contemporánea con la apertura de áreas geográficas, las facilidades de los transportes, el progreso industrial del comercio internacional se ha incrementado notablemente.

Existen dos aspectos claves del comercio internacional que deben resaltarse:

- Comercio libre, en el cual no existen restricciones ni controles gubernamentales de ninguna clase sobre las exportaciones e importaciones. En este escenario, el único mecanismo regulador es el Arancel Aduanero

- Proteccionismo, incluye una política de aranceles aduaneros combinados con otras medidas restrictivas sobre las importaciones que ingresan al país. (p.15)

### ***3.9.2. Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)***

Para Pérez (2014), el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles manifiesta que:

Es también conocido como el GATT que es la sigla en inglés de “*General Agreement on Tariffs and Trade*”, ideado en el marco de la conferencia de la Habana que se llevó a cabo en 1947 y que fue firmado un año después por 23 países, con el objetivo de fijar un conjunto de pautas de alcance comercial y concesiones arancelarias. (p.45)

Así mismo el autor Gutiérrez (2019, p.15) destaca que con el propósito de evitar una guerra económica aduanera y monetaria entre naciones, principalmente por parte de los que dirigen y ejecutan en su mayor parte el comercio mundial, se realizaron varias conferencias internacionales, principalmente en Londres (1946), Ginebra (1947), y la Habana (1948).

Gutiérrez (2019), el GATT se basa principalmente en los siguientes acuerdos o medidas de comercio internacional:

- Cláusula de la nación más favorecida: se establece que todo impuesto aduanero o cargo de cualquier naturaleza que se imponga sobre las importaciones o exportaciones, pagos y otras disposiciones similares, deben

ser extendidos en forma inmediata e incondicional para el mismo producto o favor de los demás países signatarios del convenio.

- Reducción de las tarifas aduaneras: los países contratantes han reducido tarifas sobre una serie de numerosos productos intercambiables, al mismo tiempo se han adoptado medidas para evitar que esas tarifas sean nuevamente elevadas por encima de ciertos porcentajes razonables.
- Restricciones cuantitativas sobre importación: solo como una medida de excepción para subsanar un déficit de la balanza de pagos o para la protección temporal de una industria nacional que puede permitir el GATT, que se mantenga una restricción cuantitativa sobre la importación de un determinado producto, para lo cual el país que adopta tiene que dar explicaciones y hacer consultas previas para no perjudicar el interés de otros países.
- Uniones aduaneras y zonas de comercio: refiere la posibilidad que tiene los países miembros de mantener o crear uniones aduaneras, zonas de libre comercio y mercados comunes, dentro de ciertos principios y normas universales establecidas en el acuerdo. (p.15)

### ***3.9.3. Organización Mundial del Comercio (OMC)***

El autor Pérez (2014) exhibe las diferencias más importantes entre el GATT y la OMC, expresando lo siguiente:

Es importante aclarar que el GATT y la OMC no son lo mismo. El GATT es un sistema de reglas establecidas entre naciones que forman parte de él,

mientras que la OMC es una entidad de alcance internacional que se encarga de regular el comercio en todo el mundo, de regular otros aspectos relacionados con los servicios y los derechos de la propiedad intelectual a nivel internacional. (p.45)

Dentro de la historia de la OMC Gutiérrez (2019) destaca que:

En 1948 se aprobó en Cuba la “Carta de la Habana”, el documento de la Organización Internacional de Comercio, pero fue necesario esperar casi 50 años hasta 1995 para asistir a la creación de un organismo internacional similar la Organización Mundial del Comercio.

La OMC es el único organismo internacional que se ocupa de las normas que rige el comercio entre los países. Su núcleo está constituido por acuerdos, negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial. Son contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos, su objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicio, los exportadores e importadores a llevar adelante sus actividades. (p.16)

Gutiérrez (2019) dentro de los Principios Básicos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se encuentran:

- No discriminatorio: un país no debe discriminar entre sus interlocutores comerciales y tampoco entre sus propios productos, servicios o ciudadanos.
- Más libre: los obstáculos se deben reducir mediante negociaciones.



- Previsible: las empresas, los inversores y los gobiernos extranjeros deben confiar en que no se establecerán arbitrariamente obstáculos comerciales.
- Más competitivo: se desalientan las practicas “desleales” con las subvenciones a la exportación y el dumping de productos a precios inferiores al costo para ganar partes del mercado.
- Más ventajoso para los países menos adelantado: dándoles más tiempo para adaptarse, una mayor flexibilidad y privilegios especiales. (p.17)

### **3.10. Antecedentes Generales de la Política de Comercio Exterior de Bolivia**

Apaza (1998) en su libro Manual del Sistema de Comercio Exterior en Bolivia relata que:

Las políticas de comercio exterior se discuten a partir de 1985, con la promulgación del Decreto Supremo N° 21060, que puso en vigencia un nuevo esquema de política económica con el propósito de poner fin al proceso hiperinflacionario, pero el instrumental de política fue integral, en lo que concierne, política de empleo, política fiscal, política monetaria y política de comercio exterior.

El Decreto Supremo N° 21060, como manifiesta Apaza (1998) estableció un régimen de libre importación (Art. 41), y la libre exportación (Art. 49), además de:

La reforma tributaria (Art. 157, Decreto Supremo N° 21060); economía de mercado; libertad de precios; libertad de salarios; eliminación de

subvenciones; tipo de cambio libre; libre comercialización; libre contratación; libre importación; libre exportación; venta de divisas; movimiento libre de capitales; rebaja e información de aranceles; redimensionamiento del Estado; disolución de empresas públicas; descentralización de empresas públicas; relocalización del personal del Estado; paralización de las inversiones públicas; congelamiento de salarios; reducción del gasto público; privatización de la economía; transferencia de actividades al sector privado; privatización del transporte, la comercialización y la actividad financiera; levantamiento de las reservas fiscales; redescuento automático; supresión del encaje legal para depósitos en dólares; blanqueo de capitales; re dolarización de la economía; depósitos, préstamos, costos, tarifas, bases impositivas, catastros, etc.; autorización de pagos, contratos y transacciones en dólares. (p.25)

Con la frase “Bolivia se nos muere”, el presidente Víctor Paz Estensoro, promulgó el Decreto Supremo N° 21060 para establecer reformas políticas de estabilización económica.

### ***3.10.1. Régimen de libre importación***

"Se establece un régimen de libre importación de bienes, excepción hecha únicamente de los que afecten la salud pública y la seguridad del Estado" (Apaza, 1998, p.26).

Es pertinente enunciar, el régimen de libre tránsito por territorio de la república implementada desde 1985. Según el cual establece el “libre tránsito y transporte de

todas las vías de vinculación del país de todos los productos en general, con excepción de aquellos que se hallan regulados por la Ley de Substancias Peligrosas y los que afectan la seguridad nacional” (Apaza, 1998, p.26).

### ***3.10.2. Acuerdos Comerciales***

Bolivia como un país emergente, pertenece a varios mecanismos de integración, entre estos se puede mencionar: ALADI, Comunidad Andina (CAN), y MERCOSUR.

Por su situación geográfica, Bolivia forma parte de “los mecanismos citados, con una función integradora natural, por ser el corazón de América del Sur, pero que ha girado hacia el liberalismo económico, como economía abierta, y poco ha podido sacar de beneficio de esos procesos de integración” (Apaza, 1998, p.27).

### **3.11. Definición de Comercio Internacional**

Se entiende por comercio internacional al “conjunto de movimiento comerciales y financieros, y en general de todas aquellas operaciones cualquiera sea su naturaleza, que se realicen entre naciones; es pues un fenómeno universal en que participan las diversas comunidades humanas” (Gutiérrez, 2019, p.18).

Para el Diccionario Comercio Exterior (2000) es el “Intercambio de bienes y servicios de un país con el resto del mundo que ha permitido la globalización y el crecimiento de los mercados” (p.88).

En pocas palabras el comercio internacional es el intercambio de bienes y servicios de un país con el resto del mundo.

### ***3.11.1. Definición de Importación y Exportación***

**3.11.1.1. La Importación.** La importación es “el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero a territorio aduanero nacional” (Gutiérrez, 2019, p.81)

Para el diccionario de Comercio Exterior la importación es la “Entrada en territorio nacional de bienes o servicios adquiridos en otro país, acompañada de una salida de divisas como contrapartida” (2000, p.214)

Por lo anterior se deberá entender a la importación como la introducción legal de bienes y servicios procedentes de territorio extranjero al territorio nacional.

**3.11.1.2. La Exportación.** El diccionario de Comercio Exterior (2000) la define como “la venta de bienes, mercancías, producidas en territorio nacional, a países extranjeros, a través de la frontera aduanera acompañada de una entrada recíproca de divisas como contrapartida” (p.182).

### **3.12. Nomenclatura Arancelaria**

Carbajal (2009), La nomenclatura arancelaria se constituye, para los países y organizaciones que la utilizan, un lenguaje aduanero común; pero para que adquiera ese carácter es necesario que se interprete y se aplique de manera uniforme y ello solo se consigue a través de un plan de clasificación sistemáticamente establecido. (p.268)

Para cumplir esa misión la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha establecido una clasificación a nivel internacional de productos creando el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado.

### ***3.12.1. Su estructura***

Según Carbajal (2009), la estructura del sistema armonizado está comprendida capítulos, partidas y subpartidas:

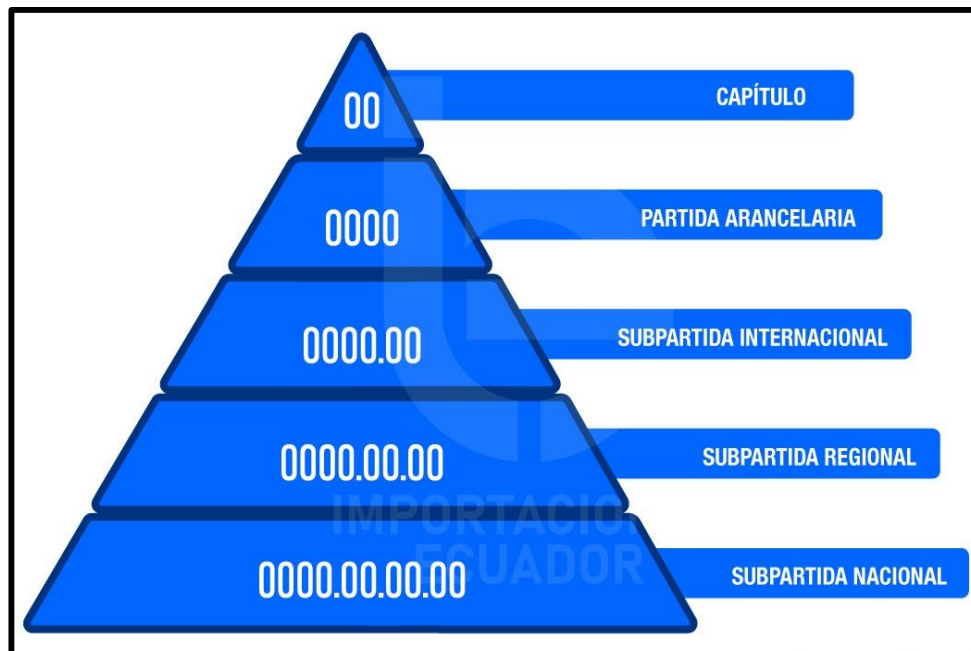
El Sistema Armonizado proporciona una clasificación arancelaria con una estructura lógica, en el que se agruparon originalmente 1.241 partidas, en 96 capítulos agrupados en 21 secciones. Cada partida del sistema identifica con una clave numérica de 6 cifras; los 2 primeros dígitos señalan el capítulo, en donde aparece la partida y las siguientes 2 cifras indican la posición mientras que la quinta y sexta cifra indica la subpartida. (p.273).

Carbajal (1999) actualmente el sistema armonizado se compone de 22 secciones y están distribuidas en las derivaciones de los 3 reinos de la naturaleza (animal, vegetal y mineral). Las secciones se subdividen en 98 capítulos, partidas y subpartidas, conformando entre todas 6 cifras numéricas de forma ordenada conforme al nivel de elaboración del producto, su secuencia tiene un orden progresivo porque se ordena de lo más simple a lo complejo. (pp.279-285)

La partida arancelaria son dígitos numéricos que indican la ubicación internacional dentro del sistema armonizado de una mercancía y para ello existen reglas generales que permiten clasificar correctamente la posición arancelaria de un producto.

## Gráfico No.8

### *El Sistema Armonizado de Mercancías*



Nota: Recuperado de “Sistema Armonizado de Mercancías”, 14 de mayo del 2020.

Recuperado de: <https://www.importacionesecuador.com.ec/clasificacion-arancelaria/sistema-armonizado-de-mercancias/>

A través de la clasificación arancelaria el operador en comercio internacional podrá identificar el valor del gravamen arancelario, impuestos, restricciones a la importación y al consumo en el país de destino.

### **3.13. El Emprendimiento**

En el libro de Alcaraz (2011) cita al autor Fayolle que define al emprendimiento como “un proceso dinámico de creación de valor incremental. Este valor es creado por

individuos que asumen riesgos en términos de equidad, tiempo y/o entrega profesional para proveerle valor a un producto (o proceso) o servicio” (p.31).

Muñoz, Zabala (2017), “El emprendimiento se lo ha concebido como la generación de una idea que será transformada en un plan de negocio y posteriormente, con la puesta en práctica del mismo” (p.14).

Por lo tanto, se debe entender que el emprendimiento es un proceso dinámico de generación de valor agregado de un producto o servicio con el punto de partida de una idea transformada en un plan de negocio.

### ***3.13.1. El Emprendedor***

Malagon (2013), citado por Parra, Guerrero, López, en el libro, “Emprendimiento y Creatividad” describen al emprendedor como:

Una persona que percibe la oportunidad que ofrece el mercado y ha tenido la motivación, el impulso y la habilidad de movilizar recursos con el fin de apropiarse de dicha oportunidad; que tiene confianza en sus ideas, que tiene una base de datos importante, goza de una capacidad de convocatoria y de convicción mayor que el promedio de la gente, sabe vender ideas y, sobre todo, tiene capacidad de ofrecer resultados. (p.52)

Por otra parte, Maldonado (2012) expresa que “un emprendedor es una persona que enfrenta con resolución acciones difíciles y que está dispuesto a asumir riesgos económicos o de otra índole, especialmente en el campo de la economía finanzas y negocios” (p. 13).

Entonces el emprendedor es aquella persona que tiene la convicción, motivación, impulso, preparación para afrontar los desafíos y apropiarse de una oportunidad de mercado, estando dispuesto a asumir riesgos económicos, en la ejecución de sus ideales.

### **3.14. El Gasto Tributario.**

Para Luis Villela el gasto tributario puede definirse como “aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales” (2011, p.12)

#### ***3.14.1. Características del Gasto Público.***

**3.14.1.1 Competencia.** “El incentivo tributario es parte de las competencias que tiene el gobierno en función de las políticas establecidas.” (Lozada, 2015, p.13).

Debemos entender que el estado tiene la facultad unilateral de establecer políticas que generen un incentivo a ciertos sectores con un potencial de crecimiento.

**3.14.1.2. Objetivos.** Para Menéndez señala que estos “se focalizan en incentivar la productividad y crecimiento económico, estimulando la inversión orientada a sectores que son considerados estratégicos” (2011, p.42)

**3.14.1.3. Especialización.** Para Lozada, 2015 el gasto tributario responde a ciertos criterios para su generación: estos criterios son los siguientes son. Materia, Territorio y Personas

**Materia:** Se determina el tributo al cual se afecta mediante el incentivo aplicado.

**Territorio:** Se determina el lugar geográfico de su aplicación



**Personas:** Se define a los sujetos beneficiarios por este incentivo.

**3.14.1.4. Temporalidad.** Para Lozada, 2015 la temporalidad responde a la vigencia de los incentivos tributarios aplicados a los beneficiarios de la medida, los cuales están sujetos de acuerdo a los resultados obtenidos en base a los objetivos planteados. Si es una medida efectiva se dará su continuidad en el tiempo.

### **3.14.2. El Gasto Tributario como una medida de incentivo.**

Para Santiago Ross, “desde el punto de vista del Estado, si bien los incentivos provocan gastos tributarios, estos se esperan recompensar por el incremento en la producción y desarrollo de determinados sectores económicos, siendo un resultado que va acorde a las políticas gubernamentales de la mayoría de países” (2010, p. 16)

#### **3.14.2.1. Tipos de incentivos Tributarios.**

Según López José se puede clasificar de la siguiente manera:

**3.14.2.1.1. Exenciones Tributarias.** “Comprende un tratamiento tributario favorable para determinadas operaciones definidas, buscando con ello incentivar su desarrollo y crecimiento” (López, 2011, p.56)

**3.14.2.1.2. Alícuota reducida.** “Establece una obligación reducida de la imposición tributaria por cumplimiento de determinadas condiciones que se han querido beneficiar para que puedan ser impulsadas” (López, 2011, p.60)

Su propuesta establece en impulsar de determinados sectores de la economía del país, mediante la aplicación de una alícuota reducida de la obligación tributaria material.

**3.14.2.1.2. Diferimientos.** “Guardan relación con la temporalidad en la obligación tributaria, la cual se aplaza determinado tiempo como medida de incentivo para el cumplimiento de determinadas operaciones” (López, 2011, p.63)

Uno de los fines del diferimiento como incentivo para una unidad económica es el de contar con mayor liquidez; que podrá repercutir como medida de apoyo en el incremento de su producción y el pago de pasivos.

**3.14.2.1.3. Deducciones.** “Es un beneficio fiscal basado en la reducción de la cuota de un determinado tributo, para estimular el cumplimiento de determinadas actividades” (López, 2011, p.72)

La deducción fomenta el consumo de bienes y servicios mediante la reducción de la obligación tributaria material.

### **3.14.3. Objetivos perseguidos con los gastos tributarios.**

Samuel Mantilla clasifica los objetivos perseguidos por los gastos tributarios en el siguiente gráfico:

#### **Gráfico No.9**

#### *Objetivos Perseguidos Por Los Gastos Tributarios*



Nota: Mantilla Samuel, Objetivos perseguidos por los gastos tributarios, Estándares, Normas internacionales, 2011, pp. 121-125.

A continuación, desarrollaremos cada uno de los puntos mencionado en el siguiente gráfico:

**Mejorar los Sistemas Tributarios.** Para la autora Roxxana Escutar al respecto del modelo WIN to WIN, señala que “el contribuyente exonerado dispone de un incentivo para generar una renta, mientras que el Estado producto del incentivo abre nuevas fuentes de tributación, generada por el aumento en el desarrollo económico causado” (2010, pp. 61-67).

Si bien el estado deja de percibir temporalmente montos tributarios en el presente; esta medida al mismo tiempo estimula a un sector económico estratégico definido por el estado para dar lugar a la creación futuros tributos que fortalecerán a la economía del país.

**Mayor Eficiencia a la Estructura Tributaria.** Campos señala que “el Estado a través de sus políticas tributarias, equipara el desarrollo nacional, evitando que determinados sectores económicos que son potencialidades de crecimiento, se vean afectados por la falta de interés en su inversión” (2011, p.115).

La eficiencia no solo debe medirse por montos de recaudación fiscal sino también en el fomento de políticas tributarias para el desarrollo de potenciales sectores económicos que permitan crear una mayor competitividad, satisfacción al consumidor y una mejora de general de su gestión, lo que puede permitir a estos sectores una mayor aspiración al ingreso de mercados internacionales que sin duda se traduce en el ingreso de divisas para el país.

**Incentivar el Crecimiento del Aparato Productivo Nacional.** Toda medida de incentivo debe perfilar al desarrollo del aparato productivo nacional, con alicientes como la exención tributaria, medida que permite tener mayor liquidez para incrementar la productividad del sector, cumplir con las obligaciones monetarias con terceros. También debe dar lugar a la captación de nuevos contribuyentes que ven una oportunidad para establecer nuevos emprendimientos beneficiándose de la medida.

**Fomentar la Inversión Nacional e Internacional.** María Salazar califica señala que “la inversión genera altos niveles de competitividad y con ella mejor calidad de bienes y servicios para atender las necesidades del ser humano. Estimula la economía provocando un mayor dinamismo y circulación de moneda” (2010, p.114).

Las medidas de incentivo generan interés en los inversionistas y emprendedores nacionales e internacionales para invertir el capital en territorio nacional, lo cual genera una mejora en la calidad de vida, disminución en las tasas de desempleo, incremento

en la recaudación, competitividad entre ofertantes, mejora de procesos, elementos necesarios para el crecimiento sano de cualquier economía.

#### ***3.14.4. Ventajas del Gasto Tributario.***

Alberto Barreix la propuesta de un gasto tributario implicará 2 objetivos: “El primero impulsar determinados sectores económicos mejorando la calidad de vida de la población. El segundo incrementar la renta producto del crecimiento de dichos sectores” (2011, p.62).

Así también para Acuña los califica como “incentivadores del crecimiento de sectores que por sus características o situación externa se han visto afectados en su normal desempeño” (2011, p.46)

Resumiendo, las ventajas del gasto tributario se pueden enlistar en los siguientes:

- Impulsa a sectores con alto potencial de desarrollo.
- Permite disponer de mayor liquidez para incrementar la productividad.
- Oxigena monetariamente a unidades económicas lo que permite su continuidad.
- Canaliza la inversión de capital privado.
- Mejora la calidad de vida de la población.
- Incrementa de la renta fruto de nuevas fuentes de tributación.

## **CAPÍTULO IV**

### **4.1. Legislación Comparada**

En este capítulo se presenta el estudio de las diferentes legislaciones de países de Sudamérica, si bien existen 12 países en la región se tomó en cuenta a los países de: Ecuador, Uruguay, Argentina y Paraguay acerca del tratamiento tributario aduanero de la importación de muestras sin valor comercial, puesto que estos países aplican y tienen un tratamiento específico para la introducción de este tipo de mercancías

También a los fines del presente trabajo corresponde considerar los siguientes criterios:

#### **Definición de Muestra:**

En este punto el objetivo es conocer conceptualmente el alcance y características del término “muestras sin valor comercial” en cada legislación de países sudamericanos.

#### **Valor:**

Se buscará conocer la existencia de valores monetarios para ser considerados como mercancías de muestras sin valor comercial.

#### **Condiciones:**

El objetivo principal es tomar conocimiento de determinadas condiciones para el ingreso las muestras sin valor comercial, como por ejemplo si deben presentarse: cortados, inutilizados, perforados, con limitaciones longitudinales y leyendas en el empaque u otros.

#### **Tratamiento Tributario:**

Se pretende consultar si la introducción de muestras sin valor comercial goza de algún beneficio impositivo, exención o el tratamiento tributario en cada país de la región.

## **4.2. Legislaciones de Países Sudamericanos.**

### **4.2.1. Ecuador**

#### **4.2.1.1. Definición.**

El artículo 14, Sección VI del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Ecuador, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define que las:

Muestras sin valor comercial a cualquier mercancía importada o exportada, que su valor en aduana no supere los cuatrocientos dólares, o las tres unidades por ítem o por presentación comercial, tomando en cuenta la unidad de medida de la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones que corresponda; que no esté destinada a la venta

**4.2.1.2. Condiciones.** Para el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Ecuador deben cumplir estos 2 requisitos:

- a) Que sea claramente identificada como muestra sin valor comercial o que se demuestre que la mercancía no será destinada para la venta; y,
- b) Con el objeto de ser utilizada en estudios de mercado, investigación, desarrollo, pruebas de laboratorio, ensayos, u obtención de documentos de control previo u otros requisitos similares.

**4.2.1.3. Tratamiento Tributario.** El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador, artículo 125 declara que:

“Están exentas del pago de todos los Tributos al Comercio Exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a:

g) Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”

#### **4.2.2. Argentina**

**4.2.2.1. Definición.** El artículo 560 de la Ley 22.415 (Código Aduanero de Argentina) lo define: "Como objetos representativos de una categoría determinada de mercadería ya producida, que estarán destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para concretar operaciones comerciales en base a dicha mercadería, y los objetos que fueren modelos de mercadería cuya producción se proyectare, siempre que, en ambos supuestos, su cantidad no excediere de la que fuere usual para esos fines".

**4.2.2.2. Condiciones.** Las condiciones están dadas en el artículo 562 mencionando que:

Cuando se pretendiere importar o exportar muestras con excepción del pago de los tributos que gravaren su importación o su exportación para consumo de conformidad con lo previsto en el artículo 561, el servicio aduanero podrá exigir o disponer que bajo su control se proceda a su inutilización mediante la colocación de marcas indelebles, cortes, perforaciones u otros procedimientos



que no desvirtúen su carácter de muestras pero que impidan su empleo en otro destino”.

**4.2.2.3. Régimen Aduanero.** Además, cuenta con un régimen propio, dentro de los regímenes especiales, titulándose “Régimen de Muestras”, plasmada en su Código Aduanero desde los Artículos 560 al 565.

**4.2.2.4. Del Valor.** Reglamentación: Dto. N° 1001/82 – artículo 81°, menciona que:

A los fines de lo previsto en el artículo 561, incisos a) y b), respectivamente, del Código Aduanero:

1. Fijase en CIEN (100) dólares estadounidenses el valor máximo de la mercadería en aduana cuando se tratare de importación.
2. El Ministerio de Economía queda facultado para reducir los valores máximos establecidos en el apartado 1 de este artículo, cuando existieren circunstancias que lo justifiquen.

**4.2.2.5. Tratamiento Tributario.** Conforme al artículo 561 de la Ley 22.415 menciona que “La importación y la exportación de muestras están exentas del pago de tributos que gravaren la importación para consumo o la exportación para consumo cuando:

- a) no excedieren los valores máximos que fijare la reglamentación;

b) por su cantidad, por su modo de presentación o por las demás características que determinare la reglamentación no fueren utilizables para una finalidad distinta de la establecida en el artículo 560.

#### **4.2.3. Uruguay**

**4.2.3.1. Definición.** El artículo 2 y 3 del Decreto N° 200/016 hace 2 definiciones: a la muestra y a las muestras sin valor comerciales expresando lo siguiente:

**Muestra.** “Es el objeto completo o incompleto, representativo de una mercadería, destinado exclusivamente a su exhibición, demostración o análisis para concretar operaciones comerciales, estando por tanto prohibida su comercialización”.

**Muestra Sin Valor Comercial.** Es aquella que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización.

**4.2.3.2. Condiciones.** En artículo 4 del Decreto N° 200/016, en el caso de muestras sin valor comercial:

La Dirección Nacional de Aduanas, de considerarlo necesario, podrá realizar su inutilización por sí, a costo del importador o exportador, u ordenar que se realice por cuenta y costo de éste.

La inutilización se realizará mediante la colocación de marcas indelebles, cortes, perforaciones u otros procedimientos que no desvirtúen su carácter de muestras pero que impidan su empleo en otro destino. Para aquellas mercaderías que no puedan ser inutilizadas, como, por ejemplo, líquidos, tendrán que ser enviados en cantidades mínimas, sin las etiquetas comerciales o con etiquetas de clasificación de sustancias como muestras.

**4.2.3.3. Régimen Aduanero.** Además, según la Ley N° 19.276 Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), cuenta con un Régimen Aduanero especial, así lo manifiesta el artículo 128 Inc. g):

Artículo 128. (Clasificación). 1. Son regímenes aduaneros especiales: a) Equipaje, b) Vehículos y efectos de turistas, c) Efectos de los tripulantes o pacotilla, d) Suministro y provisiones para consumo a bordo, e) Franquicias diplomáticas, f) Envíos postales internacionales, g) Muestras.

**4.2.3.4. Del Valor.** La Ley N° 19.276 Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), cuenta con un Régimen Aduanero especial, así lo manifiesta el artículo 15, que el valor límite para las muestras sin valor comercial es hasta 200 dólares:

Artículo 15. (Intervención no preceptiva).- No será preceptiva la intervención del despachante de aduana en las operaciones aduaneras relacionadas con los despachos de: A) Envíos postales internacionales de carácter no comercial. B) Equipajes de viajero. C) Envíos postales internacionales de entrega expresa,

siempre que su valor en aduana no exceda el equivalente en moneda nacional de US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América). D) Organismos estatales.

Según el artículo 4 del Decreto 356/014 (Regulación del Régimen de encomiendas postales internacionales):

La importación y la exportación de mercadería realizada al amparo del régimen de encomiendas postales internacionales de entrega expresa, cuyo valor de factura o declaración de valor no exceda los US\$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), estarán exentas del pago de tributos”.

**4.2.3.5. Tratamiento Tributario.** La parte final del artículo 3, del Decreto 200/016, aclara que “las muestra sin valor comercial, se encuentra exenta del pago de tributos, tanto a la importación como a la exportación”.

#### **4.2.4. Paraguay**

**4.2.4.1. Definición.** El artículo N° 224 de la Ley 2422 (Código Aduanero del Paraguay), define las muestras como:

“Todo artículo, pieza, parte, pedazo o porción pequeña de alguna cosa que sea representativa de una mercadería determinada y cuya condición se quiera dar a conocer mediante demostración o análisis”.

**4.2.4.2. Condiciones.** El artículo N°224 de la Ley 2422 menciona que son muestras sin valor comercial cuando:

Carece del mismo debido a la cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación o cuando es inutilizada por la autoridad aduanera y queda inhabilitada para su comercialización.

**4.2.4.3. Del Valor.** Mediante artículo 16 de la Resolución 129 (Régimen de Envío Postal Internacional en la Importación y Exportación) dispone el valor máximo de este tipo de mercancías son hasta los \$US 200 dólares FOB:

Que los envíos de mercaderías con valor de hasta 200 U\$S FOB que tengan carácter ocasional, que tienen cantidad, diversidad de bienes que permita concluir que no son de carácter comercial serán tramitados y desaduanados a través del Despacho de Importación Simplificado EPI I

**4.2.4.4. Tratamiento Tributario.** La Ley 2422 (Código Aduanero), artículo 224 menciona que las muestras sin valor comercial, “estarán exoneradas del pago del tributo aduanero”.

La Ley N° 1.095/84, artículo 8 Inciso e) que establece el Arancel de Aduanas determina que:

Estarán exentos del pago del Gravamen Aduanero, a la entrada o salida del territorio nacional, los siguientes: e) Las muestras sin valor comercial, siempre que se presenten en condiciones de cantidad, peso, volumen u otras formas que demuestren la imposibilidad de su comercialización”

### Cuadro No. 1

#### *Cuadro Comparativo -Muestras Sin Valor Comercial-Sudamérica*

<b>PAIS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>VALOR</b>	<b>TRIBUTOS</b>
<b>ECUADOR</b>	Muestras sin valor comercial a cualquier mercancía importada o exportada que no esté destinada a la venta.	Su valor en aduana no supere los (SUS. 400.-) cuatrocientos dólares, o las tres unidades por ítem o por presentación comercial	Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros
	Son objetos representativos de una categoría determinada de mercadería ya producida, que estarán destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para concretar operaciones comerciales en base a dicha mercadería, y los objetos que fueren modelos de mercadería cuya producción se proyectare, siempre que, en ambos supuestos, su cantidad	Fijase en CIEN (100) dólares estadounidenses el valor máximo de la mercadería en aduana cuando se tratare de importación.	La importación de muestras están exentas del pago de tributos que gravaren la importación para consumo.

<b>ARGENTINA</b>	no excediere de la que fuere usual para esos fines.		
<b>URUGUAY</b>	Es aquella que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización	Que el valor límite para las muestras sin valor comercial es hasta SUS. 200.- dólares americanos	Las muestra sin valor comercial, se encuentra exenta del pago de tributos, a la importación.
<b>PARAGUAY</b>	Todo artículo, pieza, parte. pedazo o porción pequeña de alguna cosa que sea representativa de una mercadería determinada y cuya condición se quiera dar a conocer mediante demostración o análisis	El valor límite son hasta los SUS. 200.- (Dólares Americanos) valor FOB	Que las muestras sin carácter comercial estarán exentas del pago de tributos aduaneros.

### **4.3. Alcance de Tributos Aduaneros por País.**

En este punto, se ampliará el tratamiento de cada país sudamericano objeto de estudio del presente trabajo de investigación, identificando que el tributo aduanero, derechos arancelarios, exenciones a los hacen referencia cada uno de ellos dentro su legislación Tributaria.

#### **4.3.1. Ecuador**

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador, artículo 125 declara que:

“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a:

g) Muestras sin valor comercial.

Dentro de la legislación ecuatoriana y más precisamente en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se entiende como tributos al comercio exterior a los Derechos Arancelarios e Impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyo hecho generador guarde relación con el ingreso de mercancías.

#### **Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador:**

Artículo. 108.- Los tributos al comercio exterior son:

- a. Los Derechos Arancelarios;
- b. Los Impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
- c. Las tasas por servicios aduaneros.



Entonces, la introducción de muestras sin valor comercial al Ecuador se encuentra exenta del pago de tributos aduaneros (Derechos Arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado).

#### ***4.3.6 Argentina***

El artículo 561 de la Ley 22.415 señala que “La importación de muestras está exenta del pago de tributos que gravaren la importación para consumo”.

De lo anterior entendemos que en la Argentina la introducción de muestras sin valor comercial no paga tributos aduaneros (Impuesto al Valor y Derechos Arancelarios) que se gravan al momento de la importación, ni ningún otro impuesto, así refuerza esta interpretación el Artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Decreto 280/97) con el siguiente texto:

Decreto 280/97 “Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo N° 8°, Quedan exentas del gravamen de esta ley: c) Las importaciones definitivas de muestras.

#### ***4.3.7 Uruguay***

El artículo 3, del Decreto 200/016, aclara que “Las muestra sin valor comercial, se encuentra exenta del pago de tributos a la importación”

La importación de muestras sin valor comercial en el Uruguay, está exenta o liberada de todo pago tributario, es decir: Derechos Arancelarios e Impuesto al Valor Agregado.

#### ***4.3.8 Paraguay***

La Ley 2422 (Código Aduanero), artículo 224 menciona que las muestras sin valor comercial, “estarán exoneradas del pago del tributo aduanero”

Así mismo el artículo 249 de la Ley 2422 (Código Aduanero de Paraguay) define al tributo aduanero como:

Artículo 249.- Conceptualmente se entiende por tributo aduanero el monto de los gravámenes establecidos con motivo de la entrada y salida de mercaderías del territorio aduanero y comprende los impuestos, las tasas, sus accesorios, las sanciones pecuniarias y los demás gravámenes de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier otra naturaleza.

Conforme al artículo 249 de la Ley 2422, la importación de muestras sin valor comercial esta exonerada del pago de Tributos Aduaneros como los: Gravámenes, Impuestos, Tasas, y demás gravámenes fiscales, es decir este tipo de mercancías no pagan ningún impuesto o derecho de aduana.

### **Cuadro No. 2**

*Tratamiento Tributario - Aduanero de la Importación de Muestras Sin Valor Comercial en Sudamérica*

<b>PAIS</b>	<b>FIGURA TRIBUTARIA</b>	<b>TRIBUTOS ADUANEROS</b>	
		<b>DERECHOS ARANCELARIOS</b>	<b>IVA</b>
<b>ECUADOR</b>	Exención	No Paga	No Paga
<b>ARGENTINA</b>	Exención	No Paga	No Paga
<b>URUGUAY</b>	Exención	No Paga	No Paga
<b>PARAGUAY</b>	Exoneración	No Paga	No Paga

- ✓ La muestra sin valor comercial se encuentra alcanzada por este Tributo Aduanero

Elaboración Propia.

Nota: Tratamiento tributario de países sudamericanos (Leyes, Reglamentos)

Conforme lo expuesto, se puede apreciar que, en los cuatros países, respecto a los cuales se revisó su legislación, la importación de las muestras sin valora comercial no se pagan derechos arancelarios.

En el caso del IVA, en los cuatro países no se paga por figuras jurídicas de la (exención) prevista por la ley (Paraguay, Uruguay, Argentina, Ecuador)

#### **4.4. De las Definiciones por País**

Se busca entender como cada país sudamericano interpreta a las muestras sin valor comercial.

**Cuadro N° 3**

*Definición de “Muestras Sin Valor Comercial” En Países Sudamericanos*

<b>PAÍS</b>	<b>DEFINICIÓN.</b>	<b>Condición de su tratamiento</b>
<b>ECUADOR</b>	Muestras sin valor comercial a cualquier mercancía importada o exportada que no esté destinada a la venta.	Cualquier mercancía...
<b>ARGENTINA</b>	Son objetos representativos de una categoría determinada de mercadería ya producida, que estarán destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para concretar operaciones comerciales en base a dicha mercadería, y los objetos que fueren modelos de mercadería cuya producción se proyectare, siempre que, en ambos supuestos, su cantidad no excediere de la que fuere usual para esos fines.	Son Objetos representativos...
<b>URUGUAY</b>	Es aquella que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o por haber sido inutilizada por la Dirección Nacional de Aduanas, no resulta apta para su comercialización	Es aquella, que por su cantidad, volumen... (Objeto)

<b>PARAGUAY</b>	Todo artículo, pieza, parte. pedazo o porción pequeña de alguna cosa que sea representativa de una mercadería determinada y cuya condición se quiera dar a conocer mediante demostración o análisis	Todo Artículo, pieza, parte, pedazo...
-----------------	---	--

Elaboración Propia.

### **Interpretación.**

La definición de “Muestras sin Valor Comercial” es variable en cada país de Sudamérica, es por eso que se podría clasificar en dos grupos:

**El primer grupo** comprendido por el país de Ecuador quien lo define a las muestras sin valor comercial como una “Mercancía”

**El Segundo Grupo** comprendido por Países como: Argentina, Uruguay, Paraguay no definen a las muestras sin valor comercial como “mercancías” sino más como bienes, artículos, piezas, objetos, pedazo.

Una “mercancía” es todo bien susceptible de compra y venta y por ello no sería correcto definir a las “muestras sin valor comercial” como una “mercancía” puesto que su finalidad no es el comercio, porque se las presenta en condiciones que no le permiten su comercialización y por ende carecen de valor, por sus mismas características (tamaño, cantidad, valor y presentación) y por ello solamente debería ser considerada como un bien, artículo, pieza u objeto que tiene el fin de someterse a: estudios, experimentos, análisis.

## CAPÍTULO V

### Legislación Boliviana

#### 5.1. Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado (CPE) orientada a mejorar la calidad de la vida y el vivir bien de todos los bolivianos, dentro sus pilares fundamentales de una economía plural (comunitaria, estatal, social cooperativa y la privada), reconoce y protege la inversión de los particulares cuando la misma está destinada a contribuir al desarrollo económico, social del país, tal como se consignan en los siguientes artículos:

**Artículo 306. I.** El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Los beneficios tributarios permiten que se fortalezca la económica del país, en el sentido en que se fomenta la inversión de capital en ciertos sectores de la economía lo que genera mayor producción de bienes y servicios para suplir la necesidad de la demanda interna, al mismo tiempo genera fuentes de empleo, competitividad en el sector para la mejora del producto final con la aspiración de ingresar a mercados internacionales, todos estos elementos contribuyen al desarrollo del país y por ende a la mejora en la calidad de vida de todas los bolivianas y bolivianos.

**Artículo 308. I.** El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Así mismo dentro de las políticas económicas, citadas en el libro tercero de la Constitución Política del Estado, se reconoce y sobre todo se priorizará el apoyo a la organización de las empresas productoras tanto en la urbe como en el área rural:

**Artículo 318. II.** El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Asimismo, en el Artículo 323 de la CPE se establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Si bien es frecuente que las relaciones comerciales entre países se concretan en base a muestras de mercancías, la CPE otorga el respaldo suficiente y necesario para todos aquellos emprendedores y empresarios que con cualquier tipo de organización productor sea: pequeña, mediana, en el área rural o urbana.

## **5.2. La Ley General de Aduanas y el Reglamento. (Ferias Internacionales y Muestras)**

### **Ley General de Aduanas.**



En el artículo 133, la norma legal refiere al ingreso de muestras enfocadas a ferias internacionales.

**Artículo 133, inc. h) “Muestras”.** – “El ingreso, permanencia o salida de los muestrarios en lugares habilitados con fines de exhibición en sitios de exposición, internacionalmente conocidos como “stands de exposición” o ferias internacionales...”

**Reglamento a la Ley General de Aduanas. (Ferias Internacionales y Muestras)**

De tal forma el artículo 221 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, detalla el tratamiento de muestras enfocadas a ferias internacionales.

**Artículo 221° Material con fines Promocionales y Publicitarios**

Cualquier expositor de la feria internacional podrá introducir al territorio aduanero nacional, con fines promocionales y publicitarios sin el pago de los tributos aduaneros de importación, para su distribución gratuita, artículos de propaganda que estén marcados como muestra sin valor comercial, como lapiceros, llaveros, encendedores, calendarios y otros artículos similares, siempre que lleven una inscripción que identifique la calidad de propaganda comercial de distribución gratuita y que el valor unitario de cada artículo no exceda el valor FOB de cinco dólares estadounidenses (US\$ 5.-) y el valor total no exceda a dos mil dólares estadounidenses (US\$ 2.000.-).

Por tanto, el capítulo noveno del Reglamento a la Ley General de Aduanas solo prevé el ingreso de muestrarios para ferias internacionales celebradas en el país con fines de exhibición y promoción que serán sometidas al control aduanero.

En otras palabras, los muestrarios que son utilizados para la venta de mercancías deberán ingresar al país temporalmente mediante una boleta, garantizando el pago de tributos aduaneros de las mismas, mientras dure la feria internacional, y una vez que concluya el plazo deberán reexportarse o nacionalizarse o someterse al régimen de depósito de aduanas.

Cuando se empieza a indagar acerca de las muestras sin valor comercial, se evidencia que algunas Agencias Despachantes de Aduanas la asocian con el artículo 133 inciso g) Ferias Internacionales y h) Muestras, concordante con el artículo 221 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Materiales con fines promocionales y publicitarios) como lápices, llaveros, encendedores, calendarios y otros; en realidad reiterar que estos artículos están enfocados exclusivamente a ferias internacionales que se desarrollan en el país como lo son por ejemplo: la Feria Internacional de Cochabamba (FEICOBOL), Feria Exposición de Santa Cruz (FEXPOCRUZ).

Para este tipo de mercancías el recinto ferial se constituirá en un depósito aduanero Ferial para expositores, conforme a la Ley 3162 (Ley de promoción de actividad ferial), artículo 6, quienes podrán importar temporalmente bajo un régimen suspensivo (Régimen de admisión temporal) del pago de tributos aduaneros.

Por la naturaleza misma de la actividad ferial ingresan materiales con fines promocionales y publicitarios de distribución gratuita, artículos de propaganda que

estén marcadas con la inscripción “muestra sin valor comercial”; sin el pago de tributos aduaneros.

### **5.3. Las Muestras Sin Valor Comercial en Bolivia**

#### ***5.3.1. De La Definición De Muestras Sin Valor Comercial***

La Ley General de Aduanas (Ley 1990), en la parte glosario de términos aduaneros la define como:

**Muestra sin Valor Comercial.** - Cualquier Mercancía que la Aduana considere de escaso valor comercial o se hallen prohibidos de venta, ingresen o salgan del territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representan”.

#### ***5.3.2. Del despacho Aduanero de muestras sin valor comercial***

En el Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo 25870), los artículos 128 y 129, mencionan que las “muestras sin valor comercial” deben ser despachadas bajo la modalidad del Despacho Inmediato:

**Artículo 128.-** El despacho Inmediato se aplicará solamente en la importación para el consumo de determinadas mercancías que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el consignatario de forma inmediata.

**Artículo 129.** - Mercancías Admitidas para el Despacho Inmediato.

Num.13), “Muestras sin valor comercial”.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, Artículo 128 refiere que a este tipo de despacho se aplicaran solo aquellas mercancías que por su naturaleza o condición deban ser dispuestas inmediatamente al importador. Además, que el Artículo 129 del mismo reglamento enlista las mercancías admitidas para el despacho inmediato o rápido en el que se encuentra las “Muestras Sin Valor Comercial”.

En este sentido es importante aclarar que las “muestras sin valor comercial” tienen un objetivo muy diferente a las “muestras para ferias internacionales” pues la finalidad ingreso al país de estas primeras es el de ser utilizadas con fines investigativos como lo son las investigaciones de mercado o demostraciones para concretar relaciones comerciales entre otros. Además, por las características que presentan no necesitan que tengan controles rigurosos y exhaustivos, puesto que no tienen un valor comercial o si lo tuvieran son insignificantes, son “pedazos o trozos” no susceptibles de comercialización, y por ello el consignatario lo requiere de forma inmediata, en cambio las segundas “intactos” con fines estrictamente enfocados a la propaganda comercial y que además poseen un valor económico.

### ***5.3.3. De la Posición Arancelaria de las Muestras sin Valor Comercial***

**5.3.3.1. Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia.** El Arancel Aduanero de Importaciones, instrumento emitido por el Ministerio de Economía y

Finanzas, donde se enlista los tributos aduaneros que gravan o desgravan al universo de mercancías existentes en el mundo, se aprecia que las “muestras sin valor comercial se clasifican” en la partida 98.05.00.00.00 (Muestras de promoción sin valor Comercial) que se encuentran gravadas con el 10% de Gravamen Arancelario (GA) y con el 14.94% con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para reforzar esta idea en las notas explicativas del Capítulo 98 (Mercancías con Tratamiento Especial), amplía detalladamente, que en la partida arancelaria 98.05.00.00.00 se clasifican:

Aquellas mercancías denominadas “muestras sin valor comercial”, destinadas a su exposición y/o promoción, y que por la naturaleza de su presentación o acondicionamiento no pudieran alcanzar las dimensiones de las unidades físicas establecidas en el Sistema Armonizado para cada caso.

**Tabla No. 1**

*Posición Arancelaria de las “Muestras in Valor Comercial En Bolivia”*

CODIGO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	GA %	DOCUMENTO ADICIONAL PARA EL DESPACHO ADUANERO			PREFERENCIAS ARANCELARIAS			
			Tipo de Doc	Entidad que Emite	Disposicion Legal	CAN	MERCOSUR	ACE 22 CHILE	ACE36 MEXICO
9805.00.00.00	Muestra de Promocion sin valor Comercial	10%	-	-	-	-	-	-	-

Elaboración propia

Nota: Recuperado; “Partida arancelaria de las muestras sin valor comercial”, del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia (2019).

#### ***5.3.4. De las condiciones de las muestras sin valor Comercial***

La partida 98.05.000000 del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia menciona las siguientes condiciones:

- i)** Se hallen inutilizados para su venta (perforados, cortados, etc.).
- ii)** En caso de muestras Capítulos 41, 48 y de la Sección XI y aquellas mercancías de otras secciones que se comercialicen normalmente en medidas de longitud, no deberán exceder los 30 cm lineales.
- iii)** Aquellas mercancías que su comercialización sea en pares (calzados, guantes, etc), solo se considerarán como muestras aquellas que correspondan al lado izquierdo y en las que no sea posible su diferenciación deberán estar inutilizadas.

No se consideran muestras sin valor comercial los medicamentos, productos químicos, artículos de tocador, cosméticos, perfumes, bebidas alcohólicas, artículos de joyería y demás artículos que, aunque vengan en envases en miniatura o tengan inscripciones de promoción, mantengan sus características para ser comercializados. En estos casos las mercancías deben seguir su propio régimen aduanero y su correspondiente clasificación arancelaria.

Es importante resaltar que en las legislaciones de países sudamericanos las condiciones y el valor para ser considerados como muestra sin valor comercial se

encuentren en sus leyes y reglamentos, pero en el caso de Bolivia, solo se puede encontrar las condiciones en las notas explicativas del Arancel Aduanero.

Entonces concluimos que se clasifican en esta partida arancelaria las mercancías denominadas “muestras sin valor comercial”, destinadas exclusivamente a su promoción o exposición y que por su naturaleza de presentación no debieran alcanzar las unidades de medida físicas del Sistema Armonizado, además de cumplir 3 requisitos:

**a)** Estén inutilizados para su venta, es decir no aptos para comercializarlos y para ello se las debe perforar, cortar, inutilizar.

**b)** En los capítulos 41 comprendida por: Pieles, cueros, peletería y manufactura de estas materias), capítulo 48 comprendida por: papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa y la Sección XI donde se encuentran mercancías de: materiales textiles y sus manufacturas y además de cualquier otro capítulo donde se comercialicen en medidas de longitud, no deberá superar los 30 centímetros lineales.

**c)** Aquellas mercancías donde su comercialización sea en pares (guantes, calzados y otros) se deberán presentar el lado izquierdo, y si aún resultare la diferenciación de un lado con el otro, se debe inutilizarlas.

Además, en su último párrafo, enlista las mercancías que no serán consideradas “muestras sin valor comercial”, y son:

- los medicamentos

- productos químicos
- artículos de tocador
- cosméticos, perfumes
- bebidas alcohólicas
- artículos de joyería,
- y demás artículos, aunque “vengan en envases de miniatura”, o tengan la inscripción “promoción” o que aún mantengan sus características para ser comercializados

Los que aun mantengan el estado de ser comercializados deberán seguir su propio régimen aduanero y clasificarse en la partida arancelaria correspondiente, porque no cumple con los requisitos esenciales para ser considerados como “muestras sin valor comercial”.

#### **5.3.5. Tratamiento Tributario.**

La introducción al país de muestras sin valor comercial conforme al Arancel Aduanero de Importaciones 2021 en Bolivia, si se encuentran alcanzadas por los tributos aduaneros (Impuestos Internos y Derechos de Aduana), es decir que existe la obligación de pago del Impuesto al Valor Agregado y el Gravamen Arancelario.

#### **Cuadro No. 4**

*Tributos Aduaneros “Muestras Sin Valor Comercial en Bolivia”*



<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>TRIBUTO</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>NORMA APLICABLE</b>
CIF Frontera expresada en Bolivianos	Gravamen Arancelario (GA)	10%	* Ley 1990, Art. 25 inc. a) (Tributos Aduaneros de importación) <b>*El Gravamen Arancelario</b>
CIF Frontera en Bolivianos + Gravamen Arancelario	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	14.94%	Conforme al Arancel Aduanero de Importaciones, Partida 9805.00.00.00 <b>*Impuestos internos</b> Impuesto al Valor Agregado

Elaboración Propia.

Nota: Recuperado de “Tributos Aduaneros”, Ley General de Aduanas, Artículo 25

En Bolivia la importación de “muestras sin valor comercial” tiene una carga tributaria del 14.94% correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, al momento de la internación para el consumo al país (Importación definitiva)

El Gravamen Arancelario es un tributo aduanero que tiene de función primordial la de “medida proteccionista del mercado”; es por ello que las políticas aduaneras de un País fijan un valor porcentual entre 0% y 40% a cada mercancía establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones y mientras más alto sea el valor a pagar del Arancel, mayor será la protección hacia la industria nacional del

ingreso de productos similares de importación, como por ejemplo es el caso de la ropa china que tiene un Gravamen Arancelario del 40%; pero en el caso de las muestras sin valor comercial se establece una carga tributaria (derecho arancelario) del 10%.

Es importante observar que conceptualmente muchos países de la región reconocen a las “muestras sin valor comercial” como: bienes, objetos, piezas, pedazos, trozos; porque éstas no se encuentran aptos para su comercialización, por las condiciones físicas que presentan.

Resulta contradictorio que conceptualmente en Bolivia las muestras sin valor comercial son consideradas “mercancías” que comprende la cosa mueble que es objeto de compra y venta, de actividad lucrativa, producto vendible, de operación mercantil; cuando se conoce que la realidad de las muestras sin valor comercial es otra; porque una vez: probada, degustada, analizada, ensayada, puesta aprueba o consumida en muchos casos “ya no sirve”, es por ello que su definición es incorrecta, porque simplemente son: artículos, bienes, objetos, y partes representativas con escaso o nulo valor comercial.

Es frecuente que en el comercio internacional las transacciones comerciales se concreten en base a muestras de mercancías con especial tratamiento. Por lo tanto, las muestras sin valor comercial no deberían ser consideradas “mercancías”, además es incorrecto decir que se “importan” en su ingreso al país, porque la importación

es el “ingreso legal de mercancías”, en consecuencia, no deberían pagar impuestos, tampoco estar sujetos a derechos arancelarios.

Por lo anterior surge la necesidad de crear exención al ingreso de este tipo de bienes objetos del comercio internacional, que sin lugar a dudas son la génesis del desarrollo empresarial, el establecimiento de nuevas actividades económicas y el fomento a nuevos emprendimientos, en beneficio del país.

## CAPITULO VI

### **Análisis de Resultados.**

Aplicados los instrumentos de recolección de información, se realizó el tratamiento correspondiente para el análisis de estos, toda vez que los resultados obtenidos permitirán exponer las conclusiones del trabajo de investigación.

A este efecto, previamente corresponde identificar algunas características del sector de la metalmecánica, tales como:

#### ***Bienes producidos por el sector de la Metalmecánica***

##### **Gráfico No.10**

##### ***Puertas de Garaje***



Nota: Fotografía tomada por el catálogo de productos ofertados por este sector

### Gráfico No.11

*Persianas Metálicas Producidos por el Sector de la Metalmeccánica*



Nota: Fotografía tomada por el catálogo de productos ofertados por este sector

### Gráfico No.12

*Barandas Metálicas Producidos por el Sector de la Metalmeccánica*



Nota: Fotografía tomada por el catálogo de productos ofertados por este sector

### **Gráfico No.13**

*Metal Forjado Producidos por el Sector de la Metalmecánica*



Nota: Fotografía tomada por el catálogo de productos ofertados por este sector.

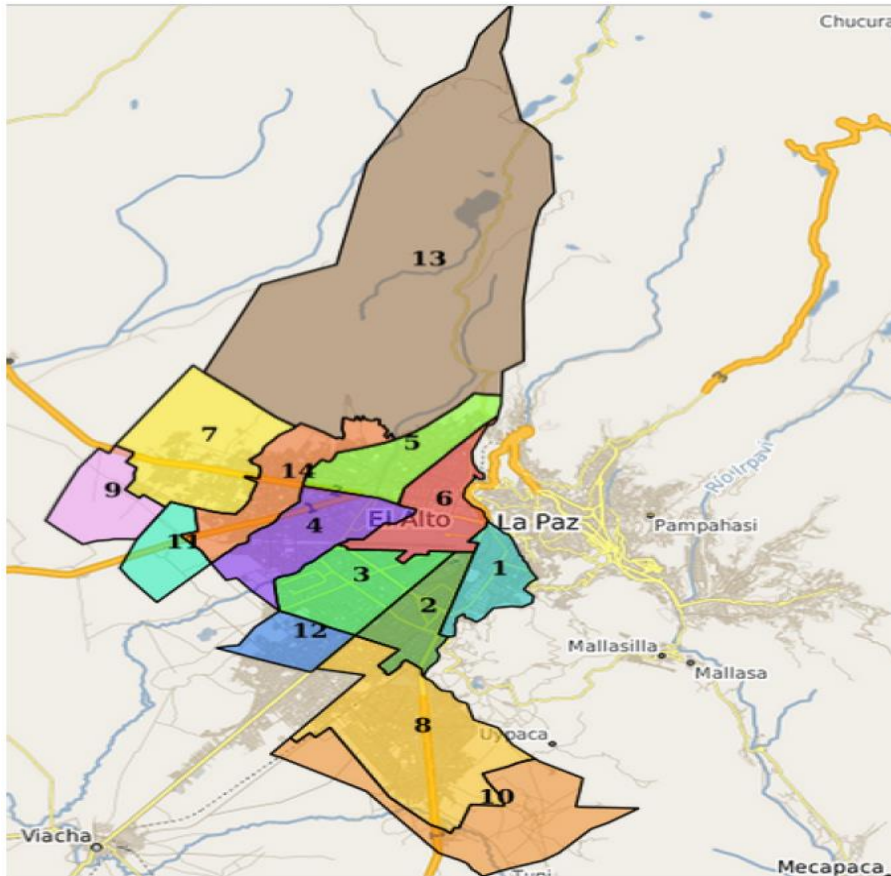
### ***Ubicación.***

Se sitúan en diferentes distritos y en sectores estratégicos de la urbe alteña, en algunos casos se encuentran agrupados en las zonas: 16 de Julio, Pacajes Caluyo, Villa Dolores, Ballivian, y en otros casos se encuentran dispersos como en la avenida Litoral, Avenida camino a Copacabana, Rio Seco.

### **Gráfico No.14**

*Distritos De La Ciudad De El Alto*





Nota: <https://www.elaltodigital.com/multimedia/mapa-de-la-ciudad-de-el-alto-y-sus-districtos/>

***Descripción de la población objeto de estudio.***

Se presenta un resumen de los datos generales de las asociaciones que fueron consideradas como parte de la población objeto de estudio y cuyos asociados formaron parte de la aplicación de la encuesta.

**Cuadro No. 5**

*Asociaciones del rubro de la Metalmecánica de la ciudad de El Alto*

<b>DISTRITO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>SIGLA</b>	<b>ASOCIACIÓN</b>	<b>Número de talleres (?)</b>
<b>DISTRITO 1</b>	<b>Villa Dolores</b>	<b>A.P.C - D1</b>	<b>Asociación de Productores en Metalmecánica y Ramas Anexas.</b>	<b>21</b>
<b>DISTRITO 2</b>	<b>Avenida Litoral</b>	<b>ADEFAMM</b>	<b>Asociación de Fabricantes Artesanos en Metalmecánica</b>	<b>21</b>
<b>DISTRITO 3</b>	<b>Pacajes Caluyo</b>	<b>METAL SUR</b>	<b>Asociación de Metal mecánicos del Sur.</b>	<b>43</b>
<b>DISTRITO 3</b>	<b>Pacajes Caluyo</b>	<b>A.T.M.M.R.A</b>	<b>Asociación de talleres Metalmecánica y Ramas Anexas.</b>	<b>21</b>
<b>DISTRITO 4</b>	<b>Rio Seco</b>	<b>AS.A.PRO.M.MEC.R. A</b>	<b>Asociación de Productores en Metal Mecánica y Ramas Anexas.</b>	<b>12</b>
<b>DISTRITO 5</b>	<b>Villa Ingenio</b>	<b>APEMM</b>	<b>Asociación Periférica de Metalmecánica</b>	<b>10</b>
<b>DISTRITO 6</b>	<b>Zona 16 de Julio</b>	<b>AS.A.PRO.M.M</b>	<b>Asociación de Artesanos Productores Metalmecánica Zona Norte.</b>	<b>32</b>
<b>DISTRITO 6</b>	<b>Zona Ballivian</b>	<b>A.P.A.M.M.B</b>	<b>Asociación de Productores Metalmecánica la Ballivian. Dirección: Zona Ballivian.</b>	<b>16</b>



<b>DISTRITO 7</b>	<b>Camino a Copacabana</b>	<b>ASARPROMET –D7</b>	<b>Asociación de Trabajadores Metalmecánica Distrito 7</b>	<b>11</b>
<b>DISTRITO 8</b>	<b>Senkata</b>	<b>ASTRAMET- D8</b>	<b>Asociación de Trabajadores Metalmecánica Distrito 8</b>	<b>10</b>
<b>DISTRITO 8</b>	<b>Senkata</b>	<b>AS.PRO.METAL</b>	<b>Asociación Tripartita de productores en Arte Mecánica del Sur. Distrito 8</b>	<b>9</b>
<b>TOTAL</b>				<b>206</b>

Nota: Elaboración Propia.

### 6.1. Análisis e Interpretación de la Encuesta

Para su aplicación, previamente se procedió a la validación de la encuesta a partir de su revisión por un profesional especialista en la materia tributaria. Asimismo, de su aplicación se tienen los siguientes resultados:

**Pregunta 1. ¿Cómo se siente respecto a la calidad del material que traen las empresas importadoras de acero, y que utiliza en su trabajo?**

- a) Conforme
- b) Indiferente
- c) Inconforme

**Tabla No. 2**

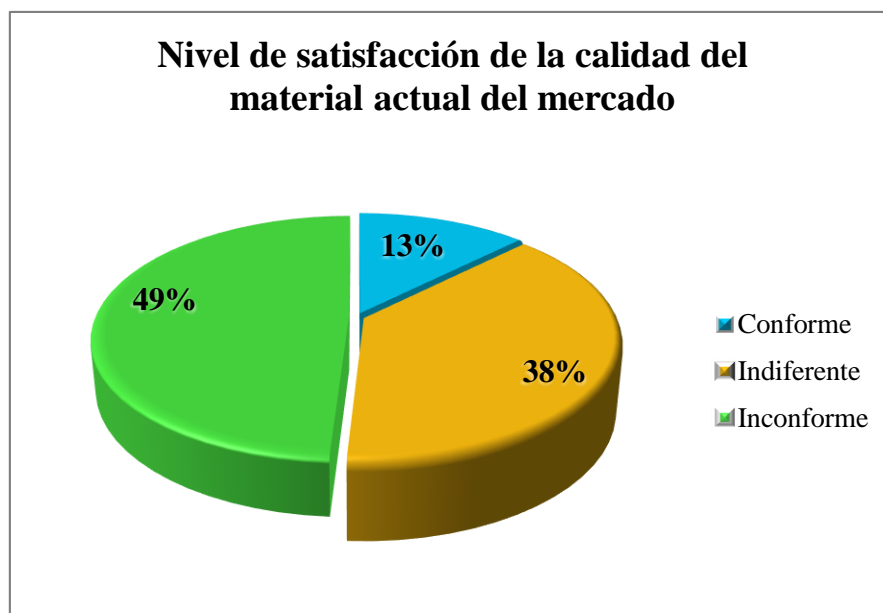
*Frecuencia de Satisfacción de la calidad del material comprado*

<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Conforme	26	13%
Indiferente	79	38%
Inconforme	101	49%
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración Propia.

**Gráfico No.15**

*Nivel de Satisfacción de la Calidad de Material Actual del Mercado*



Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** Esta pregunta permitió conocer el nivel de satisfacción de la calidad de la materia prima (acero) que adquieren los artesanos en metalmecánica del mercado nacional; que en muchos casos es importado sin un estudio previo o verificación del operador final, según señalan los resultados; se obtiene que el 49% se siente inconforme con la materia prima que compra; el 38% señala indiferencia por la calidad los materiales y solo el 13% se encuentra conforme con los materiales que adquiere en el mercado.

Los resultados obtenidos permiten concluir que aun cuando el material importado no se ajusta a las características fisicoquímicas del entorno que requiere su aplicación, el mismo es adquirido para cumplir con la producción de los bienes; sin embargo, un material de baja calidad influye en el producto final.

**Pregunta 2. ¿Ud. conoce en que consiste la importación de muestras sin valor comercial?**

*Si su respuesta es c) pase a la pregunta 3*

- a) Desconozco
- b) Conozco parcialmente (no sé en qué consiste ni cómo se aplica)
- c) Si conozco e incluso ya realicé una importación de muestras sin valor comercial

**Tabla No. 3**

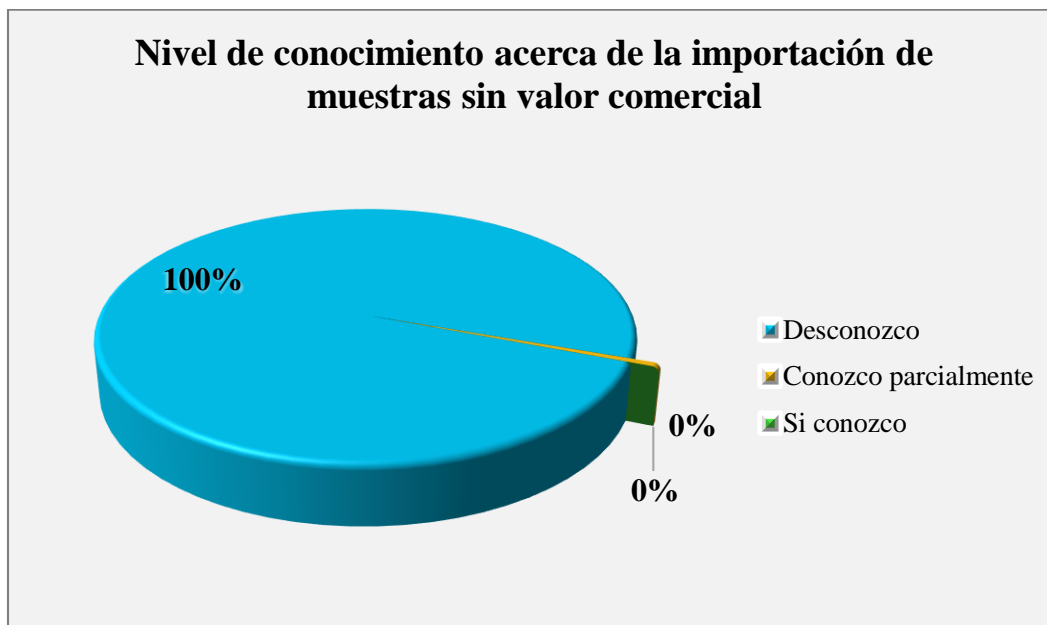
*Frecuencia de nivel de conocimiento*

<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Desconozco	205	100%
Conozco parcialmente	1	0%
Si conozco	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración Propia

**Gráfico No.16**

*Nivel de Conocimiento acerca de la Importación de Muestras sin Valor Comercial*



Nota: Elaboración propia

**Interpretación:** El 100% de los encuestados respondió que no conoce la aplicación del régimen de importación de muestras sin valor comercial. Este resultado, para los fines del trabajo de investigación, corrobora que aun cuando algunos países de la región aplican un beneficio tributario a la citada importación, los artesanos bolivianos desarrollan su producción a partir de los materiales que obtienen en el mercado, el cual no responde a sus necesidades.

**Pregunta 3. En caso de que haya realizado alguna importación de muestras sin valor comercial ¿podría identificar el (o los) producto(s), su procedencia, así como su valor estimado y periodicidad en caso de que haya hecho más de una importación?**

- a) Producto(s):
- b) Origen del producto (país de fabricación):
- c) Valor estimado \$us:
- d) Periodicidad mensual:

Esta pregunta se encontraba condicionada a la respuesta en el inciso c) de la pregunta 2, pero toda vez que no existió resultados en el mismo, no corresponde su aplicación.

**Pregunta 4. La Importación de Muestras sin Valor Comercial permite al usuario importar con el pago de impuestos, un bien que le ayude a innovar en la fabricación de: puertas, ventanas, cortinas, garajes, barandas y todo tipo de estructura metálica en su rubro con productos de buena calidad. ¿Estaría interesado en realizar esta importación? Si la respuesta es b) o c) continúe con a la pregunta 5, de lo contrario pase a la pregunta 6**

- a) Si me interesa
- b) Me es indiferente
- c) No me interesa

**Tabla No. 4**

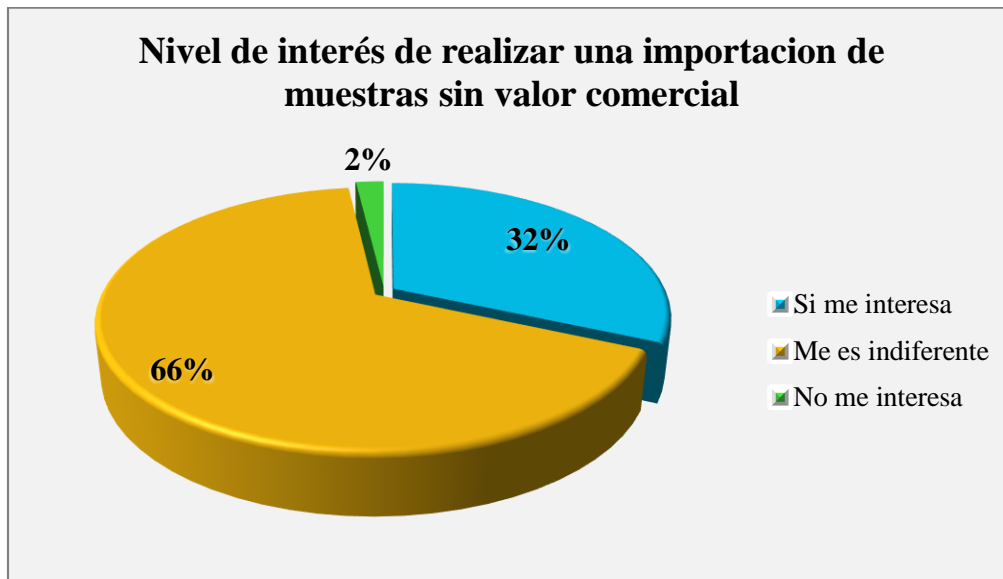
*Frecuencia de interés para realizar una Importación de Muestra sin Valor Comercial*

<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Si me interesa	65	32%
Me es indiferente	137	66%
No me interesa	4	2%
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración Propia

**Gráfico No.17**

**Nivel de interés de realizar una Importación de Muestras Sin Valor Comercial**



Nota: Elaboración Propia

**Interpretación:** El 66% de los encuestados respondió: “me parece indiferente”, acompañando a esta respuesta, el hecho de considerar que la importación sería una tarea difícil de realizar, por la falta de asesoramiento que existe en el sector. Existe un grupo de encuestados, que representa el 32% que, si se encuentran interesados, en tanto los materiales le ayuden a innovar en la fabricación de sus productos.

**Pregunta 5. ¿Cambiaría su opinión si la importación podría hacerla sin pagar ningún impuesto?**

- a) Si
- b) No

**Tabla No. 5**

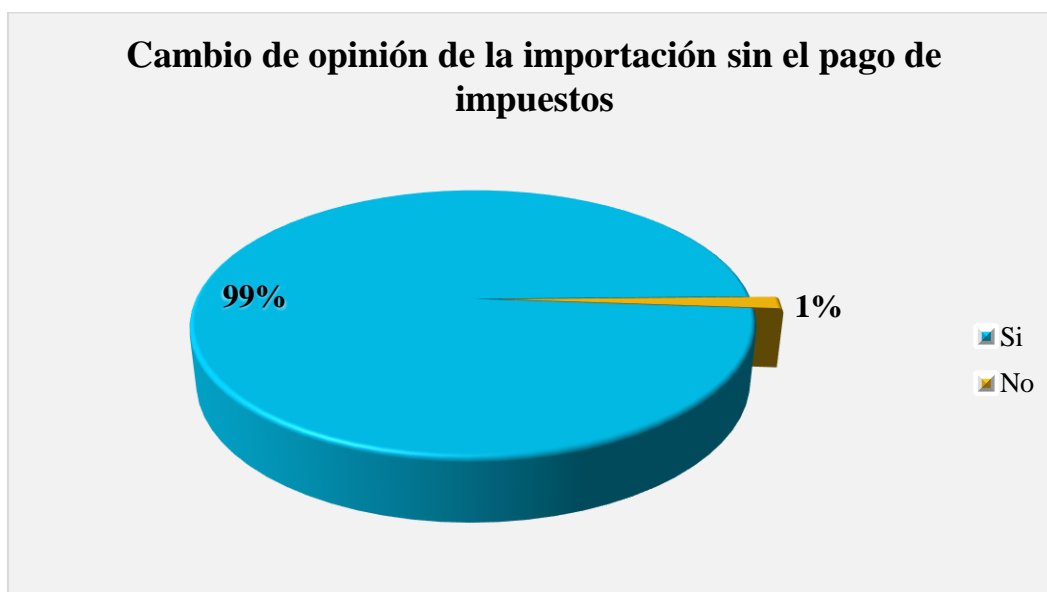
*Frecuencia de cambio de interés si la importación fuera sin pagar impuestos*

<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Si	139	99%
No	2	1%
<b>TOTAL</b>	<b>141</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración Propia

**Gráfico No.18**

*Cambio de Opinión de la Importación de Muestras sin Valor Comercial sin el Pago de Impuestos*



Nota: Elaboración Propia



**Interpretación:** Esta pregunta se encuentra relacionada con la anterior, que busca conocer la percepción de los encuestados ante un cambio en las condiciones aplicables a la importación de muestras sin valor comercial; en este entendido, del total de encuestados que se encontraban indiferentes (66%) o señaló su desinterés (2%), el 99% cambiaría de opinión, es decir que se encontrarían interesados en realizar la importación en un nuevo escenario y con un beneficio tributario.

Al mismo tiempo, se observa que las 65 personas que representan el 32% de los encuestados que respondieron en la pregunta 4 “Si me interesa” no debían responder la pregunta 5, pero al leerla (¿cambiaría de opinión sin el pago de impuestos?) manifestaron verbalmente que sin el pago de impuestos se constituiría en mucho más beneficiosa para ellos y con esta medida se puede innovar en la producción de sus bienes finales; para ellos siempre será bienvenida este tipo medida en beneficio de su sector.

**Pregunta 6. ¿Considera usted que esta medida sería un incentivo en su sector para mejorar su línea de producción o adquirir productos, insumos o materia prima no fabricados en el país?**

- a) De acuerdo
- b) Indiferente
- c) En desacuerdo

**Tabla No. 6**

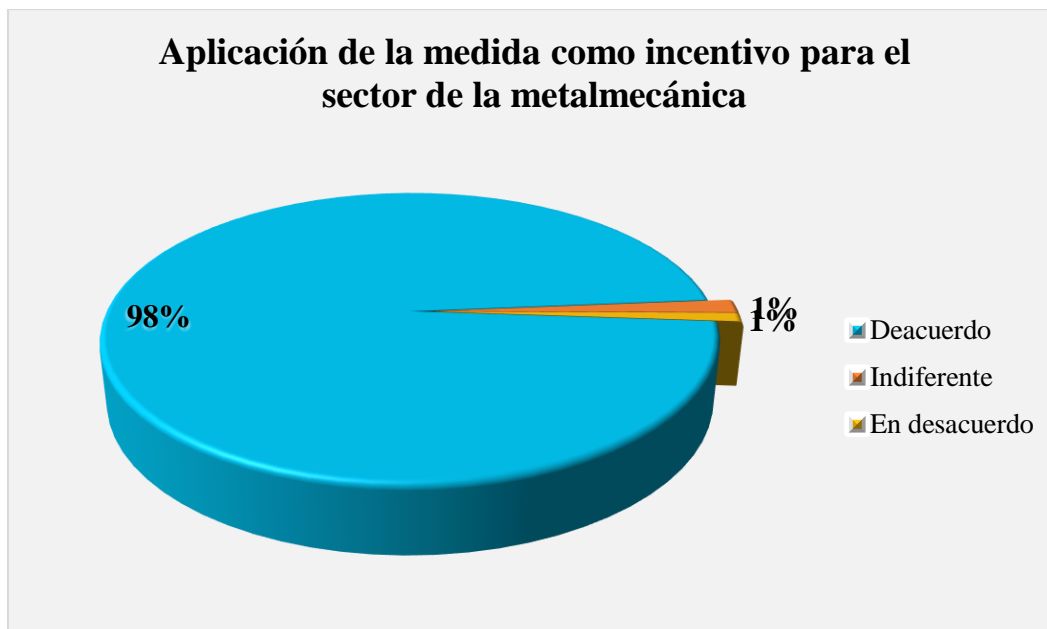
*Frecuencia de opinión si la medida se constituye en un incentivo*

X	F	F%
De acuerdo	201	98%
Indiferente	3	1%
En desacuerdo	2	1%
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración propia

**Gráfico No.19**

*Aplicación de la medida como incentivo para el sector de la metalmecánica*



Nota: Elaboración Propia

**Interpretación:** El 98% de los encuestados considera que la medida aplicada se constituiría en un incentivo o un beneficio para su sector, para mejorar su línea de producción de bienes

finales, con la posibilidad de innovar o incluso adquirir otro tipo de productos, insumo o materia prima en acero no fabricados en el país.

**Pregunta 7. ¿Cuánto de empleo adicional cree que generaría su emprendimiento en caso de aumente su nivel de producción?**

- a) Ninguno
- b) Entre 1 a 2 empleos
- c) Entre 3 y 5 empleos
- d) Más de 5 empleos

**Tabla No. 7**

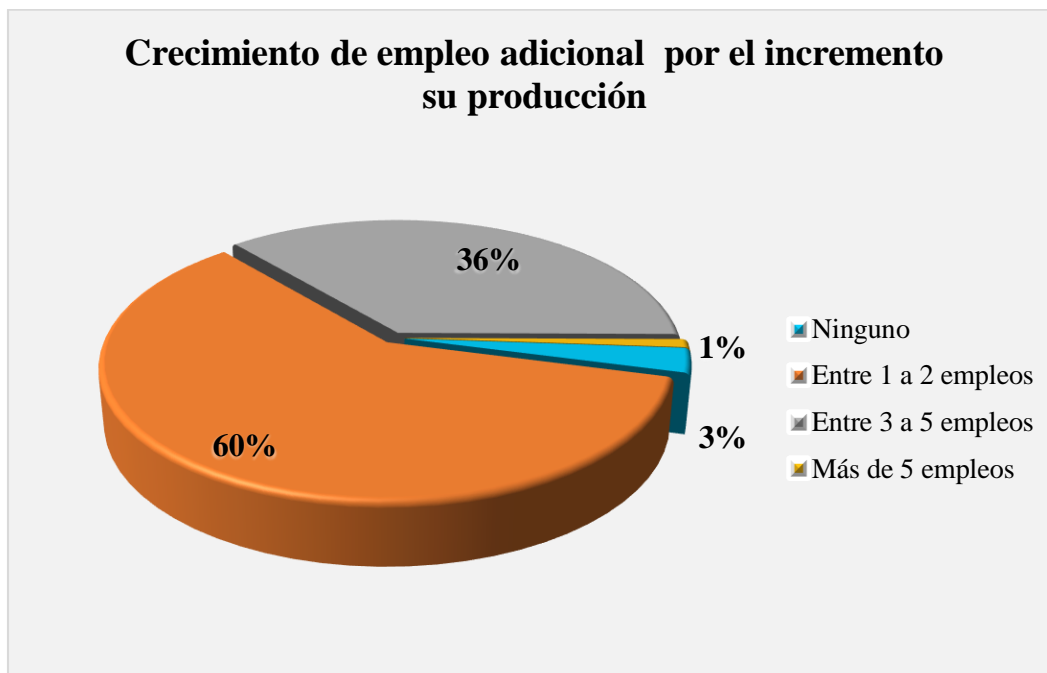
*Frecuencia Crecimiento de Empleo por Aumento del Nivel de Producción*

<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Ninguno	6	3%
Entre 1 a 2 empleos	123	60%
Entre 3 a 5 empleos	75	36%
Más de 5 empleos	2	1%
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración propia

**Gráfico No. 20**

*Nivel de Crecimiento de Empleo Adicional en el Caso de un Aumento en el Nivel de Producción*



Nota: Elaboración Propia

**Interpretación:** Un 60% de los encuestados manifestó que podría generar entre 1 a 2 empleos adicionales a los que ya tienen constituidos, además se evidenció por observación directa que la mayoría de los talleres de metalmecánica se trabaja entre 1 a 2 personas. Un maestro que es el propietario del taller y un ayudante. Otros talleres (36%) manifestaron que podían crear de 3 a 5 empleos adicionales, puesto que en su mejor momento tuvieron aproximadamente esa cantidad de colaboradores. Cabe hacer notar que solo un 3% de los encuestados “respondió ninguno” y alguno de ellos añadió verbalmente que prefiere trabajar solo, debido a que deben enseñarles todo del oficio.

**Pregunta 8. ¿Cuánto estima que podría incrementar la venta de productos después de la importación de una muestra sin valor comercial?**

- a) 0 – 10%
- b) 11-30%
- c) 31-50%
- d) 51- 70%
- e) Más del 70%

**Tabla No. 8**

Frecuencia de Incremento de la Venta de Productos por la Importación de Muestras Sin Valor Comercial

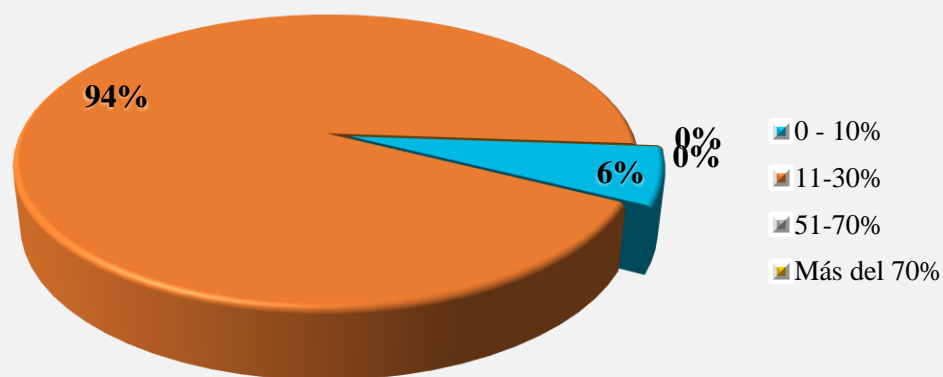
<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
0 - 10%	13	6%
11-30%	193	94%
51-70%	0	0%
Más del 70%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración Propia

**Gráfico No. 21**

*Estimación de Incremento de la Venta de Productos por la Importación de Muestras sin Valor Comercial*

### Estimación del incremento de la ventas de productos después la Importación de Muestras sin Valor Comercial



Nota: Elaboración Propia

**Interpretación:** El 94% de los encuestados estima que el incremento en sus ventas alcanzaría entre un 11% y 30% después de la aplicación de la medida porque esto les permitiría innovar y mejorar su producto final. Entre palabras algunos de ellos manifiestan verbalmente que podría permitirles comercializar en otros departamentos.

**Pregunta 9. Indique si los siguientes productos le ayudarían a generar mayor innovación en su sector (Si busca otro puede sugerirlo)**

- Perfiles de Ángulos, Tubos (cuadrados, redondos y rectangulares en acabado galvanizado 100% resistente.
- Pinturas al horno (la pintura que se usa para pintar los tractores, durables y resistentes)
- Perfiles de tubo de acero para sustituir el aluminio en ventanas.
- Láminas de acero prepintadas en grosores aceptables para fabricación de garajes

e) Otro (especifique).....

**Tabla No. 9**

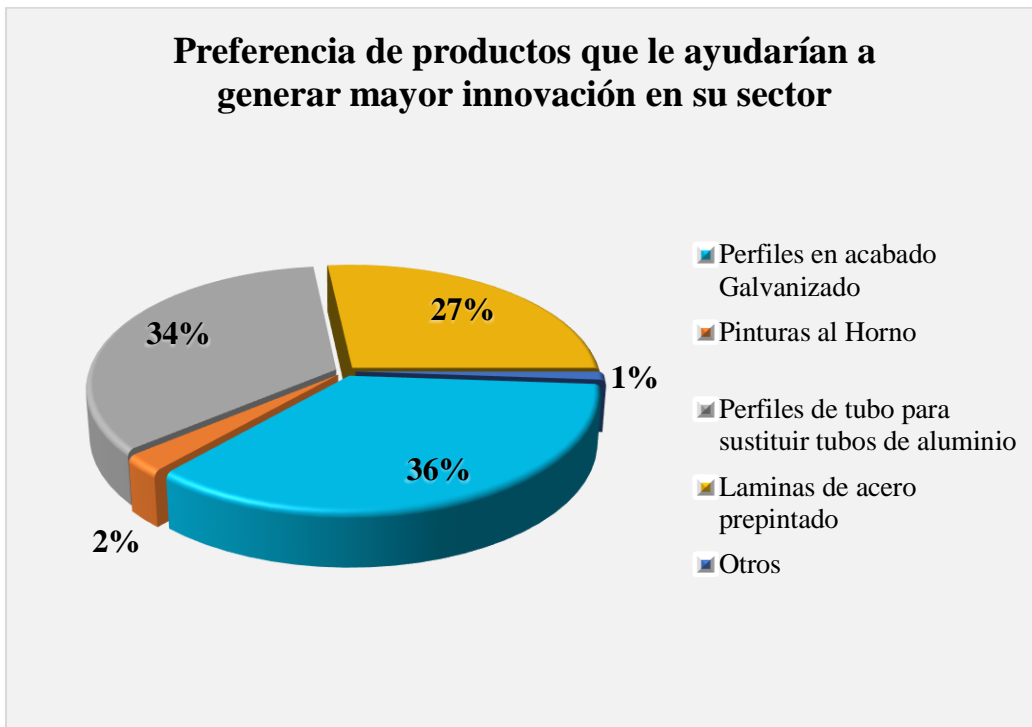
*Frecuencia de Preferencia de Productos que Ayudarían a Innovar en su Sector*

<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Perfiles en acabado Galvanizado	162	36%
Pinturas al Horno	11	2%
Perfiles de tubo para sustituir tubos de aluminio	156	34%
Láminas de acero prepintado	122	27%
Otros	5	1%
<b>TOTAL</b>	<b>456</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración propia

**Gráfico No.22**

*Preferencia de Productos que le Ayudarían a Generar Mayor Innovación en su Sector*



Nota: Elaboración Propia

**Interpretación:** En esta pregunta se abrió la posibilidad de responder más de un inciso e incluso se dejó la opción de una respuesta abierta si existía alguna que no estuviese contemplada entre las opciones, es por ello que para generar mayor innovación en su sector un 27% está interesado en adquirir láminas de acero con acabado pintado. Un 34% indica los perfiles de tubo de acero para sustituir el aluminio en ventanas y el 36% requiere perfiles de ángulos y tubos galvanizados.

Entre otros productos se sugirió: barrillas de electrodos menos tóxicos para la salud de sus ojos y pulmones, chapas con tecnológicas con NFC, adornos forjados en acero para mejorar la presentación de puertas y rejas, remaches para trabajar con las láminas de acero



en acabado pintado, otro tipo máquinas para soldar que funcionan a otro tipo de insumo y no con barrillas de electrodo.

**Pregunta 10.- Si su negocio crece (una marca, varios dependientes, mayor producción de productos de su artesanía) ¿está dispuesto a formalizarse como una empresa con todas implicancias que ello conlleva? (Empadronamiento ante el SIN, Alcaldía) Si la respuesta es b) o c) finaliza la encuesta**

- a) Si quiero formalizarme
- b) No lo sé
- c) No quiero formalizarme.

**Tabla No. 10**

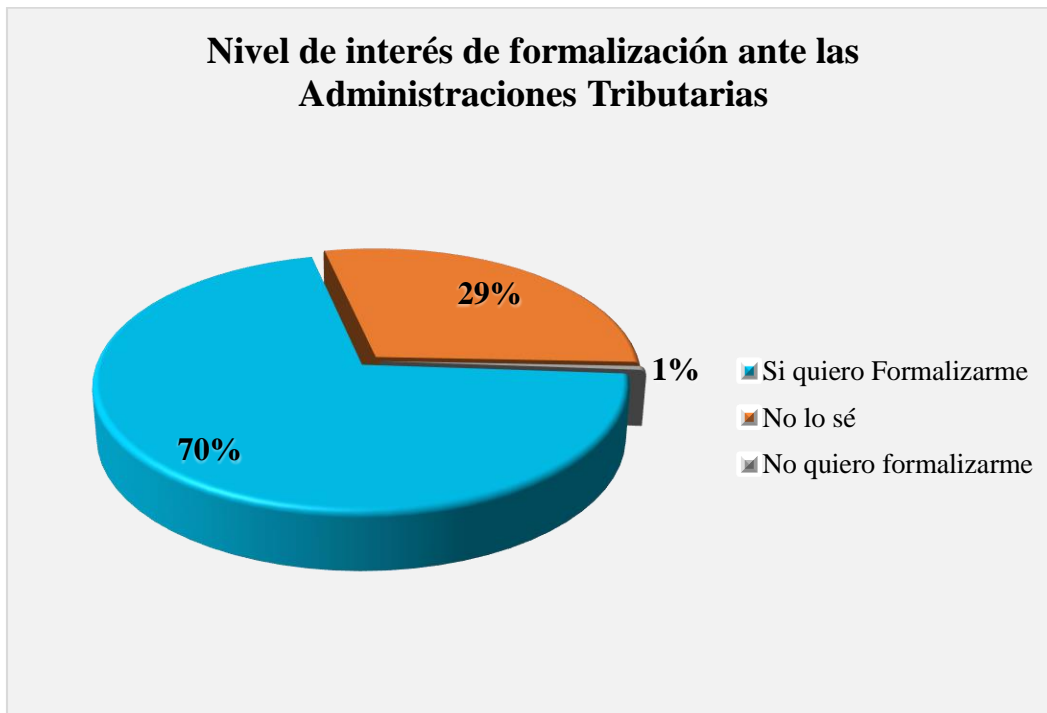
*Frecuencia de Opinión Para Formalizarse Ante las Administraciones Tributarias*

<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Si quiero Formalizarme	145	70%
No lo sé	60	29%
No quiero formalizarme	1	0%
<b>TOTAL</b>	<b>206</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración propia

**Gráfico No. 23**

*Nivel de Interés de Formalización ante las Administraciones Tributarias*



Nota: Elaboración Propia

**Interpretación:** Cabe aclarar que la mayoría de los encuestados acotó que si cuentan con una patente de funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, no obstante el 70% respondió que si quieren formalizarse y cuando se hizo la pregunta del por qué se formalizarían, algunos de los encuestados en sus palabras manifestaron: que si su negocio crece con varios dependientes, mayor producción de sus bienes, si están dispuesto a formalizarse, además uno de ellos particularmente expreso: “porque el sueño siempre será tener mi propia empresa y para eso tendré que formalizarme”

**Pregunta 11.- ¿Cuáles cree que son las ventajas que tendría su negocio al formalizarse?**

- a) Me permitiría consolidar mi negocio y acceder a licitaciones de obras de mayor tamaño.

- b) Me permitiría ganar mercado en otros departamentos incluso el exterior.
  - c) Me permitiría ganar más dinero.
  - d) Otro (especifique):
- .....

**Tabla No. 11**

*Frecuencia de Opinión de Ventajas que tiene Formalizarse*

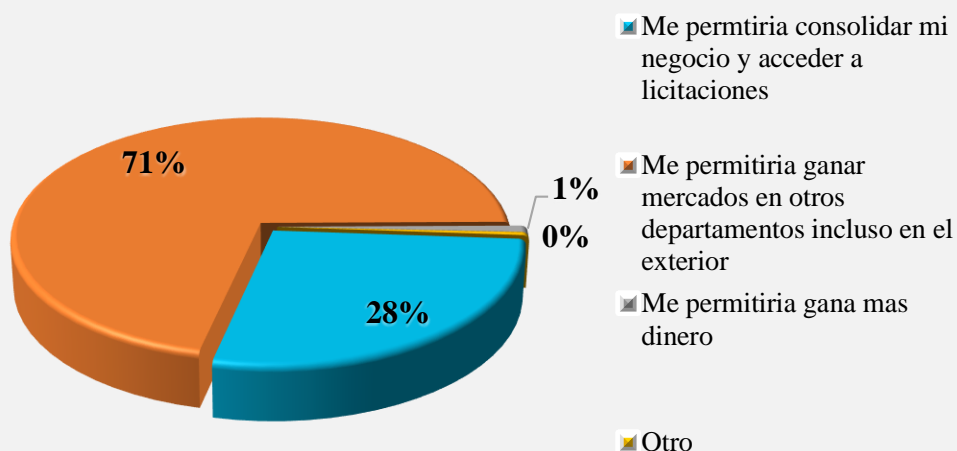
<b>X</b>	<b>F</b>	<b>F%</b>
Me permitiría consolidar mi negocio y acceder a licitaciones	65	28%
Me permitiría ganar mercados en otros departamentos incluso en el exterior	169	71%
Me permitiría gana más dinero	2	1%
Otro	1	0%
<b>TOTAL</b>	<b>237</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración propia

**Gráfico No. 23**

*Ventajas que Tendría su Negocio al Formalizarse en el Sector de la Metalmecánica*

### Ventajas que tendria su negocio al formalizarse en el sector de la metalmecanica



Nota: Elaboración Propia

**Interpretación:** En esta pregunta se abrió la posibilidad de registrar más de una respuesta; del 70% de las personas que respondieron “sí quiero formalizarme” fruto del crecimiento de su unidad de económica con mayor producción y empleabilidad, el 71% respondió que tomar esta decisión le permitiría ganar nuevos mercados en territorio boliviano e incluso en el exterior, en tanto que un 28% responde que el formalizarse le permitiría consolidar su negocio y tener la opción de participar licitaciones.

#### Conclusión de las Encuestas.

A partir de los datos obtenidos en la encuesta, se corrobora que los actores perciben que una medida que se ajuste a la naturaleza y propósito de la importación de muestras sin

valor comercial en el sector de la metalmecánica, podría permitirles innovar y diversificar su producción, contratar dependientes, ingresar a nuevos mercados y a partir de su formalización contribuir en la recaudación tributaria; de modo que la exención que incumbe a la propuesta se traduciría en un beneficio tributario para este sector.

## **6.2. Estimación del Gasto Tributario**

La aplicación de incentivos tributarios, tales como la exención, necesariamente tienen impacto en la recaudación tributaria. Según la Memoria Anual de la Economía 2020, las recaudaciones aduaneras registraron un decrecimiento del 31.6% respecto a la gestión 2019, es decir que solo se alcanzó a Bs9.800 millones como consecuencia principalmente de las medidas de confinamiento que provocaron la disminución de las importaciones. Sin embargo, analizados los componentes de dicha recaudación se advierte que el IVA importaciones, se constituye en el principal impuesto de recaudación con una participación del 72,6% del total (Bs 7.119 millones) y mientras que el Gravamen Arancelario (GA) anotó Bs. 2.091 millones con una participación del 21,3%. Ambos impuestos conformaron el 94 % del total.

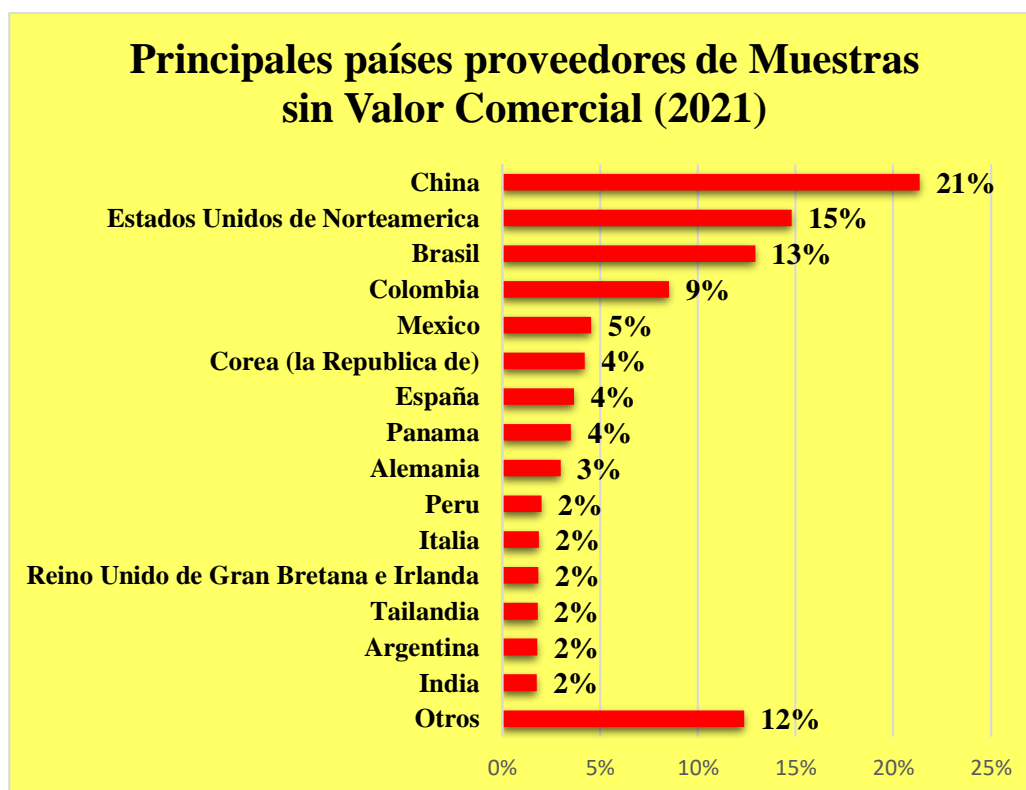
En el caso de la Partida Arancelaria 98.05 que es objeto de estudio, se tiene que la en las últimas 3 gestiones las recaudaciones de IVA importaciones y Gravamen Arancelario (GA) fueron las siguientes: para la gestión 2019 la recaudación fue USD 62.499,28.-, en la gestión 2020 anotó los USD 37.798,28.- y finalmente para la gestión 2021 la recaudación llegó a USD 52.564.99; según datos proporcionados por el Viceministerio de Política Tributaria.

Ahora bien, tomando en cuenta que el gasto tributario es el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un beneficio tributario a determinadas actividades o contribuyentes; se hace necesario presentar una estimación del efecto de la aplicación de la exención a la importación de muestras sin valor comercial, comprendidas en la partida arancelaria objeto de estudio.

### 6.2.1. Principales Países Proveedores de Muestras sin Valor Comercial (2021).

**Gráfico No. 24**

*Principales Países Proveedores de Muestras sin Valor Comercial (2021)*



Nota: Aduana Nacional – Viceministerio de Política Tributaria.

Elaboración Propia

Se conoce que China es el principal proveedor de Muestras sin Valor Comercial para Bolivia, seguido de Estados Unidos, Brasil, Colombia, México, República de Corea, España y Panamá entre los más importantes. Se puede destacar que los importadores bolivianos buscan muestras de insumos o productos no producidos en el país, en China y Estados Unidos principalmente; esto significa que introducen al país, muestras de telas, láminas de acero, porcelanato, cerámica, cartón o cualquier otra materia prima necesario que será sujeta a estudios de mercado o para complementar su proceso de elaboración de productos.

### **6.2.2. Recaudación de IVA Importaciones de la partida 98.05.**

La recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las gestiones 2010-2021 en promedio generada por la importación de muestras sin valor comercial es de USD 37.678.-, en anexos se detalla la recaudación de IVA Importaciones por país de procedencia.

**Tabla No.12**

*Recaudación IVA Importaciones Partida 98.05 (2010-2021)*

<b>GESTIONES</b>	<b>RECAUDACIÓN Bs</b>	<b>RECAUDACIÓN Usd</b>
<b>2010</b>	215,886	30,974
<b>2011</b>	226,260	32,462
<b>2012</b>	303,059	43,480
<b>2013</b>	275,824	39,573
<b>2014</b>	222,880	31,977
<b>2015</b>	180,556	25,905
<b>2016</b>	300,389	43,097
<b>2017</b>	420,430	60,320
<b>2018</b>	343,914	49,342

<b>2019</b>	270,679	38,835
<b>2020</b>	163,833	23,505
<b>2021</b>	227,648	32,661
<b>PROMEDIO</b>	<b>USD 37.678.-</b>	

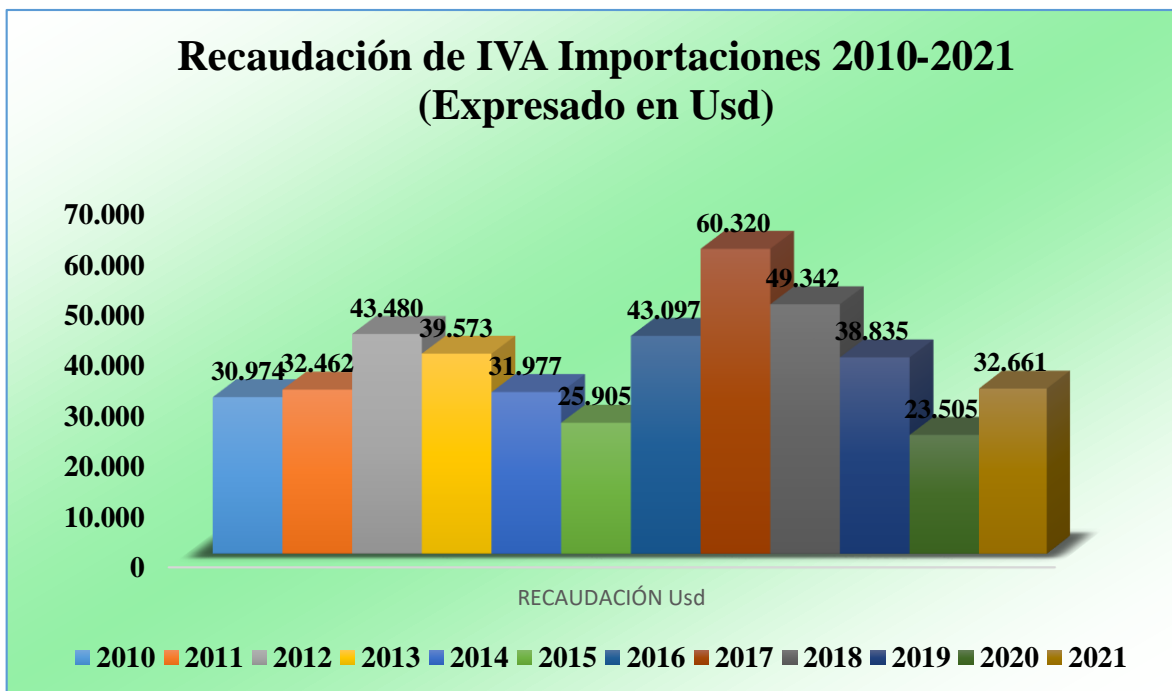
Nota: Aduana Nacional

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria – Dirección General de Estudios Tributarios.

**Gráfico No. 25**

*Recaudación IVA Importaciones de la Partida 98.05*

*Gestiones: 2010-2021 (Expresado en Usd)*



Nota: Aduana Nacional – Viceministerio de Política Tributaria.

Elaboración Propia

De acuerdo con la información expuesta se puede apreciar que la gestión con mayor recaudación de IVA Importaciones de muestras sin valor comercial fue en la gestión 2017



con USD 60.320.-, seguido de la gestión 2018 con USD 49.342.-, y las recaudaciones más bajas se presentaron en las gestiones 2015 y 2020, respectivamente con tan solo USD 25.905.- y USD 23.505.-. Esto evidencia que la recaudación que genera la importación de este tipo de bienes es muy baja, lo que en promedio representa una recaudación de USD 37.678.-, correspondientes a las gestiones 2010 – 2021.

### **6.2.3. Recaudación de Gravamen Arancelario de partida 98.05.**

De acuerdo con el Arancel Aduanero de Importaciones del 2021 la partida 98.05 está afectada con una alícuota del 10% sobre valor CIF Frontera por concepto de Gravamen Arancelario (GA). En los periodos 2010-2021 la aplicación de este gravamen a las importaciones de muestras sin valor comercial en promedio es de USD 22.812.-

**Tabla No.13**

*Recaudación Gravamen Arancelario 98.05 (2010-2021)*

<b>GESTIONES</b>	<b>RECAUDACIÓN Bs</b>	<b>RECAUDACIÓN Usd</b>
<b>2010</b>	131,266	18,833
<b>2011</b>	137,693	19,755
<b>2012</b>	184,449	26,463
<b>2013</b>	167,816	24,077
<b>2014</b>	126,647	18,170
<b>2015</b>	109,894	15,767
<b>2016</b>	182,723	26,216
<b>2017</b>	255,856	36,708
<b>2018</b>	208,397	29,899
<b>2019</b>	164,941	23,664

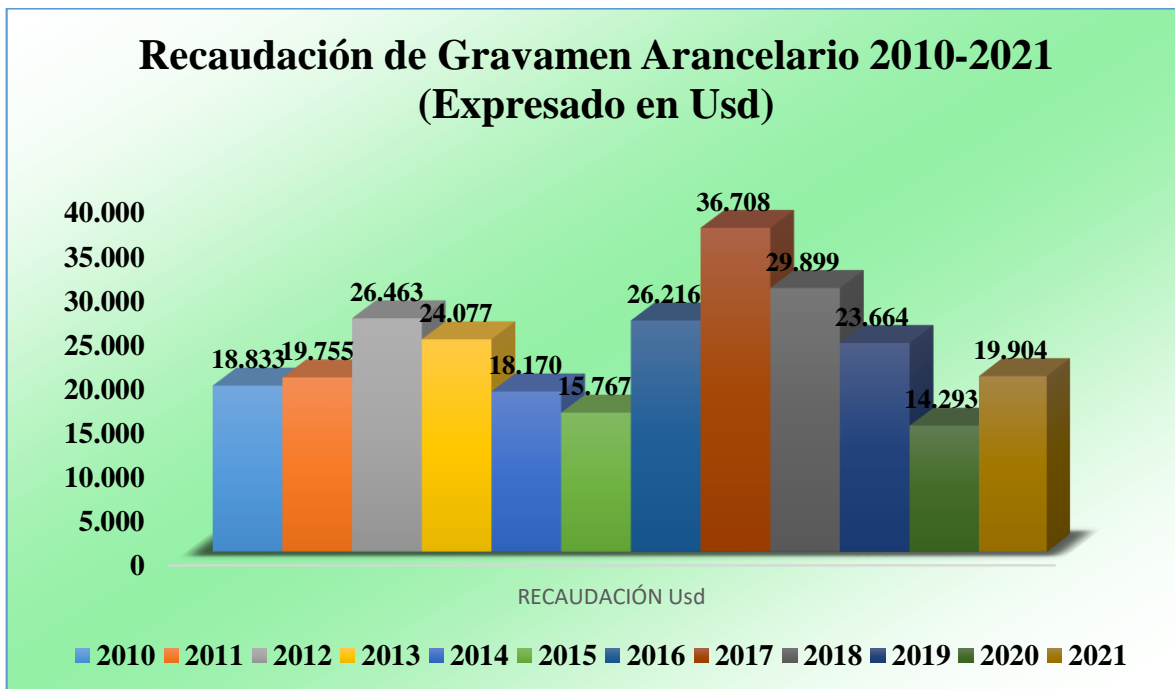
<b>2020</b>	99,621	14,293
<b>2021</b>	138,730	19,904
	<b>PROMEDIO</b>	<b>USD 22,812</b>

Nota: Aduana Nacional - Viceministerio de Política Tributaria.

Elaboración Propia.

### Gráfico No.26

*Recaudación de Gravamen Arancelario de la Partida 98.05  
Gestiones: 2010-2021 (Expresado en Usd)*



Nota: Aduana Nacional – Viceministerio de Política Tributaria.

Elaboración Propia.

Las gestiones 2016, 2017 y 2018 son más representativas, en el periodo de análisis, puesto que son los años en los que se obtuvo las mayores recaudaciones por Gravamen Arancelario, correspondiendo a USD 26.216.-, USD 36.708.- y USD 29.899.-,

respectivamente; mientras que las gestiones de menor recaudación fueron el 2015 y 2020 con USD 15.767.- y USD 14.293.-, en general los datos de recaudación muestran que en promedio se recaudó USD 22.812.-.

#### **6.2.4. El Gasto Tributario de la Medida por la Exención a las Importaciones de Muestras Sin Valor Comercial.**

A partir de la información analizada, respecto al valor de las importaciones de la Partida 98.05 y el monto de los impuestos aduaneros y/o derechos aduaneros se efectuó el cálculo del gasto tributario anual que implicaría la aplicación de esta medida, la misma que en promedio alcanzaría a USD 60.490.- con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Gravamen Arancelario (GA).

Este cálculo permite determinar que el gasto tributario es bajo para el Estado en tanto que para la gestión 2020 por ejemplo representaría el 0.0043%; resultado de la división del promedio del gasto tributario (USD 60.490.- = Bs 421.615,3.-) y recaudación total aduanera (Bs 9.800 millones); pero los efectos podrían ser multiplicadores para principalmente los emprendedores, pequeños y medianos productores del país, permitiéndoles dar la oportunidad de innovar con la importación de nuevos insumos o materia prima no producidos ni comercializados, con la disminución del riesgo al invertir su capital, con un estudio previo de mercado de la materia prima antes de la compra.

La medida planteada tendría que ser materializada por medio de la exención del pago de tributos aduaneros a la importación de muestras sin valor comercial por las siguientes razones:

1. El gasto tributario de la medida propuesta es bajo respecto a las recaudaciones aduaneras, aspecto que no constituye un importe significativo para el Estado y su captación de recursos para el cumplimiento de los gastos públicos. En otras palabras, la medida puede ser muy alentadora para los sectores productivos con incidencia multiplicadora para el fortalecimiento de la economía del país.

2. Considerando que algunos países de sudamericanos como Ecuador, Paraguay, Argentina, tienen dentro su legislación este tipo de medidas para el beneficio de sus actividades productivas se sugiere exonerar el pago de tributos aduaneros a la importación de muestras sin valor comercial. Los países sujetos a estudio en el presente trabajo entienden que el fin de este tipo de importaciones constituye el inicio del establecimiento de nuevos emprendimientos o mejoramiento de los procesos productivos de los existentes, principalmente esta medida beneficia a los sectores productores del país.

3. La situación de emergencia sanitaria provocada por el covid-19 ha demandado la implementación de políticas gubernamentales que estén enfocadas al fortalecimiento y la estimulación de las unidades productivas actuales para la reactivación económica con el fin de dar un mayor impulso y diversificación al sector productivo nacional mediante incentivos tributarios a la importación.

4. El Convenio de Kyoto, como principal instrumento de facilitación del comercio aduanero, elaborado por la Organismo Mundial de Aduanas (OMA), que en su Anexo Especifico B, capítulo 3 titulado (Exoneración de Derechos e Impuestos a la Importación) ha indicado lo siguiente:

Se debería conceder la admisión con exoneración de los derechos y los impuestos a la importación sin prohibiciones ni restricciones de carácter económico a las “muestras sin valor comercial”

Bolivia no ha firmado este convenio, pero no es impedimento para que se pueda tomar en cuenta este lineamiento de conceder con exoneración de derechos e impuestos a las importaciones a las “muestras sin valor comercial”

5. Es importante observar que conceptualmente muchos países de la región reconocen a las “muestras sin valor comercial” como: bienes, objetos, piezas, pedazos, trozos; porque éstas no se encuentran aptos para su comercialización, por las condiciones físicas que presentan.

Resulta contradictorio que conceptualmente en el glosario de la Ley General de Aduanas de Bolivia las muestras sin valor comercial son consideradas “mercancías” que comprende la cosa mueble que es objeto de compra y venta, de actividad lucrativa, producto vendible, de operación mercantil; cuando se conoce que la realidad de las muestras sin valor comercial es otra; porque una vez: probada, degustada, analizada, ensayada, puesta a prueba o consumida en muchos casos “ya no sirve”, es por ello que su definición es incorrecta, porque simplemente son: artículos, bienes, objetos, y partes representativas con escaso o nulo valor comercial.

**Tabla No. 14**

*El Gasto Tributario por la Exención de la Importación De Muestras Sin Valor Comercial*

Descripción	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Valor CIF</b>	1,320,115	1,412,471	2,168,399	1,923,711	1,491,853	1,116,548	1,834,903	2,559,524	2,103,465	1,654,621	994,754	1,384,739
<b>Gravamen Arancelario</b>	131,266	137,693	184,449	167,816	126,647	109,894	182,723	255,856	208,397	164,941	99,621	138,730
<b>IVA importaciones</b>	215,886	226,260	303,059	275,824	222,880	180,556	300,389	420,430	343,914	270,679	163,833	227,648
Nota: Aduana Nacional												
Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria												
<b>Gasto Tributario de la medida (Bs)</b>	347,152	363,953	487,508	443,640	349,527	290,450	483,112	676,286	552,311	435,620	263,454	366,378
<b>Gasto Tributario de la medida (Usd)</b>	49,807	52,217	69,944	63,650	50,147	41,671	69,313	97,028	79,241	62,499	37,798	52,565
<b>Estimación del Gasto Tributario anual por aplicación de la medida. PROMEDIO EN Bs</b>	<b>421,616</b>		<b>Interpretación:</b> El gasto tributario que genera la medida es bajo									
<b>Estimación del Gasto Tributario anual por aplicación de la medida. PROMEDIO EN USD</b>	<b>60,490</b>											
Nota: Aduana Nacional - Viceministerio de Política Tributaria												
Elaboración Propia.												

## **CAPÍTULO VII**

### **Propuesta de Exención Tributaria a la Importación de Muestras Sin Valor Comercial**

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **LEY DE EXENCIÓN TRIBUTARIA A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Bolivia la importación al consumo de mercancías se encuentra alcanzada por el pago de tributos aduaneros y derechos arancelarios según corresponda su naturaleza destino que se empleará. Asimismo, existen mercancías que revisten características especiales por el uso al que se encuentre empleado por el operador como es el caso de las muestras sin valor comercial. Como su nombre indica este tipo de bienes poseen un valor escaso y se encuentran supeditadas a ciertas características en cuanto a presentación y cantidad para su internación al país. El fin de la importación de muestras sin valor comercial es el de realizar estudios de mercado, análisis, experimentos, demostraciones, degustaciones, pruebas y ensayos para posteriormente realizar una importación al consumo acorde a los requerimientos y necesidades solicitados por el operador.

La importación de muestras sin valor comercial se encuentra establecida en la partida arancelaria 98.05 del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia. El ingreso de este tipo

de mercancías se encuentra afectada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Gravamen Arancelario (GA) con una alícuota del 14.94% y 10% respectivamente.

La exención del pago de tributos aduaneros a importación de muestras sin valor comercial podría constituirse en una medida de beneficio con carácter tributario para algunos sectores productores del país como es el caso particular del sector de la metalmecánica que según la información recabada para los fines; se evidencia interés para adquirir insumos o productos no fabricados en el país para la producción de bienes con un mayor valor agregado con la posibilidad de exponer su productos en mercado nacional e internacional. Según los datos del Viceministerio de Política Tributaria se establece que la medida le constituye al país un gasto tributario en promedio de USD 60.490 por año es decir un 0.0043% de las recaudaciones aduaneras del 2020, razón por la cual se determinó que la incidencia de la aplicación de esta medida no es significativa pero los efectos que representa podrían ser multiplicadores toda vez que les podrían permitir mayor innovación y la creación de nuevas fuentes de empleo. Es importante resaltar al Convenio de Kyoto Revisado, como principal instrumento de facilitación del comercio aduanero, elaborado por la Organismo Mundial de Aduanas (OMA), que en su Anexo Especifico B, capítulo 3 sugiere la exoneración de derechos e impuestos a las muestras sin valor comercial; es claro que Bolivia no es miembro participante de este convenio, pero esto no le restringe la posibilidad de optar el lineamiento establecido en el convenio.

Se conoce que diferentes países de la región en Sudamérica como lo son Ecuador, Uruguay, Paraguay y Argentina han exonerado del pago de tributos aduaneros a importación



de muestras sin valor comercial al operador que desee internar a su país un pedazo, bien, trozo o muestra de algún producto de su interés.

En Bolivia la aplicación de esta medida es viable porque se cuenta con los mecanismos legales suficientes, por tanto, que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen aduanero y el Comercio Exterior. Que por principio de legalidad conforme lo establece el Art. 6) del Código Tributario Boliviano indica que solo la Ley puede Crear, modificar y suprimir tributos, otorgar exenciones, reducciones o beneficios. Que el Art. 25 la Ley General de Aduanas manifiesta que son Tributos aduaneros el Gravamen Arancelario y los impuestos internos aplicables a la importación, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El modelo económico establecido por el país está enfocado al vivir bien y la mejora en la calidad de vida en ese sentido el presente proyecto de Ley de exención tributaria aduanera a la importación definitiva de muestras sin valor comercial al sector de la metalmecánica coadyuvará a la generación de mayor valor agregado al país.

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY DE EXENCIÓN TRIBUTARIA A LAS IMPORTACIONES AL CONSUMO DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL**

#### **TITULO I**

##### **DIPOSICIONES GENERALES**

---

**ARTICULO 1° (Objeto):** La presente Ley tiene por objeto promover la importación de muestras sin valor comercial como una medida de estímulo al sector de la metalmecánica para el fortalecimiento de este sector en la producción de bienes finales.

**ARTICULO 2° (Alcance).** Lo establecido en la presente Ley, será aplicable a los sujetos que cumplan las condiciones necesarias para calificarse como beneficiarios, son aplicables a todos los artesanos en metalmecánica.

##### **CALIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 3° (Calificación).** Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, el artesano en Metalmecánica deberá contar con el Número de Identificación Tributaria (NIT) de su negocio emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, así como la patente municipal emitida por el Municipio de su jurisdicción.

##### **INCENTIVOS**

**ARTICULO 4° (Beneficio Tributario).** La importación de muestras sin valor comercial destinadas al sector de la metalmecánica se encuentra exento al pago de tributos aduaneros.

**ARTICULO 5° (Vigencia).** La exención en la presente Ley, tendrán vigencia de (3) años, computable a partir del quinto día hábil siguiente a la publicación del Decreto Supremo reglamentario

#### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA** La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Supremo, en un plazo de hasta 30 días calendario a partir de su publicación.

---

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente entrará en vigencia a partir de su reglamentación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los XXX días del mes XXX del año XXX

## **CONCLUSIONES**

### **Conclusión al Objetivo Específico N° 1**

Se describió las bases teóricas del derecho aduanero, la exención tributaria, la importación al consumo de muestras sin valor comercial y del gasto tributario. Se definió al derecho aduanero y es el conjunto de normas de orden público, que regulan las actividades relacionadas al comercio exterior de mercancías que ingresen o salgan de un territorio aduanero. La exención tributaria deber ser entendida como la dispensa obligación tributaria material establecida expresamente por Ley. También se describió que la importación al consumo de muestras sin valor comercial es la internación de bienes que serán utilizadas en demostraciones, degustaciones, ensayos, análisis y estudios de mercado, que además han sido privadas de la posibilidad de ser comercializadas con operaciones físicas de inutilización. Finalmente se definió que el gasto tributario es aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales

### **Conclusión al Objetivo Específico N°2**

Se comparó en las legislaciones de Argentina, Uruguay, Paraguay y Ecuador respecto al tratamiento tributario aduanero de la importación de muestras sin valor comercial y se determinó la definición, el valor y el tratamiento tributario de la importación de muestras sin valor comercial

### **Del pago de tributos aduaneros**

- Los resultados de los países objeto de estudio determinaron que las importaciones de muestras sin valor comercial no están alcanzadas por el pago derechos arancelarios.
- En el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los cuatro países se determinó que la importación de muestras sin valor comercial se encuentra exentada al pago de este impuesto

### **De la definición de muestras sin valor comercial.**

La definición de “Muestras sin Valor Comercial” es variable en los países objeto de estudio:

Para Ecuador la muestra sin valor comercial está definida como “mercancías”, mientras tanto en Argentina, Uruguay, Paraguay las definen como: bienes, artículos, piezas, objetos, pedazo.

### **Conclusión al Objetivo Específico N° 3**

Se identificó en la legislación boliviana el tratamiento tributario aduanero de la importación de muestras sin valor comercial. Dentro del tratamiento aduanero en Bolivia las muestras sin valor comercial se definen como “Cualquier Mercancía que la Aduana considere de escaso valor comercial o se hallen prohibidos de venta, ingresen o salgan del territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representan”. Es aplicable el “despacho inmediato”; son clasificadas en la posición arancelaria 98.05 del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia. Las condiciones que revisten este tipo de mercancía deben encontrarse inutilizados y no exceder los 30 cm lineales, y el tratamiento tributario de la

importación de muestras sin valor comercial está dado por el pago del Gravamen Arancelario (GA) con 10% y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) 14.94%.

#### **Conclusión al Objetivo Específico N° 4**

Se presentó el análisis económico del gasto tributario de la importación de muestras sin valor comercial donde se determinó lo siguiente:

La recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las gestiones 2010-2021 en promedio generada por la importación de muestras sin valor comercial es de USD 37.678. Por concepto de Gravamen Arancelario (GA) en los periodos 2010-2021 la aplicación de este gravamen a las importaciones de muestras sin valor comercial en promedio es de USD 22.812.-.

El cálculo del gasto tributario anual que implicaría la aplicación de esta medida, en promedio alcanzaría a USD 60.490.- en suma, con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Gravamen Arancelario (GA); por lo tanto, se puede estimar que el gasto tributario es bajo para el Estado en tanto que para la gestión 2020 por ejemplo representaría el 0.0043% del total de las recaudaciones aduaneras.

#### **Conclusión al Objetivo Específico N° 5**

Sé elaboró la propuesta normativa de exención tributaria aduanera a la importación de muestras sin valor comercial; para su realización se empleó la técnica legislativa; la misma está compuesta por: 1) la exposición de motivos y 2) el proyecto de ley que en su contenido

establece el objeto de la ley, el alcance, la calificación para acceder el beneficio tributario, el beneficio tributario, la vigencia y la disposición final.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda la socialización de la importancia y los beneficios de la importación al consumo de muestras sin valor comercial puesto existe el marco legal suficiente. Asimismo, la aplicación de esta medida podría extenderse a otras actividades productivas del país que por sus características revisten necesidades similares al sector de la metalmecánica.

La importación de muestras sin valor comercial aminorará el riesgo de perder recursos económicos, porque bajo esta herramienta del comercio internacional se puede: analizar, ensayar, comprobar y realizar estudios de mercado al bien u objeto que se desea importar y estar seguro de lo que realmente se necesita, e intentar las veces que sean necesarias hasta que su requerimiento sea satisfecho; por lo tanto, también se constituye en una medida beneficiosa para todos los futuros y nuevos emprendedores bolivianos.

La incidencia del beneficio deberá ser evaluada una vez aplicada la medida ya que como resultado del trabajo se pretende reflejar el gasto tributario y la aceptación de los posibles beneficiarios.



## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

Acuña, J. (2011). *Procedimientos tributarios*. (1ª ed.). La Ley

Agreda Maldonado, R. (2003). *Diccionario de Investigación Científica; Teorías, Enfoques, Categorías, conceptos, vocablos, técnicas y guía didáctica*. Kipus.

Alcaraz Rodríguez R. (2011). *El Emprendedor de Éxito*. (4ª ed.). McGraw-Hill. México.

<https://www.stodomingo.ute.edu.ec/content/102001-322-1-2-2->

[8/TEXTO\\_GUIA\\_1\\_El\\_empreendedor\\_de\\_Exito.pdf](#)

Anabalón Ramírez, C. (1978). El Derecho Tributario Aduanero. *Revista Tributación*. 04(13), 10

Asuaje Sequera, C. (2000). *Derecho Aduanero*. Buchivacoa.

Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. (2ª ed.). Legis.

Apaza, J. (1998). *Manual del sistema de comercio exterior en Bolivia*. (1ª ed.). Educación y Cultura.

Basaldúa, R. (1992). *Derecho aduanero*. (2ª ed.). Abeledo - Perrot.

Barreix, A. (2011). *Tributación en el Mercosur*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Benítez Rivas, A. (2014). *Derecho Tributario*. Azul Editores.

Bernaldo Paez, E. (2000). *El Sistema Armonizado y la Globalización del Comercio*. Editado por el Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (12ª ed.). Heliasta SRL.

- Campos, A. (2011). *Derecho Tributario*. Pentágono
- Carvajal Contreras, M. (2009). *Derecho Aduanero*. (15ª ed.). Porrúa.
- Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. *Glosario de Términos Aduaneros Internacionales*. Editado por la Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Getulio Vargas.
- Daniels John, D. (2004). *Negocios internacionales*. (6ª ed.). Prentice.
- Díaz, E. (1978). *Curso de Filosofía del Derecho*. (1ª ed.). Marcial Pons.
- Diccionario de Comercio Exterior. (2000). (Primera edición) Cultural S.A.
- Escuntar, R. (2010). *Nociones del Derecho tributario*. México DF-México: Creer.
- García López, A. (1973). *Derecho del Comercio Exterior*. Colección jurídica Messie.
- García Novoa, C. (2012). *Naturaleza y alcance de los nuevos Principios Constitucionales Tributarios en el Estado Plurinacional de Bolivia*, V Jornadas Tributarias del Derecho Tributario Boliviano, Bolivia.
- Giannini, D. (1957). *Instituciones de Derecho Tributario*. Editorial de Derecho Financiero.
- Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos. Editado por la Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Getulio Vargas.
- Gutiérrez Salazar, V. (2019). *Comercio Internacional y Aduanas*. (2ª ed.). D&C.
- Hernández Sampieri R., Fernández Collado C., Baptista Lucio P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). McGraw-Hill.
- <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Instituto Boliviano de Comercio Exterior. (2005). *Glosario de Comercio Exterior, Integración, y Comercio Electrónico*.

[https://ibce.org.bo/images/publicaciones/Glosario de Comercio Exterior comelect .pdf](https://ibce.org.bo/images/publicaciones/Glosario_de_Comercio_Exterior_comelect.pdf)

Jarach, D. (1970). *Curso de Derecho Tributario*. (3ª ed.). CIMA.

Lampreave, J. L. (1970). Los Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera. *Revista de Derecho Financiero*. 20(90), 1.

López, J. (2011). *Aporte de los Tributos en la Economía*. Analitic.

Maldonado Aguirre, N. (2012). *Emprendimiento y gestión*. (1ª ed.). Material Educativo y Tecnológico - Edimatech.

Mantilla, S. (2011). *Estándares, Normas Internacionales*. Diaz de Saltos

Márquez y Márquez, A. (1971). *El Hecho Imponible Aduanero*. *Revista de Aduanas*. Promotora Producciones.

Martínez Pinagtelli Carrasco, J. M. (2017). *Derecho Financiero y Tributario I*. (4ta ed.). Reus.

Menéndez, A. (2011). *Derecho Financiero: Normas Básicas*. Valladolid- Lex Nova

Merino Jara I., Durán Lucas M., Fernández Amor J. A., García Mercedes; Sesma Sánchez B., Vaquera García A., Vásquez Del Rey Villanueva A. (2017). *Derecho Financiero y Tributario*. Tecnos (Grupo Anaya S.A.)

Mora Miranda, C. R. (2019). *Derecho Tributario Boliviano*. El original San José.

Muñoz Correa K., Zabala Urquiza D. (2017). *El Arte de Emprender*. Universitaria.

- Narváez Arancibia, R. (1971). *De la inmutabilidad del Acto de Aforo Aduanero*. Jurídica de Chile.
- Opazo Ramos, H. (1965). *Legislación Aduanera*. Escuela Interamericana de Administración Pública. Fundación Getulio Vargas.
- Parra Alvis M., Guerrero Rubio G., López Posada L. (2013). *Emprendimiento y Creatividad*. ECOE
- Pérez Cáceres, E. (2014). *Derecho Aduanero*. s.e
- Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. (Edición del Vigésimosegundo)  
<https://www.rae.es/drae2001/exenci%C3%B3n>
- Romero, R. (2007). *Marketing*. (8ª ed.). Palmir EIRL.
- Ross, J. (1986). *Derecho Tributario Sustantivo*. Centro de Investigación de Estudios Tributarios.
- Ross, S. (2010). *Derecho Tributario*. Futuro.
- Salazar, M. (2010). *Modelos económicos y su Incidencia*, (1ª ed.). s.e
- Salinas Coronado, G. (2009). *Diccionario de Comercio Internacional, Términos Marítimos y Aduaneros*. (2ª ed.). Nueva Imagen.
- Spisso, R. R. (2016). *Derecho Constitucional Tributario*. (5ª ed.). Abeledo Perrot.
- Tamayo y Tamayo, M. *El Proceso de la Investigación Científica*. (3ª ed.). Limusa.
- Velásquez Fernández Á., Rey Córdova N. (1999). *Metodología de la investigación Científica*. San Marcos.

Villegas, Héctor, B. (2005). *Curso de Finanzas – Derecho Financiero y Tributario*. (9ª ed.). Astrea.

Villela, L. (2011). *Gastos tributarios Reformas Pendientes*. Madrid: Banco Interamericano de Desarrollo.

Witker J., y Pereznieta L. (1980). *Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México*. Editorial Nueva Imagen. México. (2ª ed.). Coedición de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Witker J. (1999). *Derecho Tributario Aduanero*. (2ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.

[https://www.academia.edu/download/38135680/Derecho\\_Tributario\\_Aduanero\\_J.Witker.pdf](https://www.academia.edu/download/38135680/Derecho_Tributario_Aduanero_J.Witker.pdf)

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. McGraw-Hill

## **Tesis**

Vallejo Vásquez S. (2018) “*Definición de la base imponible en los tributos aduaneros y sus tensiones con el principio de reserva de ley*” [ Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. UASB-DIGITAL  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6355/1/T2701-MDE-Vallejo-Definicion.pdf>

Lozada Freire, P. (2015). *Análisis del Sacrificio fiscal con la aplicación del COPCI en el Impuesto a la Renta Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar,

Sede Ecuador]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. UASB-digital.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5528/1/T2215-MT-Lozada-Analisis.pdf>

## **Webgrafía**

Asociación Latinoamericana de Integración. *Glosario de Términos Aduaneros y Comercio Exterior*. consultado el 13 de marzo del 2020.

<http://www2.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/1ed4a9f9b2b8176983256937003ee6b8/707a7bb1399df3b4032574a2005ba808?OpenDocument>

Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros (1974). *Convenio de Kyoto*. Japón-Kyoto

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf>

Importaciones Ecuador. *Sistema Armonizado de Mercancías*. consultado el 14 de mayo del 2020.

<https://www.importacionesecuador.com.ec/clasificacion-arancelaria/sistema-armonizado-de-mercancias/>

Organización Mundial del Comercio (OMC). *Derechos Arancelarios*. consultado el 06 de marzo del 2020.

[https://www.wto.org/spanish/thewto/s/glossary/s/derechos\\_arancelarios\\_aranceles\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto/s/glossary/s/derechos_arancelarios_aranceles_s.htm)

Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

*Arancel Aduanero de Importaciones 2021*. consultado el 19 de diciembre del 2021,  
La Paz- Bolivia.

[https://repositorio.economiayfinanzas.gob.bo/documentos/2018/VPT/DIRECCION  
ES/DGAAA/ARANCEL/2021/SECCION\\_XXI.pdf](https://repositorio.economiayfinanzas.gob.bo/documentos/2018/VPT/DIRECCION%20ES/DGAAA/ARANCEL/2021/SECCION_XXI.pdf)

Cámara Nacional de Industrias. Industriales y alcaldesa de El Alto establecieron acciones  
de Reactivación Económica para el Sector Industrial. consultado el 18 de junio del  
2021.

[http://www.cnibolivia.com/noticias/industriales-y-alcaldesa-de-el-alto-  
establecieron-acciones-de-reactivacion-economica-para-el-sector-industrial-  
#:~:text=%C2%ABEI%20Sector%20industrial%20alte%C3%B1%  
20o%20genera,liquidez%20a%20empresas%20y%20familias..](http://www.cnibolivia.com/noticias/industriales-y-alcaldesa-de-el-alto-establecieron-acciones-de-reactivacion-economica-para-el-sector-industrial-#:~:text=%C2%ABEI%20Sector%20industrial%20alte%C3%B1%20o%20genera,liquidez%20a%20empresas%20y%20familias..)

## **Leyes y Reglamentos**

Gaceta oficial de Bolivia. (2009, 7 de febrero). *Constitución Política del Estado*.

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarFecha/2009-2-7/2009-2-7>

Poder Ejecutivo Nacional del Argentina. (1982, 21 de mayo). *Reglamentación del Código  
Aduanero Argentina. Información legislativa, Decreto 1001*.

[http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-  
29999/27273/texact.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27273/texact.htm)

Poder Ejecutivo Nacional del Argentina. (1997, 26 de marzo). *Ley de Impuesto al Valor  
Agregado, Decreto 280/97*.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/norma.htm>

Dirección Nacional de Aduanas del Uruguay. (2014, 19 de diciembre). *Regulación del Régimen de Encomiendas Postales Internacionales. Centro de información oficial, Decreto 356/014.*

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/356-2014>

Dirección Nacional de Aduanas del Uruguay. (2016, 19 de julio). Régimen de Muestras. *Diario Oficial N° 29.498, Decreto N° 200/016.*

[http://www.adau.com.uy/innovaportal/file/13888/1/mef\\_762.pdf](http://www.adau.com.uy/innovaportal/file/13888/1/mef_762.pdf)

Gaceta Oficial de Bolivia. (1985, 29 de agosto). *Decreto Supremo N° 21060.*

<https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-21060.html>

Gaceta Oficial de Bolivia. (2000, 11 de agosto). *Reglamento a la Ley General de Aduanas de Bolivia, Decreto Supremo N° 25870.*

[https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/COM .%20REGLAMENTO%20A%20LEY%20DE%20ADUANAS.pdf](https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/COM.%20REGLAMENTO%20A%20LEY%20DE%20ADUANAS.pdf)

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. (2010, 29 de diciembre). *El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador.*

<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-PRODUCCION-COMERCIO-E-INVERSIONES.pdf>

Gaceta Oficial de Bolivia. (1999, 28 de julio). *Ley General de Aduanas de Bolivia, Ley 1990.*

<https://www.aduana.gob.bo/aduana7/lga-view>



Poder Ejecutivo del Argentina. (1981, 02 de marzo). *Código Aduanero de Argentina. Información Legislativa, Ley 22.415.*

[http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/Ley22415\\_Titulo\\_preliminar.htm](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/Ley22415_Titulo_preliminar.htm)

Congreso de la Nación Paraguaya. (1984, 14 de diciembre). *Arancel de Aduanas, Ley N<sup>o</sup> 1.095/84.*

[http://www.impuestospy.com/Leyes/Ley%201095\\_84.php#:~:text=%2D%20Proh%C3%ADbese%20la%20importaci%C3%B3n%20de%20art%C3%ADculos,moral%20y%20las%20buenas%20costumbres.](http://www.impuestospy.com/Leyes/Ley%201095_84.php#:~:text=%2D%20Proh%C3%ADbese%20la%20importaci%C3%B3n%20de%20art%C3%ADculos,moral%20y%20las%20buenas%20costumbres.)

Poder Legislativo del Uruguay. (2014, 19 de septiembre). *Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), Ley N<sup>o</sup> 19.276.*

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-aduanero/19276-2014>

Congreso de la Nación Paraguaya. (2004, 15 de julio). *Código Aduanero, Ley 2422.*

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2276/ley-n-2422-codigo-aduanero>

Poder Ejecutivo del Ecuador. (2011, 19 de mayo). *Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Ecuador del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Decreto 758.*

<https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

Dirección Nacional de Aduanas del Paraguay. (2018, 28 de febrero). *Régimen de Envío Postal Internacional en la importación y exportación. Aduana del Paraguay, Resolución N°129.*

[https://www.aduana.gov.py/uploads/archivos/Resoluci\\_n%20DNA%20N\\_%20129.18.pdf](https://www.aduana.gov.py/uploads/archivos/Resoluci_n%20DNA%20N_%20129.18.pdf)

## ANEXO

### ANEXO I. Fotografías

#### *Encuestas Realizadas al Sector de la Metalmecánica*



#### *Fabricación de Productos en Metalmecánica*





*Algunos de los Productos que Elabora el Sector de la Metalmecánica*



*Barandas de Acero Producidos por el Sector de la Metalmecánica*



*Metal Forjado de Acero Producidos por el Sector de la Metalmecánica*



*Metal Forjado de Acero Producidos por el Sector de la Metalmecánica*





*Puertas de Cortina Producidos por el Sector de la Metalmecánica*



*Puertas de Planchas de Acero Producidos por el Sector de la Metalmecánica*



*Garajes de Acero Producidos por el Sector de la Metalmecánica*



*Puertas de Planchas de Acero y Madera Producidos por el Sector de la Metalmecánica*





*Artisanos en Metalmecánica agrupados en Asociaciones en Distintos Puntos de la Ciudad*





## ANEXO II

### CUESTIONARIO PARA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS EN METAL MECÁNICA

Los fines del presente cuestionario son estrictamente académicos.

Fecha:

1. **¿Cómo se siente respecto a la calidad del material que traen las empresas importadoras de acero, y que utiliza en su trabajo?**
  - d) Conforme
  - e) Indiferente
  - f) Inconforme
  
2. **¿Ud conoce en que consiste la importación de muestras sin valor comercial?**  
*Si su respuesta es c) pase a la pregunta 3*
  - d) Desconozco
  - e) Conozco parcialmente (no sé en que consiste ni cómo se aplica)
  - f) Si conozco e incluso ya realicé una importación de muestras sin valor comercial
  
3. **En caso de que haya realizado alguna importación de muestras sin valor comercial ¿podría identificar el (o los) producto(s), su procedencia, así como su valor estimado y periodicidad en caso de que haya hecho más de una importación?**
  - e) Producto(s):
  - f) Origen del producto (país de fabricación):
  - g) Valor estimado \$us:
  - h) Periodicidad mensual:
  
4. **La Importación de muestras sin valor comercial permite al usuario importar con el pago de impuestos, un bien que le ayude a innovar en la fabricación de: ¿puertas, ventanas, cortinas, garajes, barandas y todo tipo de estructura metálica en su rubro con productos de buena calidad? ¿Estaría interesado en realizar esta importación? Si la respuesta es b) o c) continúe con a la pregunta 5, de lo contrario pase a la pregunta 6**
  - d) Si me interesa

- e) Me es indiferente
- f) No me interesa

**5. ¿Cambiaría su opinión si la importación podría hacerla sin pagar ningún impuesto?**

- c) Si
- d) No

**6. ¿Considera usted que esta medida sería un incentivo en su sector para mejorar su línea de producción o adquirir productos, insumos o materia prima no fabricados en el país?**

- d) De acuerdo
- e) Indiferente
- f) En desacuerdo

**7. ¿Cuánto de empleo adicional cree que generaría su emprendimiento en caso de aumente su nivel de producción?**

- e) Ninguno
- f) Entre 1 a 2 empleos
- g) Entre 3 y 5 empleos
- h) Más de 5 empleos

**8. ¿Cuánto estima que podría incrementar la venta de productos después de la importación de una muestra sin valor comercial?**

- f) 0 – 10%
- g) 11-30%
- h) 31-50%
- i) 51- 70%
- j) Más del 70%

**9. Indique si los siguientes productos le ayudarían a generar mayor innovación en su sector (Si busca otro puede sugerirlo)**

- f) Perfiles de Angulos, Tubos (cuadrados, redondos y rectangulares en acabado galvanizado 100% resistente.
- g) Pinturas al horno (la pintura que se usa para pintar los tractores, durables y resistentes)

- h) Perfiles de tubo de acero para sustituir el aluminio en ventanas.
- i) Láminas de acero prepintadas en grosores aceptables para fabricación de garajes
- j) Otro (especifique).....

**10.- Si su negocio crece (una marca, varios dependientes, mayor producción de productos de su artesanía) ¿está dispuesto a formalizarse como una empresa con todas implicancias que ello conlleva? (Empadronamiento ante el SIN, Alcaldía) Si la respuesta es b) o c) finaliza la encuesta**

- d) Si quiero formalizarme
- e) No lo sé
- f) No quiero formalizarme.

**11.- ¿Cuáles cree que son las ventajas que que tendría su negocio al formalizarse ?**

- e) Me permitiría consolidar mi negocio y acceder a licitaciones de obras de mayor tamaño.
- f) Me permitiría ganar mercado en otros departamentos incluso el exterior.
- g) Me permitiría ganar más dinero.
- h) Otro (especifique):  
.....

**¡Muchas gracias!!!! Agradecemos su gentil colaboración**

**ANEXO III.**

*Datos de Bolivia: IVA Importaciones de Partida Arancelaria 98.05: Muestras Sin Valor Comercial por País de Procedencia*

**(En Bolivianos)**

<b>País de origen</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
Albania	0	0	0	0	0	0	0	52	0	0	0	0
Alemania	6,552	8,242	7,640	5,055	4,791	6,668	4,908	7,540	2,388	6,152	10,767	6,777
Arabia Saudita	122	0	37	0	191	0	0	0	0	0	0	0
Argelia	0	0	0	0	51	0	0	0	0	0	0	0
Argentina	16,557	16,069	11,547	11,301	16,049	6,969	7,009	11,770	6,841	7,995	3,271	4,080
Aruba	0	0	0	0	0	0	495	0	0	0	0	0
Australia	0	176	728	816	0	0	130	249	555	324	542	233
Austria	238	126	178	361	885	137	235	354	371	220	27	471
Bahamas	0	0	0	0	69	0	0	0	0	0	0	0
Bahrein	0	0	0	0	0	0	0	0	0	92	0	0
Bangladesh	0	0	0	390	0	0	493	2,080	272	50	38	170
Barbados	0	0	97	0	0	0	40	0	0	0	0	0
Belarus	0	0	0	0	0	0	0	42	0	0	0	0
Belgica	66	1,311	1,255	1,564	1,738	526	1,507	2,432	832	1,033	738	1,720
Benin	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bielorrusia	0	0	0	0	0	30	0	0	0	0	0	0
Brasil	21,671	29,420	19,852	35,596	8,699	15,209	37,738	47,590	30,652	36,878	18,782	29,446
Bulgaria	0	0	0	59	63	0	43	121	1	0	0	23
Cabo Verde	0	0	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0
Caiman, Islas	0	0	0	0	0	0	0	58	0	0	0	0
Camboya	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0
Cameroon	401	0	13	31	0	0	0	67	0	0	0	0
Canada	9,807	343	1,078	1,473	1,092	933	451	760	654	898	1,210	1,381
Chile	11,641	7,143	10,432	7,221	7,242	6,776	9,470	15,806	19,441	11,089	5,166	3,366

China	31,579	48,186	102,926	83,225	56,658	44,866	76,135	131,473	133,424	76,836	43,163	48,626
Chipre	0	49	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colombia	8,288	5,827	4,935	4,917	4,729	9,513	11,780	19,481	19,696	11,679	9,647	19,432
Corea (la Republica de)	8,054	5,077	11,710	12,547	16,286	11,427	10,974	10,032	9,660	7,743	5,116	9,595
Costa de Marfil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61	0
Costa Rica	510	214	1,249	177	177	56	32	455	443	283	364	136
Croacia	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuba	0	0	0	0	0	0	0	0	49	0	0	0
Dinamarca	1,508	130	564	224	587	58	617	642	592	52	335	384
Dominica	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Ecuador	667	842	1,675	1,217	556	662	2,608	3,094	2,920	2,416	1,154	2,113
Egipto	53	45	214	0	43	125	65	385	83	37	74	37
El Salvador	0	28	77	255	0	41	33	33	146	85	0	10
Emiratos Arabes Unidos	226	283	1,039	268	317	346	884	766	469	652	929	297
Eslovaquia	0	99	0	0	187	0	79	51	26	0	0	515
Eslovenia	0	0	0	136	274	69	0	230	74	0	0	0
España	5,146	6,831	7,907	11,438	11,931	8,083	13,410	13,976	8,672	9,996	6,819	8,364
Estados Unidos de Norteamerica	20,890	22,125	43,402	34,500	28,491	27,229	28,972	33,885	27,792	16,088	17,136	33,710
Estonia	0	0	0	0	0	0	81	0	0	0	0	0
Etiopia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	36
Federacion Rusa	0	2,090	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filipinas	0	0	53	45	558	0	0	29	194	41	0	412
Finlandia	0	0	0	0	74	184	78	594	252	7	579	0
Francia	4,083	21,587	1,535	1,844	1,315	1,207	2,512	3,218	1,839	5,681	1,624	2,597
Gambia	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Georgia	0	0	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0
Ghana	699	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30

Gran Bretaña	3,919	2,176	3,500	5,534	3,340	2,201	0	0	0	0	0	0
Grecia	0	52	0	218	836	0	203	112	462	156	0	0
Guatemala	153	94	466	443	400	91	313	424	774	0	66	167
Guinea Ecuatorial	0	0	0	0	0	0	0	0	42	0	0	0
Guyana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	54
Honduras	0	28	270	30	0	95	131	86	48	253	0	683
Hong Kong	13,264	13,353	10,593	4,994	558	1,580	2,339	1,664	190	394	410	2,166
Hungría	0	0	162	73	0	0	0	63	0	0	53	0
India	922	4,074	5,797	5,953	3,907	4,169	5,635	14,925	7,705	5,088	2,279	4,020
Indonesia	207	182	1,003	1,733	580	600	1,461	837	283	508	5,223	334
Iran	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32
Iraq	646	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	67	53	97	0	118	52	1,150	216	0	86	58
Islandia	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	15	0
Islas United States Minor Outlying	4,163	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Israel	156	48	643	325	118	786	52	368	741	1,179	796	535
Italia	6,051	3,079	4,758	5,836	5,648	2,586	4,113	9,593	4,632	3,992	3,075	4,226
Jamaica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	0	0
Japon	1,168	564	1,609	1,070	544	1,336	801	12,519	5,107	523	682	314
Jordania	0	57	0	0	0	131	0	85	189	196	0	0
Kenya	1,782	0	0	189	91	0	0	0	0	0	0	0
Kuwait	0	0	0	0	0	0	55	0	0	0	0	0
Letonia	0	0	0	0	0	0	0	0	47	0	0	0
Libano	0	65	28	0	0	0	0	60	121	0	181	0
Lithuania	0	0	0	0	37	0	69	224	0	0	0	294
Luxemburgo	0	165	0	72	0	62	178	0	0	157	203	0
Macau	0	0	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Macedonia(la ex Republica Yugoslava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	114
Malasia	293	214	662	566	226	453	411	1,235	347	437	47	203
Malawi	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0
Malta	0	0	0	0	0	29	0	0	0	178	0	0
Marruecos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39	0
Mauricio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	0	0
Mexico	6,879	6,695	6,113	6,722	6,416	5,098	36,283	16,997	9,297	7,131	3,510	10,369
Montenegro	0	0	115	0	0	41	0	0	4	0	0	101
Myanmar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40	0	0
Nepal	9	0	0	0	0	0	0	70	0	0	0	29
Nicaragua	0	37	0	28	0	0	0	143	112	134	0	35
No Declarados	0	0	0	0	0	0	1,212	671	1,137	5,907	227	78
No determinado	0	0	18	0	1,133	1,403	0	0	0	0	0	0
Noruega	0	0	0	0	124	0	100	53	0	0	0	3
Nueva Caledonia	267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nueva Zelanda	37	81	51	0	54	0	0	125	7	20	0	0
Oman	0	0	0	0	0	0	0	123	0	0	43	31
Países Bajos (Holanda)	927	1,391	1,062	1,775	1,616	1,162	1,285	1,532	772	430	651	247
Pakistan	46	99	247	231	57	482	1,187	2,685	2,749	1,234	343	409
Panama	1,437	635	5,456	1,898	802	707	971	1,016	673	12,170	6,941	8,004
Paraguay	452	477	245	592	126	223	925	1,361	1,599	337	196	512
Peru	7,078	7,153	13,889	7,674	18,986	5,228	8,596	19,639	12,027	19,785	2,954	4,547
Polonia	274	55	130	204	154	497	155	325	248	782	620	238
Portugal	67	62	337	750	106	506	389	1,043	222	237	270	351
Puerto Rico	69	60	0	84	0	16	0	76	138	0	38	152
Reino Unido de Gran Bretana e Irlanda	0	0	0	0	0	0	5,298	6,003	2,639	1,617	710	4,208

Republica Arabe Siria	0	97	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Republica Checa	700	229	131	251	299	416	427	577	438	198	139	161
Republica Dominicana	65	378	228	716	1,139	0	455	390	12	120	194	215
Republica Islamica de Iran	0	0	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reunion	36	136	2,164	323	0	0	0	0	0	0	0	0
Rumania	0	0	0	0	0	0	24	32	12	121	46	49
Rusia	0	0	0	0	0	0	82	736	554	55	38	631
Saint Kitts y Nevis	46	0	0	0	0	0	0	78	0	0	0	0
San Vicente y las Granadinas	0	0	0	0	0	0	0	0	219	0	0	0
Santa Sede(la)	0	0	0	0	0	0	0	0	335	0	0	0
Senegal	0	0	0	0	0	0	0	33	0	0	0	0
Serbia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Seychelles	0	0	0	0	0	0	0	196	0	0	0	0
Singapur	250	67	17	201	507	0	363	258	0	213	4	149
Solomon, Islas	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0
Sri Lanka	0	46	0	0	0	165	0	0	56	313	34	526
Sudafrica	701	107	55	192	0	0	293	254	76	52	93	0
Suecia	3,225	0	356	0	777	461	572	314	149	1,217	215	341
Suiza	2,483	745	525	551	1,061	911	918	314	6,794	359	1,001	501
Túnez	0	0	0	0	0	41	0	178	21	0	0	0
Tailandia	0	0	0	0	0	0	4,156	5,216	3,590	4,916	2,297	4,094
Taiwan (Provincia de China)	5,343	1,941	4,553	3,265	1,397	857	4,853	3,940	3,116	1,646	590	1,752
Thailandia	1,518	974	3,460	5,590	6,136	5,230	0	0	0	0	0	0
Trinidad y Tobago	545	0	307	0	0	0	0	0	0	0	0	120
Turquia	353	513	1,786	1,249	870	1,041	2,546	2,147	4,164	1,463	1,629	2,105



Ucrania	0	0	98	0	0	0	0	31	55	37	120	0
Uruguay	1,189	3,342	1,111	935	280	431	720	779	1,681	537	191	262
Venezuela	217	282	593	509	1,225	210	637	1,588	1,363	71	17	109
Vietnam	30	197	124	207	265	79	1,325	853	412	60	25	158
<b>Total general</b>	<b>215,886</b>	<b>226,260</b>	<b>303,059</b>	<b>275,824</b>	<b>222,880</b>	<b>180,556</b>	<b>300,389</b>	<b>420,430</b>	<b>343,914</b>	<b>270,679</b>	<b>163,833</b>	<b>227,648</b>

Nota: Aduana Nacional

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria - Dirección General de Estudios Tributarios

**ANEXO IV.**

*Datos de Bolivia: Gravamen Arancelario de la Partida Arancelaria 98.05 Muestras Sin Valor Comercial por País de Procedencia (En Bolivianos)*

País de origen	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Albania	0	0	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0
Alemania	3,986	5,018	4,651	3,056	2,915	4,060	2,953	4,558	1,462	3,738	6,558	4,125
Arabia Saudita	74	0	23	0	116	0	0	0	0	0	0	0
Argelia	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0
Argentina	10,044	9,780	7,022	6,877	9,825	4,243	4,272	7,165	4,167	4,850	1,996	2,490
Aruba	0	0	0	0	0	0	301	0	0	0	0	0
Australia	0	108	445	496	0	0	79	153	338	197	330	142
Austria	144	77	107	220	538	83	144	217	226	134	16	287
Bahamas	0	0	0	0	42	0	0	0	0	0	0	0
Bahrein	0	0	0	0	0	0	0	0	0	56	0	0
Bangladesh	0	0	0	237	0	0	300	1,267	166	31	23	104
Barbados	0	0	59	0	0	0	25	0	0	0	0	0
Belarus	0	0	0	0	0	0	0	26	0	0	0	0
Belgica	41	801	762	953	1,060	321	915	1,479	502	632	449	1,049
Benin	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bielorrusia	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0
Brasil	13,152	17,858	12,070	21,621	5,296	9,258	22,973	28,993	17,324	22,461	11,308	17,932
Bulgaria	0	0	0	36	38	0	26	73	1	0	0	14
Cabo Verde	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0
Caiman, Islas	0	0	0	0	0	0	0	35	0	0	0	0
Camboya	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0
Cameroon	245	0	8	19	0	0	0	41	0	0	0	0
Canada	5,970	203	658	896	664	568	275	462	398	547	731	838
Chile	7,092	4,354	6,356	4,388	4,414	4,135	5,782	9,606	12,001	6,764	3,157	2,049
China	19,211	29,357	62,601	50,655	34,503	27,328	46,151	80,054	81,257	46,813	26,307	29,613
Chipre	0	30	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Colombia	5,034	3,549	2,999	2,950	2,881	5,701	7,172	11,872	12,027	7,110	5,880	11,828
Corea (la Republica de)	4,894	3,090	7,143	7,650	9,926	6,969	6,688	6,115	5,880	4,719	3,110	5,841
Costa de Marfil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37	0
Costa Rica	311	131	759	107	108	34	20	277	269	172	223	83
Croacia	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuba	0	0	0	0	0	0	0	0	30	0	0	0
Dinamarca	917	79	344	137	358	35	376	391	359	30	204	233
Dominica	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Ecuador	407	514	1,020	742	338	403	1,596	1,889	1,788	1,467	703	1,288
Egipto	32	28	129	0	26	76	39	234	51	23	46	23
El Salvador	0	17	47	155	0	25	20	20	90	51	0	6
Emiratos Arabes Unidos	138	172	634	162	193	210	540	465	287	398	567	181
Eslovaquia	0	60	0	0	114	0	48	31	16	0	0	313
Eslovenia	0	0	0	83	167	42	0	140	45	0	0	0
España	3,127	4,165	4,819	6,966	7,262	4,921	8,177	8,502	5,280	6,099	4,096	5,087
Estados Unidos de Norteamerica	12,691	13,467	26,434	21,011	17,330	16,572	17,635	20,634	16,976	9,813	10,438	20,541
Estonia	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0
Etiopia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	22
Federacion Rusa	0	1,272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filipinas	0	0	32	27	340	0	0	18	119	25	0	250
Finlandia	0	0	0	0	45	113	47	361	153	5	353	0
Francia	2,486	13,134	937	1,123	801	734	1,529	1,972	1,129	3,474	990	1,622
Gambia	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Georgia	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0
Ghana	426	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19
Gran Bretaña	2,384	1,329	2,131	3,367	2,035	1,341	0	0	0	0	0	0
Grecia	0	32	0	132	509	0	123	69	282	93	0	0
Guatemala	94	56	286	269	242	55	191	259	472	0	40	102

Guinea Ecuatorial	0	0	0	0	0	0	0	0	26	0	0	0
Guyana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33
Honduras	0	17	164	19	0	58	80	52	30	155	0	416
Hong Kong	8,075	8,133	6,455	3,038	338	963	1,423	1,013	115	240	250	1,312
Hungria	0	0	99	45	0	0	0	40	0	0	32	0
India	561	2,473	3,528	3,625	2,382	2,541	3,432	9,089	4,696	3,107	1,387	2,454
Indonesia	126	110	606	1,056	352	370	897	520	176	308	3,178	203
Iran	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19
Iraq	393	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	41	32	59	0	72	32	699	133	0	52	35
Islandia	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	9	0
Islas United States Minor Outlying	2,536	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Israel	95	29	392	198	73	478	31	224	450	717	485	327
Italia	3,683	1,878	2,899	3,552	3,446	1,573	2,510	5,849	2,816	2,486	1,872	2,601
Jamaica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	0	0
Japon	710	343	980	652	332	816	487	7,618	3,113	319	415	191
Jordania	0	35	0	0	0	80	0	52	115	120	0	0
Kenya	1,085	0	0	115	55	0	0	0	0	0	0	0
Kuwait	0	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0
Letonia	0	0	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0
Libano	0	40	17	0	0	0	0	36	73	0	110	0
Lithuania	0	0	0	0	22	0	42	136	0	0	0	178
Luxemburgo	0	100	0	44	0	38	108	0	0	96	124	0
Macau	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Macedonia(la ex Republica Yugoslava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	70
Malasia	179	131	402	345	138	275	249	749	213	267	28	123
Malawi	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0
Malta	0	0	0	0	0	18	0	0	0	109	0	0

Marruecos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0
Mauricio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	0	0
Mexico	4,183	4,060	3,706	4,094	3,908	3,105	22,082	10,346	5,666	4,345	2,134	6,319
Montenegro	0	0	70	0	0	25	0	0	2	0	0	61
Myanmar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0
Nepal	5	0	0	0	0	0	0	43	0	0	0	18
Nicaragua	0	23	0	17	0	0	0	86	69	81	0	21
No Declarados	0	0	0	0	0	0	738	408	691	3,592	139	48
No determinado	0	0	11	0	690	854	0	0	0	0	0	0
Noruega	0	0	0	0	76	0	61	33	0	0	0	2
Nueva Caledonia	161	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nueva Zelanda	23	49	31	0	33	0	0	76	4	12	0	0
Oman	0	0	0	0	0	0	0	75	0	0	26	19
Países Bajos (Holanda)	566	844	650	1,080	985	708	782	934	470	262	397	150
Pakistan	28	61	150	140	35	293	723	1,638	1,674	750	210	249
Panama	876	388	3,322	1,158	490	429	591	621	409	7,413	4,227	4,877
Paraguay	277	290	150	361	78	136	564	824	969	203	120	312
Peru	4,310	4,355	8,455	4,669	2,420	3,186	5,235	11,964	7,343	12,046	1,804	2,777
Polonia	167	33	79	125	93	303	94	198	150	476	376	145
Portugal	41	37	205	459	65	309	239	633	135	144	166	214
Puerto Rico	42	36	0	51	0	10	0	47	84	0	23	92
Reino Unido de Gran Bretana e Irlanda	0	0	0	0	0	0	3,239	3,655	1,611	988	432	2,563
Republica Arabe Siria	0	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Republica Checa	421	141	80	153	182	253	260	351	268	121	84	98
Republica Dominicana	40	231	139	436	694	0	278	238	7	70	118	131
Republica Islamica de Iran	0	0	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Reunion	22	83	1,317	196	0	0	0	0	0	0	0	0
Rumania	0	0	0	0	0	0	15	19	7	74	28	30
Rusia	0	0	0	0	0	0	50	448	336	34	23	384
Saint Kitts y Nevis	28	0	0	0	0	0	0	47	0	0	0	0
San Vicente y las Granadinas	0	0	0	0	0	0	0	0	134	0	0	0
Santa Sede (la)	0	0	0	0	0	0	0	0	204	0	0	0
Senegal	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0
Serbia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Seychelles	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0
Singapur	152	41	10	122	309	0	222	157	0	130	3	90
Solomon, Islas	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0
Sri Lanka	0	28	0	0	0	101	0	0	34	191	21	322
Sudafrica	427	60	34	117	0	0	179	156	46	32	57	0
Suecia	1,963	0	215	0	472	281	350	190	91	731	132	208
Suiza	1,510	452	320	335	653	556	559	34	4,135	216	610	312
Tailandia	0	0	0	0	0	0	2,535	3,186	2,188	3,004	1,401	2,493
Taiwan (Provincia de China)	3,251	1,183	2,778	1,987	854	523	2,954	2,405	1,901	1,005	357	1,070
Thailandia	924	593	2,109	3,416	3,746	3,197	0	0	0	0	0	0
Trinidad y Tobago	332	0	187	0	0	0	0	0	0	0	0	73
Túnez	0	0	0	0	0	25	0	108	13	0	0	0
Turquia	216	312	1,086	759	528	635	1,551	1,306	2,534	891	990	1,282
Ucrania	0	0	60	0	0	0	0	19	33	18	73	0
Uruguay	715	2,032	678	569	169	262	437	474	1,025	328	117	162
Venezuela	128	171	360	311	744	128	389	967	831	43	10	67
Vietnam	18	120	75	126	161	48	808	518	252	37	15	97
<b>Total general</b>	<b>131,266</b>	<b>137,693</b>	<b>184,449</b>	<b>167,816</b>	<b>126,647</b>	<b>109,894</b>	<b>182,723</b>	<b>255,856</b>	<b>208,397</b>	<b>164,941</b>	<b>99,621</b>	<b>138,730</b>

Nota: Aduana Nacional

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria - Dirección General de Estudios Tributarios.